

Carpeta 3:

Contenido

- **Anexo 8:** Informes técnicos razonados de soluciones de conflictos limítrofes entre parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito remitidos por el CONALI en el año 2018.



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL CALACALÍ,
CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL	6
D.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	7
E.	ANÁLISIS JURÍDICO	7
F.	CONCLUSIONES	8



**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL CALACALÍ, CONSTITUTIVAS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

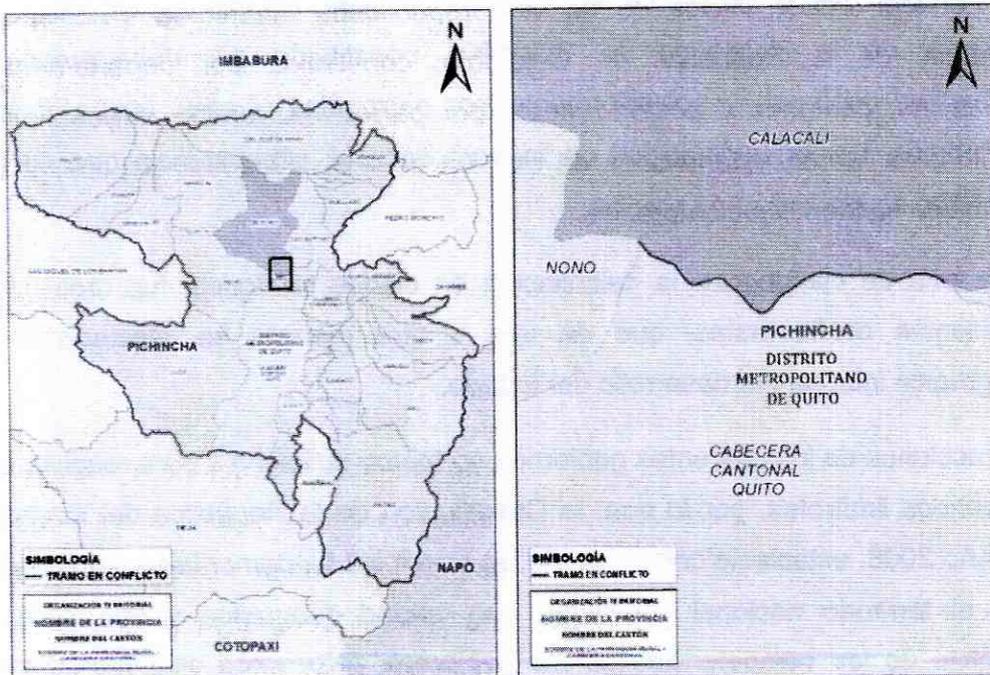
Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. α /

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí, existe conflicto de límites territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo del 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y solicitó que en cumplimiento a la competencia que otorga la ley, resuelva los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial y anexó el detalle de los conflictos limítrofes (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

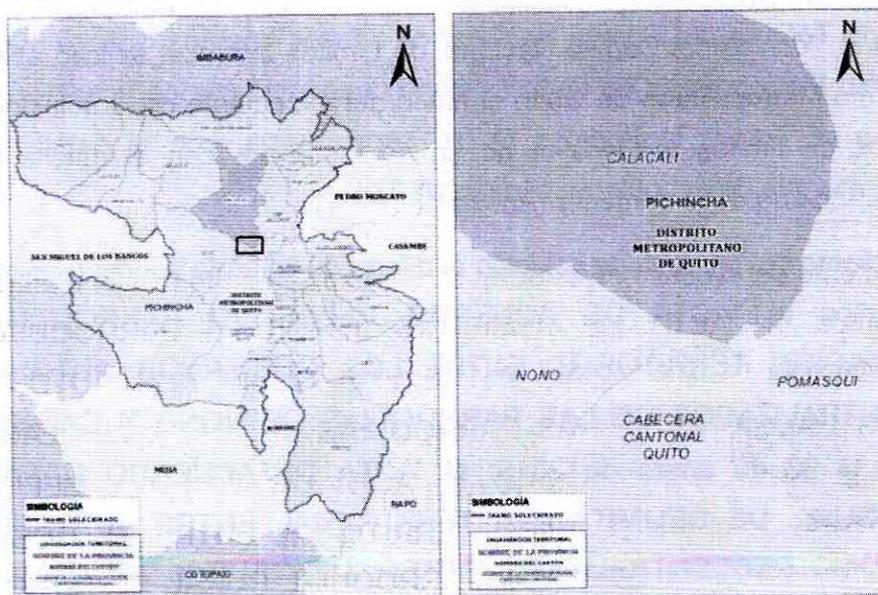
El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NONO Y CALACALÍ..." suscrita el 29 de enero de 2015; el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", de fecha 26 de marzo de 2015; y, la *al*

Resolución No. C102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión del Concejo Metropolitano de Quito (Anexo N° 4, Anexo N° 5 y Anexo N° 6).

C. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó el análisis de la información que consta en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NONO Y CALACALÍ..." y en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Del análisis técnico efectuado al límite territorial, se puede inferir que producto de las soluciones a los diferendos limítrofes entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono y entre las parroquias rurales Nono y Calacalí, el límite territorial en el que era colindante la parroquia rural Calacalí con la cabecera cantonal Quito se ha eliminado, como se muestra en los siguientes gráficos:



Fuente: CONALI, 2018



D. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe diagnosticado entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí del Distrito Metropolitano de Quito, fue superado mediante la solución a los diferendos limítrofes entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono y entre las parroquias rurales Nono y Calacalí, en los cuales se efectuaron los respectivos procedimientos de participación social; por lo que, fueron los gobiernos autónomos descentralizados involucrados los encargados de hacer partícipe a la población respecto de la eliminación del tramo entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí.

E. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letras d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir indefinición técnica y jurídica de linderos, caso señalado en la letra a) del artículo 18 de la LFLTI.

En razón de las soluciones entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono y entre las parroquias rurales Nono y Calacalí, el tramo de límite territorial entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Calacalí jurídicamente se ha eliminado; por lo que, no se requirió de la implementación de ningún procedimiento de solución de conflictos limítrofes previsto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

En el ámbito de sus competencias, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito en sesión de fecha 09 de abril de 2015, emitió la Resolución que avaló los acuerdos que eliminan el tramo en estudio Quito-Calacalí, con lo que se solucionó el diferendo limítrofe.



Con la elaboración del presente informe, se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

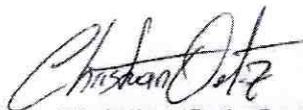
F. CONCLUSIONES

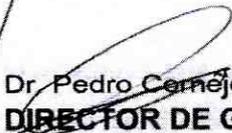
Del análisis realizado al proceso se puede inferir que producto de las soluciones a los diferendos limítrofes entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono y entre las parroquias rurales Nono y Calacalí, el límite territorial en el que era colindante la parroquia rural Calacalí con la cabecera cantonal Quito se ha eliminado.

INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:


Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) - DGT**


Dr. Pedro Carnejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA - DGJ**



Elaborado por:

Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA

Ab. Paulina Villacrés A.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL CALACALÍ, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe.”



Dr. Wilson Muñoz Serrano
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

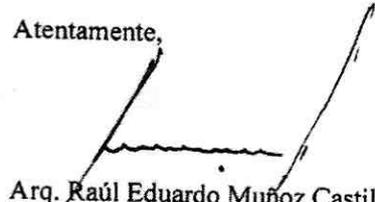
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000010

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHEDIASUO

1707968969

DMQ

24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:

- 577 -
LM



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.



Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

• Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

• Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

• Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

02000013

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO - SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



Gobierno Nacional de
la República de Ecuador



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000014

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Arq. Raúl Muñoz Castillo

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**

DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso





Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4



00000010

ALCALDÍA

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NONO Y CALACALI EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE LA AFLUENCIA DEL RÍO SIN NOMBRE EN EL RÍO PICHAN; CONTINÚA POR EL CURSO DEL RÍO PICHAN AGUAS ARRIBA HASTA LA AFLUENCIA EN LA QUEBRADA PITZINTZO, CONTINÚA POR ESTA QUEBRADA AGUAS ARRIBA HASTA LA AFLUENCIA EN LA QUEBRADA SIN NOMBRE; CONTINÚA POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE HASTA SU NACIENTE; DE LA MENCIONADA NACIENTE EN ALINEACIÓN AL ESTE CONTINÚA POR EL CAMINO EN DIRECCIÓN NOROESTE - SUDESTE HASTA EL PUNTO DE COORDENADA 501094.37 - 994604.99.

En la Parroquia Calacali de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil quince, a la suscripción de la presente **"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitiva entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Nono y Calacali"**, en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99; concurren las autoridades representantes de GAD: Parroquiales: Nono y Calacali y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 18 Km.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial. (S)



00000019

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El miércoles 26 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Administración Zonal La Delicia con los Gobiernos Parroquiales de Nono, Calacali, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea y San José de Minas, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentarán contra la unidad territorial no fomentará la sucesión";*

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*
4. *Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";*

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales";*

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que insta procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los"



ALCALDÍA

00000020

gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre las parroquias rurales de Nono y Calacali, existe un trazo referencial en sentido Nordeste – Sudeste de las parroquias de Nono y Calacali; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

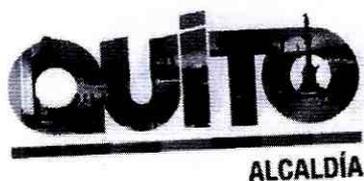
Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Nono y Calacali; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nono y Calacali;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha doce de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.** - "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: diecinueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Nono y Calacali, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Nono y Calacali en el tramo referencial que comprende desde ella afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continua por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada naciente en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste – Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 – 994604.99 (t)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;



00000021

ACUERDAN

PRIMERO.-Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Nono y Calacali han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.-Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial definitiva entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nono y Calacali en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.-Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99- con una longitud total aproximada de 18 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99. Su orientación es en el sentido Noroeste - Sudeste y tiene una longitud total aproximada de 18 km. (1)

b. Descripción geográfica



ALCALDÍA

00300020

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificad, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- El tramo del Acuerdo Total Limite referencial de las parroquias de Nono y Calacali va desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste – Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 – 994604.99; comprende una longitud total aproximada de 18 km

El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: **desde** la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan; continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste – Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 – 994604.99.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Este-Oeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **487980.30** con **10002878.30** hasta las coordenadas **501094.37** con **994604.99**

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste – Sudeste
1	487980.30	10002878.30	Afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichan
2	491017.69	9998899.60	Continúa por el curso del Río Pichan aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pitzintzo.
3	495842.50	9997545.50	Continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre.
4	496819.66	9996530.93	CONTINÚA POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE HASTA SU NACIENTE.
5	501094.37	9994604.99	De la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste – Sudeste hasta el punto de coordenada.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

(L)

SÉPTIMO.-El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

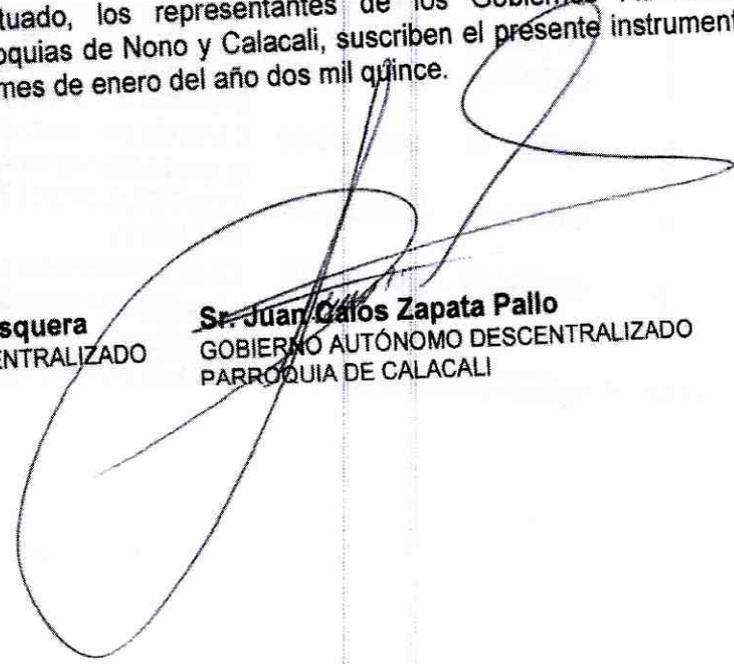
NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Santiago Enríquez Mosquera, como Presidente del Gobierno Parroquial de Nono.
- b) Nombramiento del señor Juan Carlos Zapata Pallo, como Presidente del Gobierno Parroquial de Calacali.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nono y Calacali, suscriben el presente instrumento, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil quince.


Sr. Santiago Enríquez Mosquera
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NONO


Sr. Juan Carlos Zapata Pallo
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE CALACALI

ANEXO 5



ALCALDÍA

00000024

"ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil quince, comparecen los señores: Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quito, Distrito Metropolitano; y, el licenciado Santiago Enríquez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono y el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito".

Para efectos jurídicos del presente acuerdo se toman en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.-

UNO.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

DOS.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

TRES.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

CUATRO.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos. (2)

CINCO.- El martes 25 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana con los Gobiernos parroquiales de Nono, Nayon, Conocoto en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos con las parroquias suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión"*;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las Comunidades, pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"*.

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaure procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Art. 8, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala: *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que estas puedan llegar"*;

Que, el Art. 9 *Ibídem* Apoyo e Informe Técnico establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico"*; (L)



ALCALDÍA

00000020

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre la Parroquia Urbana (Condado) del Distrito Metropolitano de Quito y la parroquia rural de Nono, existe un trazo referencial en sentido Suroeste - Nordeste estas parroquias; para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial Rural de Nono;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha veinte de marzo de 2015, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: diecinueve de marzo de 2015, se efectuaron los talleres de Participación (b)



00000027

ALCALDÍA

Ciudadana, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica Cantonal- Parroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre la Parroquia Urbana(Condado) del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial de Nono.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.-Declaran suscribir el presente Acuerdo Final que determina el límite cantonal – parroquial definitivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Nono y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (parroquia urbana El Condado)” a fin de resolver la indefinición de límite territorial cantonal-parroquial.

SEGUNDO.-Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente “Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (parroquia urbana El Condado) y el Gobierno Parroquial Rural de Nono.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.-Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en el volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm, continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu, continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas, continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu, continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu, continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluyente de la quebrada Sin Nombre, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su naciente, continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada 494934,77 - 9991663,52, continúa por el camino hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Cruzhuaycu, continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu, continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu, continúa por la quebrada hasta su naciente, de la naciente continúa por el camino hasta el punto de coordenada 500869.72 – 9994502.68– con una longitud total aproximada de 20 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde el volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm, continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu, continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas, continúa por el curso de la quebrada hasta la



00000028

ALCALDÍA

afluencia en la quebrada Minashuaycu, continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu, continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluente de la quebrada Sin Nombre, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento, continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada 494934,77 - 9991663,52, continúa por el camino hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Cruzhuaycu, continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu, continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu, continúa por la quebrada hasta su nacimiento, de la nacimiento continúa por el camino hasta el punto de coordenada 500869.72 - 9994502.68. Su orientación es en el sentido Suroeste - Nordeste y tiene una longitud total aproximada de 20 km.

b. Descripción geográfica

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Suroeste-Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **492558.42** con **9981992.82** hasta las coordenadas **500869.72** con **9994502.68**

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste - Sudeste
1	492558.42	9981992.82	Volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm.
2	493217.37	9983357.19	Continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu.
3	493117.13	9985710.10	Continúa por la línea de cumbre hasta la nacimiento de la quebrada Secas.
4	493535.45	9988019.53	Continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu.
5	493929.85	9989687.98	Continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu.
6	493824.25	9989877.43	Continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluente de la quebrada Sin Nombre.
7	494679	9990286.29	continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento
8	494934.77	9991663.52	Continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada
9	496368.35	9992108.62	Continúa por el camino hasta la quebrada formadora

23



00000020

ALCALDÍA

			meridional de la quebrada Cruzhuaycu.
10	498449.79	9991809.86	Continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu.
11	498451.88	9992404.88	Continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu.
12	499984.39	9994507.25	Continúa por la quebrada hasta su naciente.
13	500869.72	9994502.68	De la naciente continúa por el camino hasta el punto de coordenada.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

SEXTO.- El Alcalde y el Presidente del GAD parroquial de Nono, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto.

SÉPTIMO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Santiago Enríquez, como Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Nono.
- b) Nombramiento del doctor Mauricio Rodas Espinel como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros. (4)



00000030

ALCALDÍA

Para constancia de lo actuado, las autoridades ejecutivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono, suscriben el presente instrumento, en tres ejemplares de igual tenor, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

Sr. Santiago Enríquez
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NONO

ANEXO 6



00000031

RESOLUCIÓN No. **C** 102

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que,** el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que,** el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que,** el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8





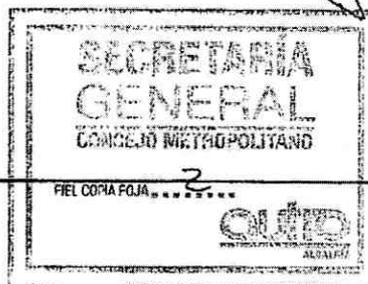
00000032

RESOLUCIÓN No. **C** 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...)”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: “(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: “Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)”;
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8





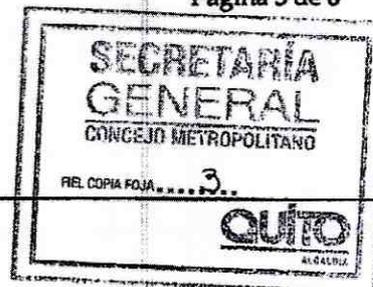
00000030

RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





00000034

RESOLUCIÓN No. 102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

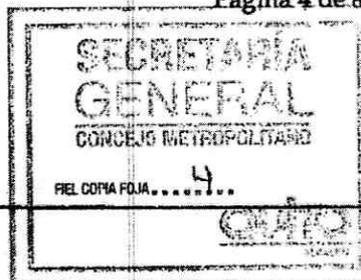
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





0330037

RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Facto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbriza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito





00000037

RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

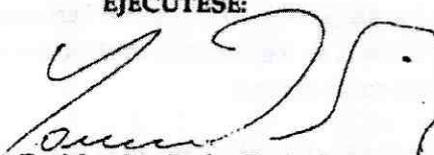
Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

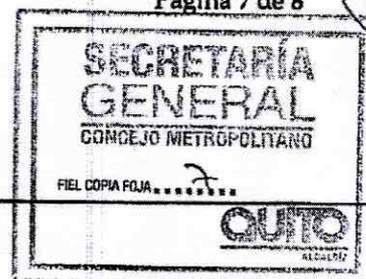
09 ABR 2015



Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8





00000033

RESOLUCIÓN No.

C

102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**

[Firma manuscrita]
Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

SECRETARIA GENERAL <small>CONCEJO METROPOLITANO</small> quito <small>ALCALDIA QUITO</small>	CERTIFICO QUE El documento que amecede en fojas es fiel copia del original
	SECRETARIA GENERAL <i>[Firma]</i> QUITO, 09 ABR 2015

-561-
W



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL CONOCOTO,
CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	9
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10



**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LÍMITROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL CONOCOTO, CONSTITUTIVAS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Conocoto, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales.

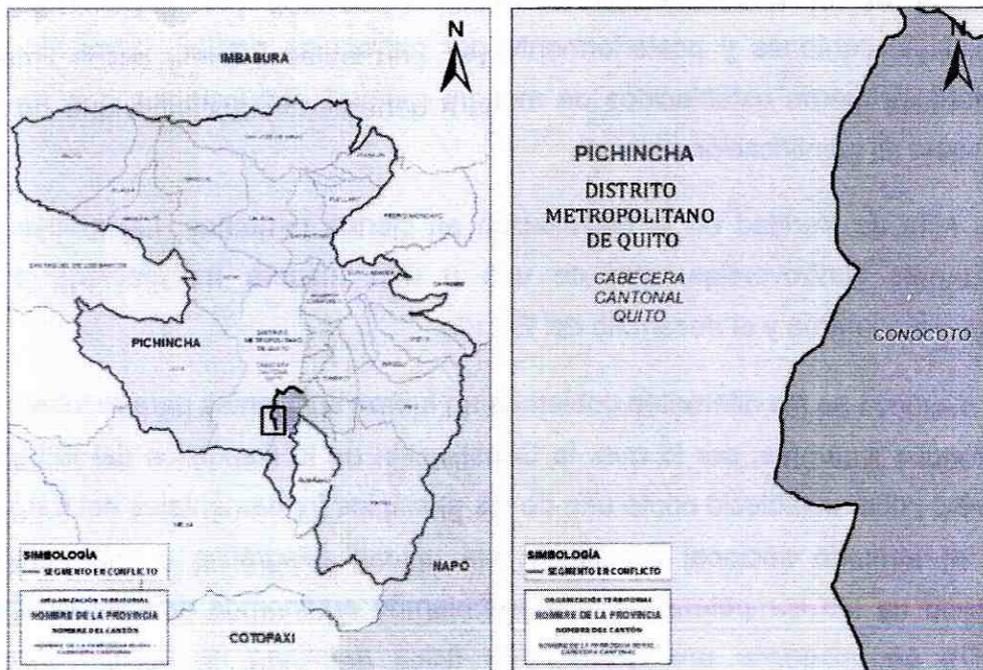
α

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en un segmento del tramo donde colindan la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Conocoto, existe conflicto de límites territoriales, por falta de precisión en los linderos descritos en la Ordenanza de Reglamentación Metropolitana de Quito, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo del 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE CONOCOTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" suscrita el 27 de marzo de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

que da por concluido el conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Conocoto (Anexo N° 4, Anexo N° 5).

C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

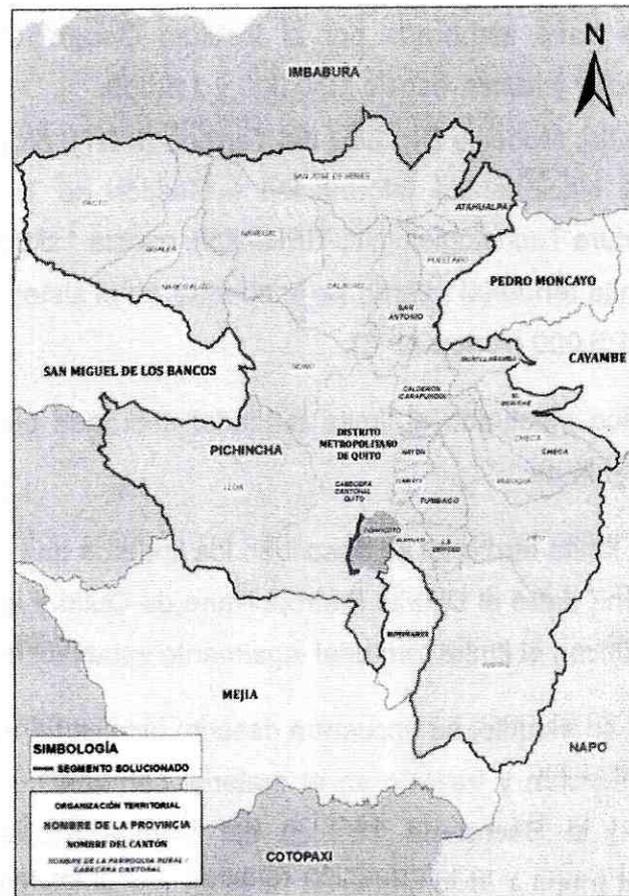
El límite territorial que figura en el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE CONOCOTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" es el siguiente:

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste
1	502993.85	9973825.53	Intersección quebrada sin nombre y Avenida Libertador Simón bolívar
2	502293.13	9972604.10	Intersección avenida Simón bolívar con alineación de la Calle S6
3	499934.33	9971993.16	Intersección Calle Mariano Araujo y Calle Canal de Pita Tambo
4	498545.68	9967912.07	Intersección Calle Canal de Pita Tambo y Calle E13H
5	498476.67	9963544.91	Intersección Calle de Servidumbre del Canal de Pita Tambo y camino sin nombre

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Conocoto, se encuentra ubicado en el sector sur del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE CONOCOTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos: α 1



- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.
- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el informe del límite territorial se describen los linderos que corresponden al segmento del tramo entre el Distrito Metropolitano de Quito y la parroquia rural Conocoto; y, modifican el límite territorial legalmente establecido.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el Distrito Metropolitano de Quito observándose que resuelve el conflicto limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7).

Cabe mencionar que el acuerdo del límite territorial no mantiene la continuidad geográfica de las circunscripciones en análisis, debido a que no forma el vértice con las parroquias rurales Guangopolo y Amaguaña, por lo que, la Secretaría Técnica procedió al cierre del límite territorial, para el primer caso, sobre la base de la normativa vigente y, para el segundo caso, sobre la base del anexo cartográfico presentado por el GAD municipal.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes, ni lo establecido en la normativa vigente.



Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones, y mantiene la continuidad entre el Distrito Metropolitano de Quito y la parroquia rural Conocoto.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Conocoto del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática Desarrollada y Sustentos presentados (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Conocoto constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir falta de precisión en los linderos, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI). 



En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados municipal del Distrito Metropolitano de Quito y parroquial de Conocoto, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE CONOCOTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo del GAD municipal de Quito emitió la Resolución No. C-102, de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados municipal del Distrito Metropolitano de Quito y parroquial de Conocoto, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad



y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el municipal del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Conocoto, constante en el Anexo N° 7 del presente informe.

INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:

Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT**

Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA – DGJ**

Elaborado por:

Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA

Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

Ana Cristina Flores E.
Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

1255



CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL CONOCOTO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

"En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe."



Dr. Wilson Muñoz Serrano

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS**

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

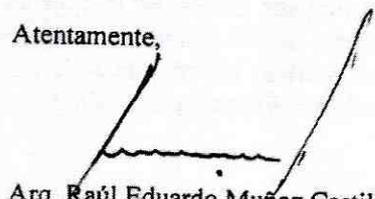
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000013

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHERASUO

1707768969

DMQ

24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.

Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

• Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI
			OTAVALO

• Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

• Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000017

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3

00000018



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso

00000020



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4



00000021

ALCALDÍA

ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE CONOCOTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y siete días del mes de marzo del año mil quince, comparecen los señores: Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quito, Distrito Metropolitano; y, el Ing. Manuel Albán Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Conocoto, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial -Cantonal de Delimitación Territorial Definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Conocoto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos jurídicos del presente acuerdo se toman en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quito, del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, el arquitecto Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El martes 25 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Secretaria de Coordinación Territorial y



0000022

ALCALDÍA

Participación Ciudadana con los Gobiernos parroquiales de Nono, Nayon y Conocoto en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos con las parroquias suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la secesión"*;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *Las Comunidades, pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.*

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. *Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles"*;

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Art. 8, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala: *Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que estas puedan llegar,*

Que, el Art. 9 *Ibídem* Apoyo e Informe Técnico establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico;* (4)



00000023

ALCALDÍA

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre las parroquias urbanas (Puengasi, La Ferroviaria, La Argelia y Quitumbe)" del Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial Rural de Conocoto, existe un trazo referencial en sentido Suroeste entre estas parroquias; para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Conocoto;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Distrito Metropolitano de Quito y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Conocoto;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha nueve de marzo de 2015, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fechas: veinte y uno y veinte y seis de marzo de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica Cantonal-



0000000

ALCALDÍA

Parroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre el Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial Rural de Conocoto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.- Declaran suscribir el presente Acuerdo Definitivo de Delimitación Territorial que determina el límite cantonal – parroquial rural entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Conocoto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de resolver la indefinición de límite territorial cantonal-parroquial entre estos dos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial y cantonal.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales, jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial-Cantonal de Delimitación Territorial definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Conocoto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (parroquias urbanas de Puengasi, La Ferroviaria, La Argelia y Quitumbe).

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la intersección de la Quebrada Sin Nombre con la Avenida Libertador Simón Bolívar en la coordenada 502993.85 – 9973825.53 continúa por esta avenida en dirección sur hasta la intersección con la alineación de la Calle S6 en la coordenada 502293.13 – 9972604.1 continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Isla Genovesa continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Isla Fernandina continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Isla Isabela continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Isla Fernandina continúa por esta calle hasta la intersección con la Autopista general Rumiñahui continúa por esta autopista en dirección sur hasta la intersección con la Quebrada del Conejo continúa por esta quebrada en dirección oeste hasta la intersección de la Calle Mariano Araujo continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Canal de Pita Tambo continúa por esta calle en dirección sur hasta la intersección con la calle E13H en la coordenada 498545.68 – 9967912.07, de esta coordenada continúa por la calle de servidumbre del canal de pita tambo en dirección sur hasta la intersección con la calle sin nombre en la coordenada 498476.67 – 9963544.91; con una longitud total aproximada de 15 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla: 

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la intersección de la Quebrada Sin Nombre con la Avenida Libertador Simón Bolívar en la coordenada 502993.85 – 9973825.53 continúa por esta avenida en dirección sur hasta la intersección con la alineación de la Calle S6 en la coordenada 502293.13 – 9972604.1 continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Isla Genovesa continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Isla Fernandina continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Isla Isabelita continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Isla Fernandina continúa por esta calle hasta la intersección con la Autopista general Rumiñahui continúa por esta autopista en dirección sur hasta la intersección con la Quebrada del Conejo continúa por esta quebrada en dirección oeste hasta la intersección de la Calle Mariano Araujo continúa por esta calle hasta la intersección con la Calle Canal de Pita Tambo continúa por esta calle en dirección sur hasta la intersección con la calle E13H en la coordenada 498545.68 – 9967912.07, de esta coordenada continúa por la calle de servidumbre del canal de pita tambo en dirección sur hasta la intersección con la calle sin nombre en la coordenada 498476.67 – 9963544.91.

Su orientación es en el sentido Suroeste y tiene una longitud total aproximada de 15 km.

b. Descripción geográfica

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Suroeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **502993.85** con **9973825.53** hasta las coordenadas **498476.67** con **9963544.91**.

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste
1	502993.85	9973825.53	Intersección quebrada sin nombre y Avenida Libertador Simón bolívar
2	502293.13	9972604.10	Intersección avenida Simón bolívar con alineación de la Calle S6
3	499934.33	9971993.16	Intersección Calle Mariano Araujo y Calle Canal de Pita Tambo
4	498545.68	9967912.07	Intersección Calle Canal de Pita Tambo y Calle E13H
5	498476.67	9963544.91	Intersección Calle de Servidumbre del Canal de Pita Tambo y camino sin nombre

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

SÉXTO.- El Alcalde y el Presidente del GAD parroquial Rural de Conocoto, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto.

SÉPTIMA.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVA.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del ingeniero Manuel Albán, como Presidente del Gobierno Parroquial de Conocoto.
- b) Nombramiento del doctor Mauricio Rodas Espinel como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros.

Para constancia de lo actuado, las autoridades ejecutivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Conocoto, suscriben el presente instrumento, en tres ejemplares de igual tenor, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil quince.


Dr. Mauricio Rodas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO


Ing. Manuel Albán
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE CONOCOTO



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

ANEXO 5

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

RESOLUCIÓN No. **C** 102

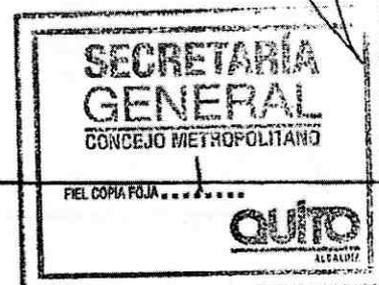
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que**, el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que**, el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que**, el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que**, el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que**, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8





RESOLUCIÓN No. 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...);

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.";
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...);"
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8



RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámboza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pífo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pintag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





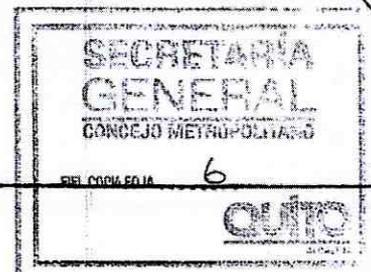
17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito





00000033

RESOLUCIÓN No.

C

102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	CERTIFICO QUE
quito ALCALDÍA	El documento que antecede en fojas es fiel copia del original
	SECRETARIO GENERAL Quito, 09 ABR 2015



RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

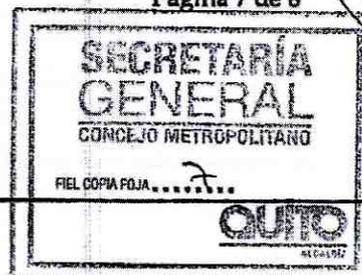
09 ABR 2015



Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8



ANEXO 6

ANEXO 7

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL CONOCOTO

DE NORDESTE A SUDOESTE

Del punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 15' 26,65''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 21,86''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del río San Pedro, a la misma longitud geográfica de la afluencia de la quebrada Huacamollo, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Quito y las parroquias rurales Conocoto y Guangopolo, el meridiano geográfico al norte, hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 15' 26,49''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 21,86''$ de longitud occidental, de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada Huacamollo, que aguas arriba toma el nombre de quebrada Santa Elena, hasta la afluencia de la quebrada Yurahuaycu, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 15' 3,52''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 55,43''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada Yurahuaycu, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 14' 53,94''$ de latitud sur y $78^{\circ} 28' 36,32''$ de longitud occidental; de esta nacimiento, una alineación al noroeste hasta intersectar el eje de la calle Isla Genovesa que conduce a Salvador Celi, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 14' 53,71''$ de latitud sur y $78^{\circ} 28' 36,71''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la calle mencionada en dirección a Salvador Celi, hasta su empalme con el eje de la calle S6, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 14' 57,66''$ de latitud sur y $78^{\circ} 28' 44,15''$ de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la calle Isla Genovesa en dirección sudoeste, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas $0^{\circ} 14' 57,49''$ de latitud sur y $78^{\circ} 28' 45,13''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 14' 58,56''$ de latitud sur y $78^{\circ} 28' 45,21''$ de longitud occidental, hasta su empalme con el eje de la calle Isla Fernandina que conduce a la quebrada Sibaucu, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 14' 58,64''$ de latitud sur y $78^{\circ} 28' 46,48''$ de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de calle Isla Fernandina en dirección a la quebrada Sibaucu, hasta su empalme con el eje de la calle Isla Isabel que conduce a Ingaloma, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 15'$

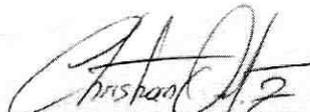
3,15" de latitud sur y 78° 28' 52,14" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la calle Isla Isabel en dirección a Ingaloma, hasta el empalme con el eje de la calle Isla Fernandina que conduce a la vía General Rumiñahui, en el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 5,03" de latitud sur y 78° 28' 50,76" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje de la calle Isla Fernandina, hasta su empalme en el eje de la calle General Rumiñahui, en el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 12,46" de latitud sur y 78° 29' 0,73" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la vía General Rumiñahui en dirección sudoeste, hasta intersectar el curso de la quebrada del Conejo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 17,79" de latitud sur y 78° 29' 2,91" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 11,76" de latitud sur y 78° 30' 0,64" de longitud occidental; de esta nacimiento, el paralelo geográfico al oeste, hasta intersectar el eje de la vía canal de Pita Tambo que conduce a San Miguel, en el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 11,76" de latitud sur y 78° 30' 2,01" de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la vía mencionada en dirección a San Miguel, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 15' 48,86" de latitud sur y 78° 30' 9,93" de longitud occidental, 0° 16' 33,43" de latitud sur y 78° 30' 17,53" de longitud occidental, 0° 17' 5,95" de latitud sur y 78° 30' 34,85" de longitud occidental, 0° 17' 17,32" de latitud sur y 78° 30' 46,46" de longitud occidental, 0° 17' 23,86" de latitud sur y 78° 30' 46,58" de longitud occidental, 0° 17' 24,34" de latitud sur y 78° 30' 47,01" de longitud occidental, 0° 17' 31,69" de latitud sur y 78° 30' 48,85" de longitud occidental, 0° 17' 45,73" de latitud sur y 78° 30' 51,29" de longitud occidental, 0° 17' 58,93" de latitud sur y 78° 30' 56,04" de longitud occidental, 0° 18' 15,77" de latitud sur y 78° 31' 1,55" de longitud occidental, 0° 18' 32,59" de latitud sur y 78° 31' 5,31" de longitud occidental, 0° 19' 1,90" de latitud sur y 78° 30' 58,27" de longitud occidental, 0° 19' 13,58" de latitud sur y 78° 30' 55,06" de longitud occidental, 0° 19' 18,95" de latitud sur y 78° 30' 53,55" de longitud occidental, 0° 19' 26,73" de latitud sur y 78° 30' 50,74" de longitud occidental, 0° 19' 37,84" de latitud sur y 78° 30' 47,69" de longitud occidental, hasta el empalme del eje de camino Protección Turubamba - Comuna, en el punto de coordenadas geográficas 0°



19° 46,26" de latitud sur y 78° 30' 49,21" de longitud occidental; de este empalme, continúa por el eje del camino referido en dirección a la Comuna, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 19' 41,01" de latitud sur y 78° 30' 35,60" de longitud occidental, 0° 19' 41,79" de latitud sur y 78° 30' 33,67" de longitud occidental, 0° 19' 34,33" de latitud sur y 78° 30' 30,72" de longitud occidental, hasta su empalme en el eje de la vía Miranda Grande – Comuna, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 42,81" de latitud sur y 78° 30' 24,79" de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la última vía mencionada en dirección a Comuna, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 19' 38,13" de latitud sur y 78° 30' 16,67" de longitud occidental, 0° 19' 33,99" de latitud sur y 78° 30' 16,22" de longitud occidental, hasta intersectar la paralela oriental ubicada a 1000 m del eje de la vía canal de Pita Tambo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 19' 32,91" de latitud sur y 78° 30' 15,60" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Quito y las parroquias rurales Amaguaña y Conocoto.

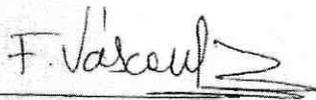
De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA


Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**

Revisado por:



Arq. Fausto Vásquez
COORDINADOR - DGT



Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:



**Ing. Alexis Flores
ASISTENTE TÉCNICO – DGT**

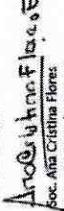
ANEXO 8

00300039

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LA CABECERA CANTONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GAD PARROQUIAL DE CONOCOTO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA								
Matriz de Sistematización de Información de Participación Social								
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N.- Asistentes	Actores Institucionales	N.- Asistentes	Responsable	Conclusiones
"Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Conocoto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito"	27/05/2015	En la parte pertinente se menciona que el 21 y 26 de marzo de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en los cuales se socializó la propuesta técnica cantonal- parroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre el Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial Rural de Conocoto.	-	-	-	-	Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito e Ing. Manuel Albin, GAD parroquia de Conocoto.	El diferendo limitrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado el acta de acuerdo amistoso, un registro de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites Internos entre el GAD de Conocoto y el Distrito Metropolitano de Quito".	Pedestal, Mirador de Chaguarquero, San Cristóbal y Los Pinos.	22	-	-	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.	
Registro fotográfico	s/r	Tres fotografías que evidencian la reunión de socialización donde los técnicos expusieron la situación limitrofe a algunos moradores del sector.	-	-	-	-		

Elaborado por:

 Antrop. Paola Torres
 AREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:

 Soc. Ana Cristina Flores
 AREA DE GESTIÓN SOCIAL

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LA CABECERA CANTONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GAD PARROQUIAL DE CONOCOTO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	-	-	x	-	-
	Alcance de convocatoria	-	-	-	-	-
	Criterios Técnicos	-	-	x	-	-
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa	-	-	-	-	-
	Liderazgo	x	-	-	-	-
	Coordinación entre los GAD	-	-	x	-	-

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x	-	-	-	-
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades	-	-	-	-	-
Diversidad de participantes	Índice de diversidad	-	-	-	-	-

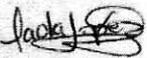
TEMÁTICA

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática	-	-	-	-	-
	Opinión ciudadana	-	-	-	-	-

SUSTENTO

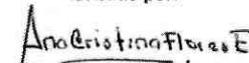
Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	x	-	x	x	-

Elaborado por:



Antrop. Paola López
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:


Soc. Ana Cristina Flores
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

(ANEXO N° 6) LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL CONOCOTO, SEGÚN EL ACTA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015

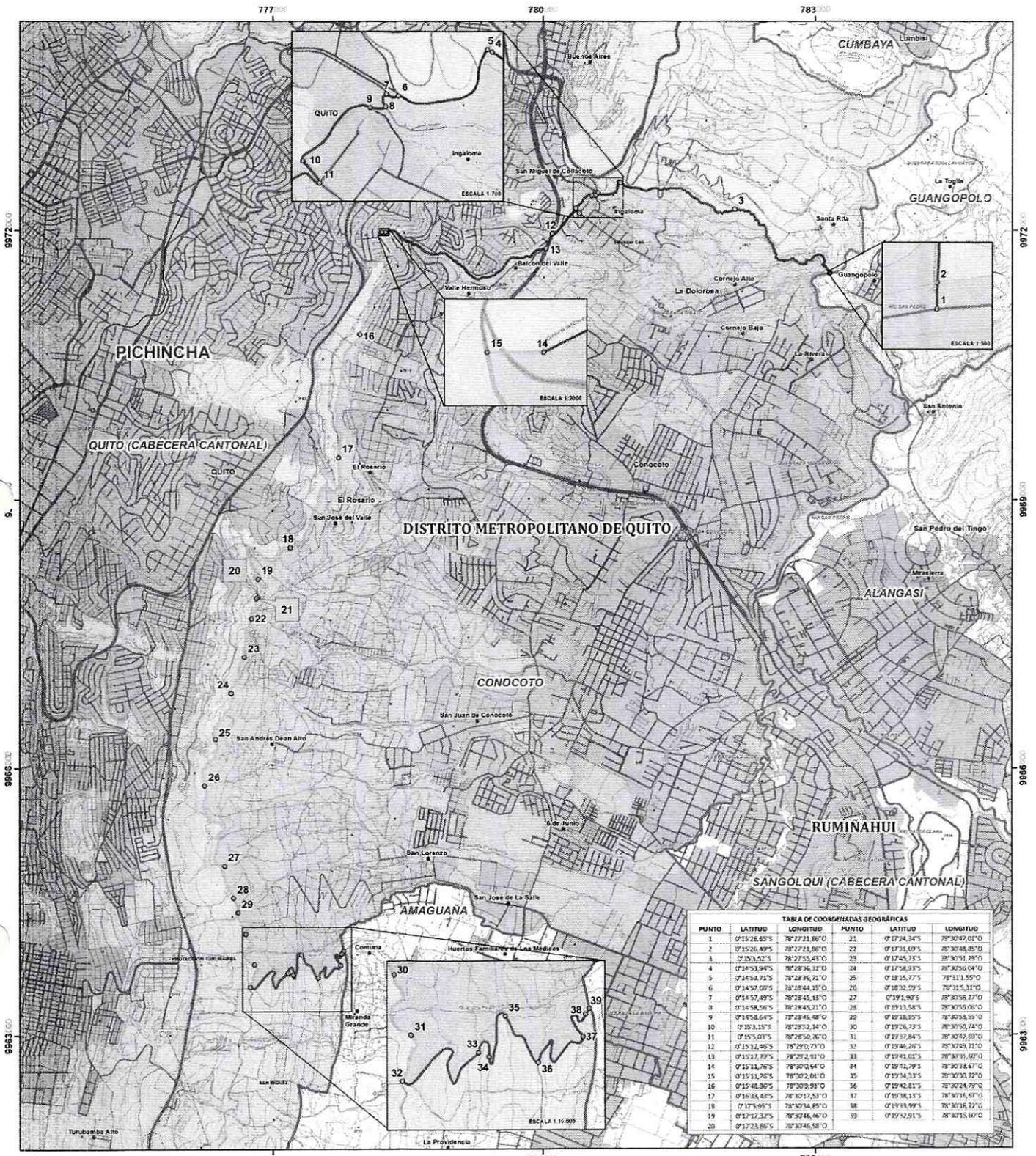
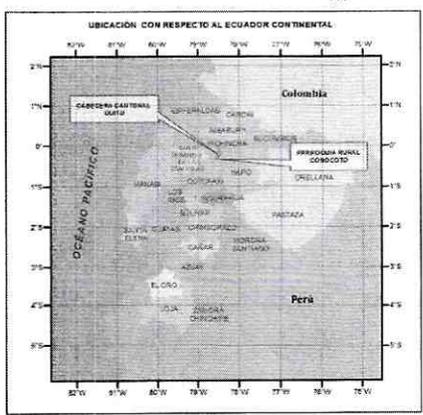


TABLA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS					
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	0°15'26,55"S	78°27'21,86"O	21	0°17'24,34"S	78°30'47,01"O
2	0°15'26,49"S	78°27'21,86"O	22	0°17'31,69"S	78°30'48,85"O
3	0°15'31,52"S	78°27'53,43"O	23	0°17'45,73"S	78°30'51,26"O
4	0°15'33,94"S	78°28'36,37"O	24	0°17'58,81"S	78°30'56,04"O
5	0°15'33,71"S	78°28'36,71"O	25	0°18'15,77"S	78°31'15,95"O
6	0°15'37,66"S	78°28'44,15"O	26	0°18'32,59"S	78°31'51,31"O
7	0°15'37,49"S	78°28'45,13"O	27	0°19'1,90"S	78°30'58,77"O
8	0°15'38,56"S	78°28'45,21"O	28	0°19'13,58"S	78°30'55,00"O
9	0°15'48,64"S	78°28'46,40"O	29	0°19'18,95"S	78°30'53,59"O
10	0°15'53,15"S	78°28'52,41"O	30	0°19'26,25"S	78°30'56,24"O
11	0°15'53,03"S	78°28'56,70"O	31	0°19'33,84"S	78°30'49,00"O
12	0°15'51,46"S	78°29'0,71"O	32	0°19'46,20"S	78°30'49,71"O
13	0°15'51,79"S	78°29'2,42"O	33	0°19'43,61"S	78°30'35,60"O
14	0°15'51,78"S	78°30'0,64"O	34	0°19'41,79"S	78°30'33,67"O
15	0°15'51,78"S	78°30'2,01"O	35	0°19'34,33"S	78°30'33,72"O
16	0°15'48,96"S	78°30'9,91"O	36	0°19'42,81"S	78°30'24,79"O
17	0°15'43,43"S	78°30'17,81"O	37	0°19'58,15"S	78°30'25,67"O
18	0°15'39,51"S	78°30'34,85"O	38	0°19'43,99"S	78°30'16,22"O
19	0°15'27,32"S	78°30'46,46"O	39	0°19'42,91"S	78°30'15,60"O
20	0°15'23,65"S	78°30'46,58"O			



SIMBOLOGÍA DE LÍMITES TERRITORIALES

LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES

- PUNTO DE COORDENADAS DEL TRAMO QUITO - CONOCOTO

LEGAL

— ACUERDO MINISTERIAL N° 8096 QUE APRUEBA LA ORDENANZA DE REPLANEACIÓN METROPOLITANA DE QUITO, EN LA QUE CONSTA EL LÍMITE DEL ÁREA DE PROTECCIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE QUITO PUDIENDO SER SOLAPADO POR SU REPERCUSIÓN LEGAL, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015

NEGOCIACIÓN DIRECTA

— ACUERDO DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL CONOCOTO SUSCRITO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015

REFERENCIAL

- PROYECTO DE ORDENANZA LOCAL 0018
- OTROS
- LÍMITES TERRITORIALES DE OTRAS CIUDADES/PROCESOS

ESCALA GRÁFICA
 1:50.000
 1:500

SÍMBOLOS CONVENCIONALES

- Localidad
- Casita
- Número de piso
- Punto acotado
- Autopista
- Calle
- Río
- Barrera
- Área consolidada
- Curva de nivel (brida)
- Curva de nivel (intermedia)
- Acueducto
- Laguna
- Río doble

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DE LA PARROQUIA
 NOMBRE DEL CANTÓN
 NOMBRE DEL MUNICIPIO
 NOMBRE DEL DISTRITO

APROBACIÓN TÉCNICA

Proyecto: Límite Territorial entre la Cabecera Cantonal Quito y la Parroquia Rural Conocoto
 Elaborado por: [Firma]
 Fecha: 27 de Marzo de 2015
 Escala: 1:50.000

534
 W



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL NAYÓN CONSTITUTIVAS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE
LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	9
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10



**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LÍMITROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL NAYÓN, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

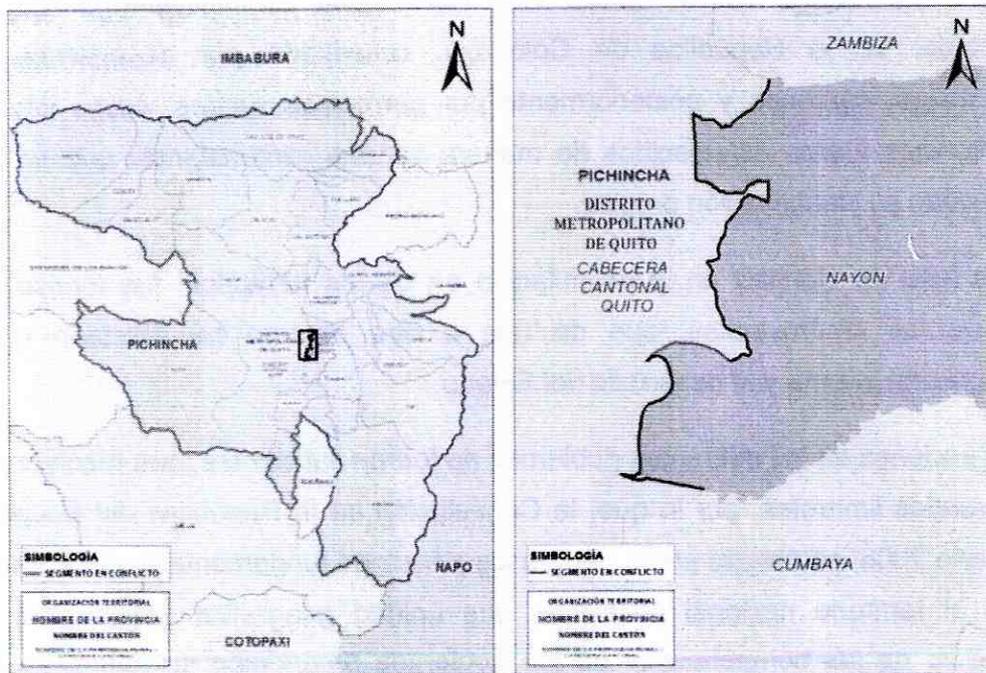
Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *α*

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en un segmento del tramo donde colindan la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón, existe conflicto de límites territoriales, por falta de precisión en los linderos establecidos en la Ordenanza de Reglamentación Metropolitana de Quito, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo del 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACUERDO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE NAYON Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" suscrita el 31 de marzo de 2015; y, la resolución No. C102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón (Anexo N° 4, Anexo N° 5).

α 1



C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

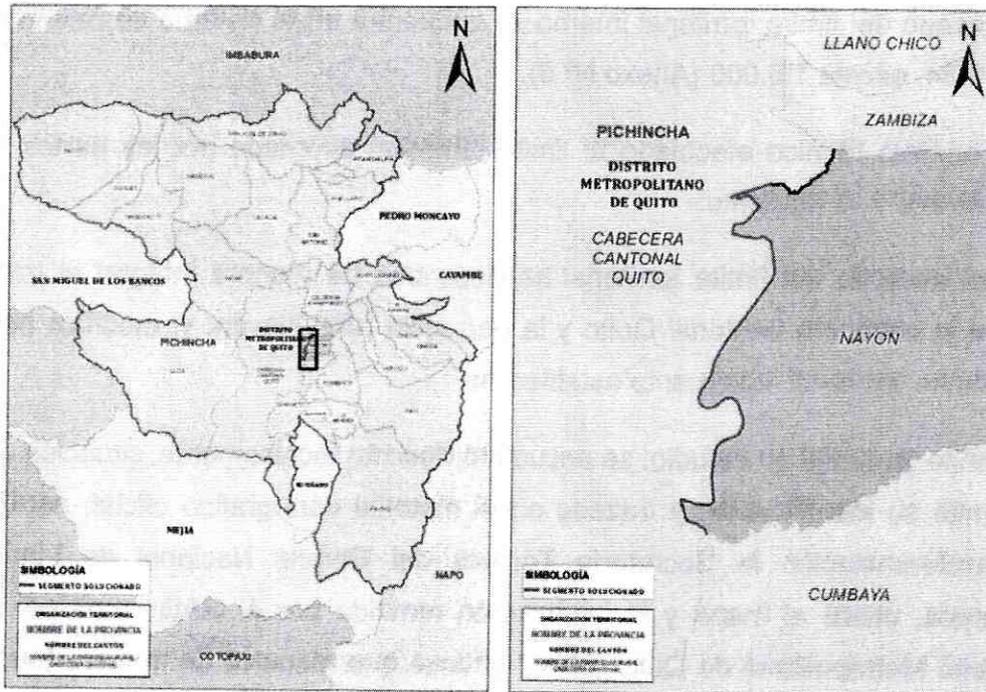
El límite territorial que figura en el "ACUERDO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE NAYON Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", es el siguiente:

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste – Sudeste
1	505035.66	9978359.06	Afluencia de la quebrada SIN NOMBRE en el río Machangara en el barrio "La Perla Quiteña"
2	504704.68	9978760.04	Naciente de la quebrada sin nombre
3	504702.56	9978776.92	Eje de la Avenida Simón Bolívar
4	505789.47	9982001.19	Por el eje de la Avenida Simón Bolívar en dirección SUR-NORTE hasta el punto de coordenadas
5	505748.88	9982008.81	Alineación Noroeste hasta la quebrada Jatunhuayco
6	505293.99	9982067.35	Continúa por la quebrada hasta el punto de coordenada
7	505313.56	9982191.18	Camino de Quito-Nayón
8	505640.90	9982415.04	Continúa por el camino hasta el punto de coordenadas
9	505501.01	9982577.03	Alineación al Noroeste
10	505370.41	9982533.11	Alineación Oeste
11	505319.61	9982558.50	Alineación Noroeste
12	505281.88	9982542.15	Alineación Suroeste
13	505275.11	9982554	Alineación Norte
14	505764.05	9982716.96	Quebrada Guagtahuayco
15	506532.63	9983137.06	quebrada Guagtahuayco hasta la afluencia en la quebrada Zambiza

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón, se encuentra ubicado en el sector central del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el "ACUERDO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE NAYON Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.
- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.



El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón; y, modifica parte del límite territorial legalmente establecido.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

En este mismo sentido, fue necesaria la actualización de los segmentos del límite territorial legalmente establecidos.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes, ni lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los Arts. 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática y Sustento (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letras d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir falta de precisión en los linderos, caso señalado en la letra b) del artículo 18 de la LFLTI.

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados municipal del Distrito Metropolitano de Quito y parroquial de Nayón, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el



"ACUERDO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE NAYON Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito en sesión de fecha 09 de abril de 2015, emitió la Resolución que avaló dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados del Distrito Metropolitano de Quito y parroquial de Nayón, de la provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite

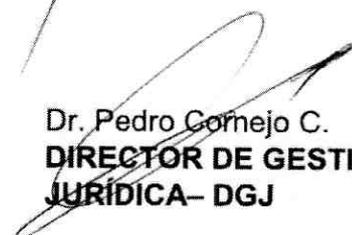
territorial entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nayón, constante en el Anexo N° 7 del presente informe.

INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:

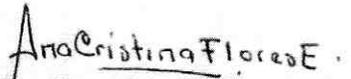

Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) - DGT**


Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA- DGJ**

Elaborado por:


Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA


Ab. Paulina Villacrés A.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA


Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL NAYÓN, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

"En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se



dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe."



Dr. Wilson Muñoz Serrano

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS**

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

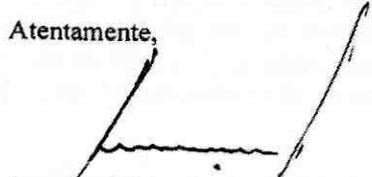
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

03300013

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSJEDISNO

1707768969

DMQ
24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.

Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000017

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DMI/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

00000020



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4

ACUERDO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE NAYÓN Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince, comparecen los señores: Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; y, la Dra. Lourdes Quijia, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Nayón, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial - Cantonal de Delimitación Territorial Definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Conocoto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos jurídicos del presente acuerdo se toman en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El martes 25 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana con los Gobiernos parroquiales de Nono, Nayón y

Conocoto, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión"*;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las Comunidades, pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"*.

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. *Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles"*;

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Art. 8, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala: *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que estas puedan llegar"*;

Que, el Art. 9 Ibídem Apoyo e Informe Técnico establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico"*; (1)

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al CONALI, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre las Parroquias Urbanas del Distrito Metropolitano de Quito (Iñaquito y Jipijapa) y la parroquia de Nayón, existe un trazo referencial en sentido Suroeste - Nordeste de las Parroquias Urbanas del Distrito Metropolitano de Quito (Itchimbia, Iñaquito y Jipijapa) y de Nayón; para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Urbanas del Distrito Metropolitano de Quito (Itchimbia, Iñaquito y Jipijapa) y de la Parroquia de Nayón; del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Urbanas del Distrito Metropolitano de Quito (Itchimbia, Iñaquito y Jipijapa) y de la Parroquia de Nayón;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha veinte y tres de febrero de 2015, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: once de marzo de 2015 se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, Q

ALCALDÍA

en las cuales se socializó la Propuesta Técnica Cantonal- Parroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre el Distrito Metropolitano de Quito (Itchimbia, Iñaquito y Jipijapa) y el gobierno Parroquial Rural de Nayón.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar suscribir el presente Acuerdo Definitivo de Delimitación Territorial que determina el límite cantonal – parroquial rural entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de resolver la indefinición de límite territorial cantonal – parroquial entre estos dos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial y Cantonal.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales, jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial – Cantonal de Delimitación Territorial definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Itchimbia, Iñaquito y Jipijapa).

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en el punto de coordenadas WGS84TMQ 505035.66 Este y 9978359.06 Norte, en la afluencia de la quebrada SIN NOMBRE en el río Machangara en el barrio "La Perla Quiteña"; continúa por el curso de la quebrada sin nombre hasta la naciente en el de coordenadas WGS84TMQ 504704.68 Este y 9978760.04 Norte; de dicha naciente, una alineación Norte hasta el punto de coordenada WGS84TMQ 504702.56 Este y 9978776.92 Norte, en el eje de la Avenida Simón Bolívar; continúa por el eje de la Avenida Simón Bolívar en dirección SUR-NORTE hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505789.47 Este y 9982001.19 Norte; de este punto de coordenada una alineación Noroeste hasta la quebrada Jatunhuayco, en el punto de coordenadas WGS84TMQ 505748.88 Este y 9982008.81 Norte; continúa por la quebrada hasta el punto de coordenada WGS84TMQ 505293.99 Este y 9982067.35 Norte; de dicho punto de coordenada una alineación nordeste hasta el camino de Quito-Nayón en el punto de coordenadas WGS84TMQ 505313.56 Este y 9982191.18 Norte; continúa por el camino hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505640.9 Este y 9982415.04 Norte; de este punto de coordenada una alineación al Noroeste hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505501.01 Este y 9982577.03 Norte; de dicho punto una alineación Oeste hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505370.41 Este y 9982533.11 Norte; de este



0000025

ALCALDÍA

punto de coordenada una alineación Noroeste hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505319.61 Este y 9982558.50 Norte, de dicho punto de coordenada una alineación Suroeste hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505281.88 Este y 9982542.15 Norte; de dicho punto de coordenada en alineación Norte hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505275.11 Este y 9982554 Norte; de este punto de coordenada en alineación Nordeste hasta la Quebrada Guagtahuayco en el punto de coordenadas WGS84TMQ 505764.05 Este y 9982716.96 Norte; continúa por el curso de la quebrada Guagtahuayco hasta la afluencia en la quebrada Zambiza en el punto de coordenadas WGS84TMQ 506532.63 Este y 9983137.06 Norte – con una longitud total aproximada de 8,35 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde el punto de coordenadas WGS84TMQ 505035.66 Este y 9978359.06 Norte, en la afluencia de la quebrada SIN NOMBRE en el río Machangara en el barrio "La Perla Quiteña"; continúa por el curso de la quebrada sin nombre hasta la naciente en el de coordenadas WGS84TMQ 504704.68 Este y 9978760.04 Norte; de dicha naciente, una alineación Norte hasta el punto de coordenada WGS84TMQ 504702.56 Este y 9978776.92 Norte, en el eje de la Avenida Simón Bolívar; continúa por el eje de la Avenida Simón Bolívar en dirección SUR-NORTE hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505789.47 Este y 9982001.19 Norte; de este punto de coordenada una alineación Noroeste hasta la quebrada Jatunhuayco, en el punto de coordenadas WGS84TMQ 505748.88 Este y 9982008.81 Norte; continúa por la quebrada hasta el punto de coordenada WGS84TMQ 505293.99 Este y 9980067.35 Norte; de dicho punto de coordenada una alineación nordeste hasta el camino de Quito-Nayón en el punto de coordenadas WGS84TMQ 505313.56 Este y 9982191.18 Norte; continúa por el camino hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505640.90 Este y 9982415.04 Norte; de este punto de coordenada una alineación al Noroeste hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505501.01 Este y 9982577.03 Norte; de dicho punto una alineación Oeste hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505370.41 Este y 9982533.11 Norte; de este punto de coordenada una alineación Noroeste hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505319.61 Este y 9982558.50 Norte, de dicho punto de coordenada una alineación Suroeste hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505281.88 Este y 9982542.15 Norte; de dicho punto de coordenada en alineación Norte hasta el punto de coordenadas WGS84TMQ 505275.11 Este y 9982554 Norte; de este punto de coordenada en alineación Nordeste hasta la Quebrada Guagtahuayco en el punto de coordenadas WGS84TMQ 505764.05 Este y 9982716.96 Norte; continúa por el curso de la quebrada Guagtahuayco hasta la afluencia en la quebrada Zambiza en el punto de coordenadas WGS84TMQ 506532.63 Este y 9983137.06 Norte. Su orientación es en el sentido Suroeste - Nordeste y tiene una longitud total aproximada de 8,35 km.

b. Descripción geográfica

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de



00000020

ALCALDÍA

Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Suroeste-Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **505035.66** con **9978359.06** hasta las coordenadas **506532.63** con **9983137.06**

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste – Sudeste
1	505035.66	9978359.06	Afluencia de la quebrada SIN NOMBRE en el río Machangara en el barrio "La Perla Quiteña"
2	504704.68	9978760.04	Naciente de la quebrada sin nombre
3	504702.56	9978776.92	Eje de la Avenida Simón Bolívar
4	505789.47	9982001.19	Por el eje de la Avenida Simón Bolívar en dirección SUR-NORTE hasta el punto de coordenadas
5	505748.88	9982008.81	Alineación Noroeste hasta la quebrada Jatunhuayco
6	505293.99	9982067.35	Continúa por la quebrada hasta el punto de coordenada
7	505313.56	9982191.18	Camino de Quito-Nayón
8	505640.90	9982415.04	Continúa por el camino hasta el punto de coordenadas
9	505501.01	9982577.03	Alineación al Noroeste
10	505370.41	9982533.11	Alineación Oeste
11	505319.61	9982558.50	Alineación Noroeste
12	505281.88	9982542.15	Alineación Suroeste
13	505275.11	9982554	Alineación Norte
14	505764.05	9982716.96	Quebrada Guagtahuayco
15	506532.63	9983137.06	quebrada Guagtahuayco hasta la afluencia en la quebrada Zambiza

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

SEXTO.- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

SÉPTIMO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito. (4)



ALCALDÍA

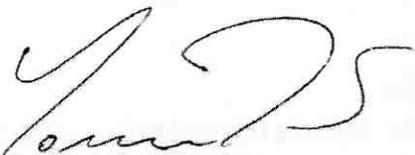
0000027

OCTAVA.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

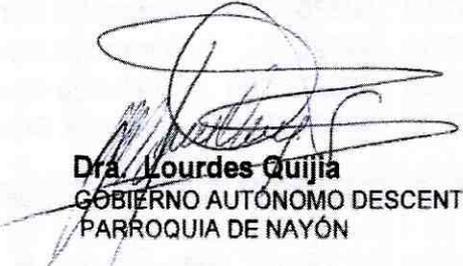
NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la doctora Lourdes Quijia, como Presidenta del Gobierno Parroquial Rural de Nayón.
- b) Nombramiento del doctor Mauricio Rodas Espinel como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros.

Para constancia de lo actuado, las autoridades ejecutivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano (Itchimbia, Iñaquito y Jipijapa) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón, suscriben el presente instrumento, en tres ejemplares de igual tenor, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince.



Dr. Mauricio Rodas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO



Dra. Lourdes Quijia
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NAYÓN

ANEXO 5



00000028

RESOLUCIÓN No. **C** 102

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que**, el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que**, el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que**, el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que**, el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que**, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

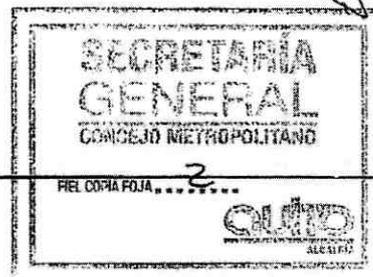
Página 1 de 8





las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...);

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.";
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...);"
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

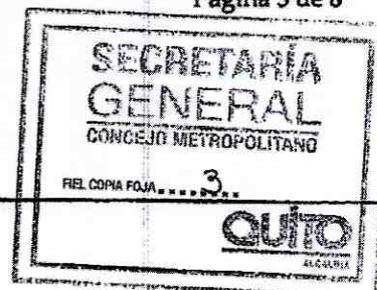


**RESOLUCIÓN No. C 102**

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





00000031

RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

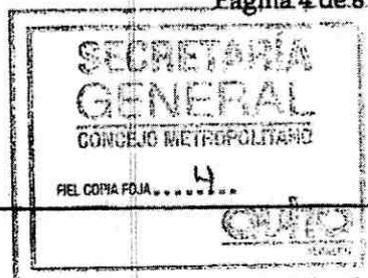
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8



00000002



RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbriza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pífo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

E





00000030

RESOLUCIÓN No.

C

102

17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

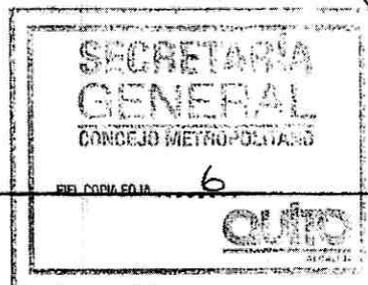
Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito

Página 6 de 8

-512-
RW



00000034

RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

09 ABR 2015


Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8





00000035

RESOLUCIÓN No. **C** 102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

SECRETARÍA GENERAL <small>CONCEJO METROPOLITANO</small> QUITO <small>ALCALDÍA</small>	CERTIFICO QUE El documento que antecede en fojas señal copia del original
	Quito, 09 ABR 2015 <small>SECRETARIO GENERAL</small>

ANEXO 6

ANEXO 7

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL NAYÓN

DE SUDOESTE A NORDESTE

Del punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 44,25''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 17,30''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del río Machángara, a la misma longitud geográfica de la afluencia de la quebrada (sin nombre), vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Quito y las parroquias rurales Nayón y Cumbayá, el meridiano geográfico al norte, hasta la afluencia mencionada, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 44,05''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 17,30''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta intersectar el eje de la vía Libertador Simón Bolívar, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 30,56''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 28,18''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía referida en dirección nordeste, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas $0^{\circ} 10' 43,92''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 18,54''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 10' 35,66''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 15,38''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 10' 29,40''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 12,56''$ de longitud occidental, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 46,20''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 52,84''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al noroeste, hasta el cruce del cauce canalizado de la quebrada Jatunhuayco con el eje del sendero que conduce a la vía Libertador Simón Bolívar, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 46,01''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 54,14''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el cauce canalizado mencionado, en dirección noroeste, hasta su unión con el curso de la quebrada Jatunhuayco, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 44,87''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 57,27''$ de longitud occidental; de dicha unión, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 43,68''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 8,52''$ de longitud occidental; de esta afluencia, una alineación al nordeste hasta intersectar el eje de la vía Nuestra Señora de Santa Ana, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 39,52''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 8,03''$ de longitud



occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la vía mencionada, en dirección nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 32,38''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 57,82''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste, que interseca el eje de la vía que conduce a Quito, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 30,08''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 59,55''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 27,33''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 1,61''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudoeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 28,90''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 6,25''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 28,08''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 7,90''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudoeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 28,61''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 9,12''$ de longitud occidental, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 28,22''$ de latitud sur y $78^{\circ} 27' 9,34''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al nordeste, hasta intersecar el curso de la quebrada Guagtahuaycu, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 22,81''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 53,24''$ de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas abajo, hasta su unión con el cauce canalizado de la quebrada Guagtahuaycu, en el punto de coordenadas geográficas punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 23,76''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 50,67''$ de longitud occidental; de dicha unión, continúa por el cauce canalizado mencionado, en dirección sudeste, que interseca el eje de la vía Libertador Simón Bolívar, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 23,80''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 47,06''$ de longitud occidental, hasta su unión con el curso de la quebrada Guagtahuaycu, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 22,59''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 40,35''$ de longitud occidental; de esta unión, continúa por el curso de la quebrada mencionada, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Zámbriza, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 9,11''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 28,10''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el meridiano geográfico al norte, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 9,00''$ de latitud sur y $78^{\circ} 26' 28,10''$ de longitud occidental, ubicado en el curso de la quebrada Zámbriza, vértice



donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Quito y las parroquias rurales Zámbriza y Nayón.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

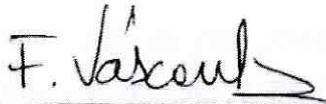
DESCRIPCIÓN TÉCNICA



Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**

Revisado por:



Arq. Fausto Vásquez
COORDINADOR - DGT



Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:



Ing. Alexis Flores
ASISTENTE TÉCNICO - DGT

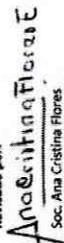
ANEXO 8

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LA CABECERA CANTONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GAD PARROQUIAL DE NAYÓN DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA							
Matriz de Sistematización de Información de Participación Social							
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N.- Asistentes	Actores institucionales	N.- Asistentes	Responsable
"Acuerdo Parroquial de Delimitación Territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Nayón y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito"	31/03/2015	En la parte pertinente se menciona que el 11 de marzo de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en los cuales se socializó la propuesta técnica cantonal- parroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre el Distrito Metropolitano de Quito (Ichimbia, Iñaquito y Jipijapa) y el Gobierno Parroquial Rural de Nayón.	-	-	-	-	Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Dra. Lourdes Quiña, Presidenta del GAD Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Nayón.
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites entre el Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano y el GAD de Nayón".	Tanda, San Pedro, Tacuri, San Joaquín, Nayón.	14	-	-	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
Registro fotográfico	s/r	Tres fotografías que dan cuenta de la reunión de socialización.	-	-	-	-	

El diferendo limitrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado un acta, un registro de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Elaborado por:

 Soc. Daniel Ruiz
 AREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:

 Soc. Ana Cristina Flores
 AREA DE GESTIÓN SOCIAL

00000030

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LA CABECERA CANTONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GAD PARROQUIAL DE NAYÓN DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	.	.	x	.	.
	Alcance de convocatoria
	Criterios Técnicos	.	.	x	.	.
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa
	Liderazgo
	Coordinación entre los GAD	.	.	x	.	.

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades
Diversidad de participantes	Índice de diversidad

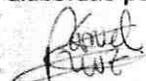
TEMÁTICA

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática
	Opinión ciudadana

SUSTENTO

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	x	.	x	x	.

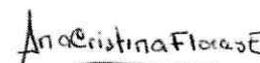
Elaborado por:



Soc. Daniel Ruiz

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:



Soc. Ana Cristina Flores

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL NONO, CONSTITUTIVAS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE
LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10



**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LÍMITROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA
PARROQUIA RURAL NONO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

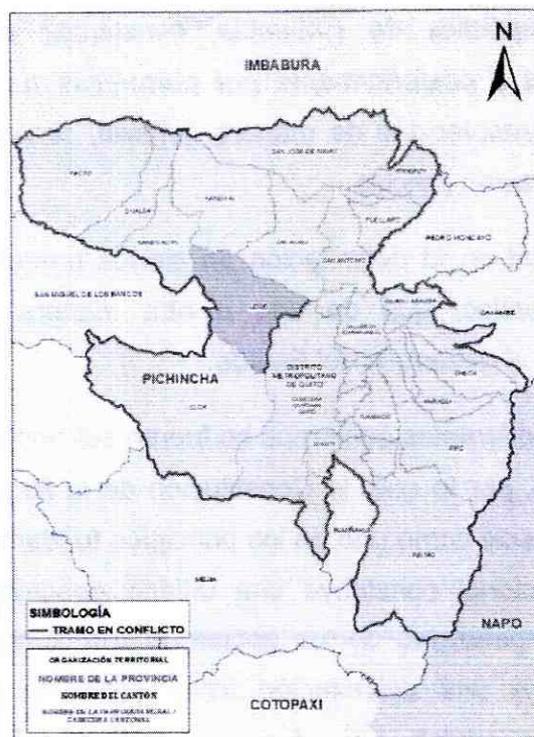
Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. x /

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono, existe conflicto de límites territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014

Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo del 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y solicitó que en cumplimiento a la competencia que otorga la ley, resuelva los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial y anexó el detalle de los conflictos limítrofes (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" suscrita el 26 de marzo de 2015; y, la resolución No. C102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión del Concejo Metropolitano de Quito que da por



concluido el conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono (Anexo N° 4, Anexo N° 5).

C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

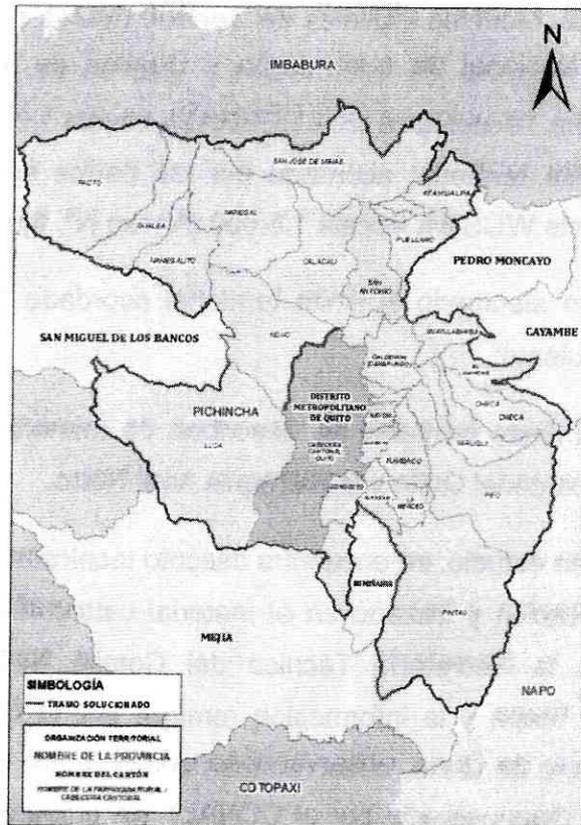
El límite territorial que figura en el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", es el siguiente:

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste – Sudeste
1	492558.42	9981992.82	Volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm.
2	493217.37	9983357.19	Continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu.
3	493117.13	9985710.10	Continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas.
4	493535.45	9988019.53	Continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu.
5	493929.85	9989687.98	Continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu.
6	493824.25	9989877.43	Continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluyente de la quebrada Sin Nombre.
7	494679	9990286.29	continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su naciente
8	494934.77	9991663.52	Continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada
9	496368.35	9992108.62	Continúa por el camino hasta la quebrada formadora
			meridional de la quebrada Cruzhuaycu.
10	498449.79	9991809.86	Continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu.
11	498451.88	9992404.88	Continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu.
12	499984.39	9994507.25	Continúa por la quebrada hasta su naciente.
13	500869.72	9994502.68	De la naciente continúa por el camino hasta el punto de coordenada.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono, se encuentra ubicado en el sector central del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial acordado, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000. *α*



- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial acordado por las partes se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes, y lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática Desarrollada y Sustentos presentados (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letras d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir indefinición técnica y jurídica de linderos, caso señalado en la letra a) del artículo 18 de la LFLTI.

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados municipal de Quito y parroquial de Nono, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO



DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito en sesión de fecha 09 de abril de 2015, emitió la Resolución que avaló dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados municipal del Distrito Metropolitano de Quito y parroquial de Nono, de la provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Nono, constante en el Anexo N° 7 del presente informe.



INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:

Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT**

Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA- DGJ**

Elaborado por:

Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA

Ab. Paulina Villacrés A.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL NONO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se



dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe."



Dr. Wilson Muñoz Serrano

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas

Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

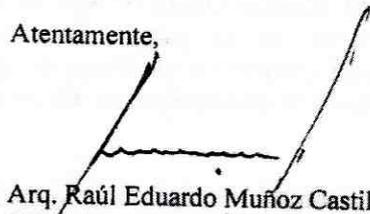
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000013

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHEDISUO

1707768469

DMQ

24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.

Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000017

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

00000018



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4



“ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NONO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil quince, comparecen los señores: Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quito, Distrito Metropolitano; y, el licenciado Santiago Enríquez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente “Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono y el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito”.

Para efectos jurídicos del presente acuerdo se toman en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.-

UNO.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

DOS.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

TRES.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

CUATRO.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos. (4)



00000002

ALCALDÍA

CINCO.- El martes 25 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana con los Gobiernos parroquiales de Nono, Nayon, Conocoto en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos con las parroquias suburbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión"*;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las Comunidades, pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"*.

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Art. 8, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala: *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que estas puedan llegar"*;

Que, el Art. 9 *Ibídem* Apoyo e Informe Técnico establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico"*; (L)



ALCALDÍA

00000023

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre la Parroquia Urbana (Condado) del Distrito Metropolitano de Quito y la parroquia rural de Nono, existe un trazo referencial en sentido Suroeste - Nordeste estas parroquias; para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial Rural de Nono;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha veinte de marzo de 2015, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: diecinueve de marzo de 2015, se efectuaron los talleres de Participación



0000002

ALCALDÍA

Ciudadana, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica Cantonal- Parroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre la Parroquia Urbana(Condado) del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial de Nono.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.-Declaran suscribir el presente Acuerdo Final que determina el límite cantonal – parroquial definitivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Nono y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (parroquia urbana El Condado)" a fin de resolver la indefinición de límite territorial cantonal-parroquial.

SEGUNDO.-Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial definitiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (parroquia urbana El Condado) y el Gobierno Parroquial Rural de Nono.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.-Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en el volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm, continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu, continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas, continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu, continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu, continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluyente de la quebrada Sin Nombre, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su naciente, continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada 494934,77 - 9991663,52, continúa por el camino hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Cruzhuaycu, continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu, continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu, continúa por la quebrada hasta su naciente, de la naciente continúa por el camino hasta el punto de coordenada 500869.72 – 9994502.68– con una longitud total aproximada de 20 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde el volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm, continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu, continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas, continúa por el curso de la quebrada hasta la



00000025

ALCALDÍA

afluencia en la quebrada Minashuaycu, continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu, continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluente de la quebrada Sin Nombre, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento, continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada 494934,77 - 9991663,52, continúa por el camino hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Cruzhuaycu, continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu, continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu, continúa por la quebrada hasta su nacimiento, de la nacimiento continúa por el camino hasta el punto de coordenada 500869.72 - 9994502.68. Su orientación es en el sentido Suroeste - Nordeste y tiene una longitud total aproximada de 20 km.

b. Descripción geográfica

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Suroeste-Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **492558.42** con **9981992.82** hasta las coordenadas **500869.72** con **9994502.68**

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste - Sudeste
1	492558.42	9981992.82	Volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm.
2	493217.37	9983357.19	Continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu.
3	493117.13	9985710.10	Continúa por la línea de cumbre hasta la nacimiento de la quebrada Secas.
4	493535.45	9988019.53	Continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu.
5	493929.85	9989687.98	Continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu.
6	493824.25	9989877.43	Continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluente de la quebrada Sin Nombre.
7	494679	9990286.29	continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento
8	494934.77	9991663.52	Continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada
9	496368.35	9992108.62	Continúa por el camino hasta la quebrada formadora

66



00000026

ALCALDÍA

			meridional de la quebrada Cruzhuaycu.
10	498449.79	9991809.86	Continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu.
11	498451.88	9992404.88	Continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu.
12	499984.39	9994507.25	Continúa por la quebrada hasta su nacimiento.
13	500869.72	9994502.68	De la nacimiento continúa por el camino hasta el punto de coordenada.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

SEXTO.- El Alcalde y el Presidente del GAD parroquial de Nono, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto.

SÉPTIMO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

OCTAVO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Santiago Enríquez, como Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Nono.
- b) Nombramiento del doctor Mauricio Rodas Espinel como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros. (4)



00000027

ALCALDÍA

Para constancia de lo actuado, las autoridades ejecutivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono, suscriben el presente instrumento, en tres ejemplares de igual tenor, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

Sr. Santiago Enríquez
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NONO

ANEXO 5



00000028

RESOLUCIÓN No. **C** 102

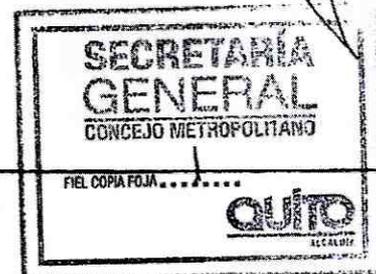
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que**, el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que**, el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que**, el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que**, el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que**, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8





RESOLUCIÓN No. C

102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...)”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: “(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: “Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)”;
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel parroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8





00000030

RESOLUCIÓN No. C 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





03000031

RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

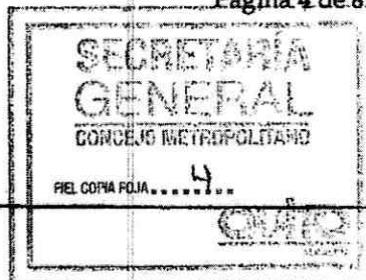
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8

-486-
10



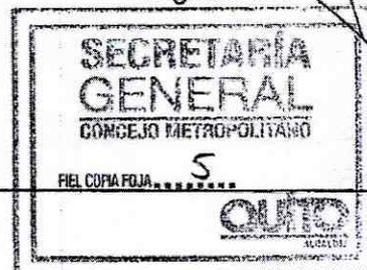
0000032

RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbriza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





00000033

RESOLUCIÓN No.

C

102

17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

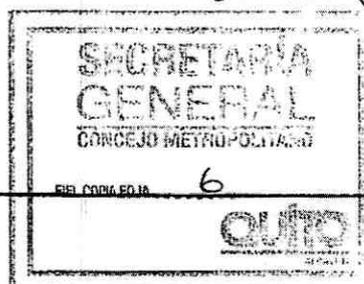
Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito

Página 6 de 8

-485-
W

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LA CABECERA CANTONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GAD PARROQUIAL DE NONO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL							
Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación					
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos	
Consenso	Institución responsable	.	.	x	.	.	
	Alcance de convocatoria	
	Criterios Técnicos	.	.	x	.	.	
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa	
	Liderazgo	
	Coordinación entre los GAD	.	.	x	.	.	
PARTICIPACIÓN SOCIAL							
Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación					
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos	
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x	
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades	
Diversidad de participantes	Índice de diversidad	
TEMÁTICA							
Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación					
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos	
Relevancia	Temática	
	Opinión ciudadana	
SUSTENTO							
Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación					
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos	
Documentos	Documentos presentados	x	.	x	x	.	

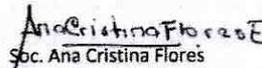
Elaborado por:



Soc. Daniel Ruiz

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:



Soc. Ana Cristina Flores

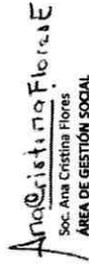
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LA CABECERA CANTONAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GAD PARROQUIAL DE NONO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA							
Mantén de Sistemización de Información de Participación Social							
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N.- Asistentes	Actores Institucionales	N.- Asistentes	Responsable
"Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Nono y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito"	26/03/2015	En la parte pertinente se menciona que el 19 de marzo de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en los cuales se socializó la propuesta técnica cantonal - parroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre la Parroquia Urbana (Condado) del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Parroquial de Nono.	-	-	-	-	Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Sr. Santiago Encáquez, GAD parroquial de Nono.
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites internos entre el GAD de Nono y el Distrito Metropolitano de Quito".	15 de Julio, José Peralta, San José Obrero II, Moncayo, Asociación sembrando futuro Uyachul, Rancho José Peralta, San Carlos de Singona y La Leticia.	14	-	-	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
Registro fotográfico	s/r	Tres fotografías que evidencian la reunión de socialización donde el técnico expuso la situación limitrofe a algunos moradores del sector, realizado en una sala comunal.	-	-	-	-	El diferendo limitrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado un acta, un registro de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Elaborado por:


Soc. Daniel Ruiz
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:

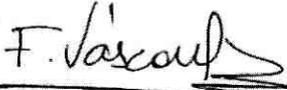

Soc. Ana Cristina Flores
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

00000040

484
W

ANEXO 8

Revisado por:



**Arq. Fausto Vásquez
COORDINADOR - DGT**



**Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT**

Elaborado por:

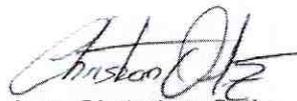


**Ing. Franklin Villamarín
ANALISTA - DGT**

occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Shanshihuaycu o Chitahuaycu, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 26,74''$ de latitud sur y $78^{\circ} 30' 50,05''$ de longitud occidental; de dicha, afluencia, el meridiano geográfico al Norte, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 26,69''$ de latitud sur y $78^{\circ} 30' 50,05''$ de longitud occidental, ubicado en el curso de la quebrada Shanshihuaycu o Chitahuaycu; de este punto, continúa por el curso de la última quebrada referida, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Pungu Huaycu, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 6,96''$ de latitud sur y $78^{\circ} 30' 50,19''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta su nacimiento Oriental, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 59,44''$ de latitud sur y $78^{\circ} 30' 0,82''$ de longitud occidental; de esta nacimiento, una alineación al noreste, hasta intersectar el eje de la vía que conduce a Cochapamba, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 58,80''$ de latitud sur y $78^{\circ} 30' 0,47''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía referida en dirección a Cochapamba, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 58,53''$ de latitud sur y $78^{\circ} 29' 57,60''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 3' 0,89''$ de latitud sur y $78^{\circ} 29' 49,24''$ de longitud occidental y $0^{\circ} 2' 57,77''$ de latitud sur y $78^{\circ} 29' 42,82''$ de longitud occidental, hasta el empalme del eje de la vía que conduce a Corazón Pamba, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 58,69''$ de latitud sur y $78^{\circ} 29' 32,32''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Quito y las parroquias rurales Nono y Pomasqui.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA



Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**



Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA

intersecar el eje del sendero Santa Rosa – San José, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 5' 4,23''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 44,06''$ de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del sendero en dirección a San José, hasta su empalme en el eje de la vía San José - Pogyo Cuchu, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 31,20''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 43,64''$ de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la vía referida en dirección a Pogyo Cuchu, hasta su unión con el eje de la vía que conduce a Catzuqui de Moncayo, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 27,27''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 23,94''$ de longitud occidental; de esta unión, continúa por el eje de la vía referida en dirección a Catzuqui de Moncayo, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 26,74''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 24,85''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 4' 23,91''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 25,47''$ de longitud occidental, hasta el empalme del eje de la vía que conduce a San Fernando, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 21,15''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 25,24''$ de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la última vía referida en dirección a San Fernando, hasta el empalme del eje del sendero que conduce San Luis, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 11,49''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 25,98''$ de longitud occidental; de este empalme, una alineación al nordeste, hasta intersecar el eje de la vía que conduce a San Fernando, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 10,35''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 20,65''$ de longitud occidental; de dicha intersección, una alineación al sudeste, hasta intersecar el eje del camino que conduce a la vía San Vicente de Colagalli – Cooperativa Freire Mena, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 10,70''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 10,23''$ de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino referido hasta su empalme con el eje de la vía San Vicente de Colagalli – Cooperativa Freire Mena, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 15,98''$ de latitud sur y $78^{\circ} 31' 57,59''$ de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje de la vía referida en dirección a Cooperativa Freire Mena, hasta su cruce con el curso de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 17,06''$ de latitud sur y $78^{\circ} 31' 57,60''$ de longitud occidental; de este cruce, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Cruz Huaycu, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 4' 14,40''$ de latitud sur y $78^{\circ} 31' 43,17''$ de longitud

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LA CABECERA CANTONAL QUITO Y LA PARROQUIA RURAL NONO

DE SUDOESTE A NORDESTE

De la cima del Volcán Rucu Pichincha de cota 4695 m.s.n.m., ubicada en la divisoria de aguas que separa las unidades hidrográficas de la quebrada El Olivo afluente de la quebrada Carbonería, la quebrada Arrayán Loma y las quebradas Contadero y Quilloturu formadoras de la quebrada Singuna al Este con las de la quebrada Verde Cocha y Río Pichán al Oeste, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 45,81''$ de latitud sur y $78^{\circ} 34' 0,68''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de la cabecera cantonal Quito y las parroquias rurales Nono y Lloa, continúa por la divisoria de aguas, en dirección nordeste, que interseca el eje del sendero que conduce a Las Gradadas, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 36,87''$ de latitud sur y $78^{\circ} 34' 2,47''$ de longitud occidental, que pasa por la cima del cerro Yanaurcu de cota 4389 m.s.n.m., hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 59,89''$ de latitud sur y $78^{\circ} 33' 42,20''$ de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la naciente de la quebrada Seca; de dicho punto, el meridiano geográfico al Norte, que interseca el eje del camino que conduce a Calentadero, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 56,00''$ de latitud sur y $78^{\circ} 33' 42,20''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta la naciente referida, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 42,28''$ de latitud sur y $78^{\circ} 33' 42,20''$ de longitud occidental; de esta naciente, continúa por el curso de la quebrada Seca, que aguas abajo toma el nombre de quebrada Minashuaycu, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 5' 29,38''$ de latitud sur y $78^{\circ} 33' 19,70''$ de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la última quebrada referida, aguas arriba, hasta su naciente, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 5' 14,52''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 52,45''$ de longitud occidental; de esta naciente, una alineación al nordeste, hasta intersecar el eje de la vía que conduce a Santa Isabel de Rundupamba, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 5' 11,07''$ de latitud sur y $78^{\circ} 32' 50,34''$ de longitud occidental; de dicha intersección, una alineación al nordeste, hasta

ANEXO 7

ANEXO 6



03000035

RESOLUCIÓN No. **C** 102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

SECRETARÍA GENERAL <small>CONCEJO METROPOLITANO</small> QUITO <small>ALCALDÍA</small>	CERTIFICO QUE El documento que ampara en fojas es fiel copia del original
	SECRETARÍA GENERAL QUITO, 09 ABR 2015

-480
fu



00000034

RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

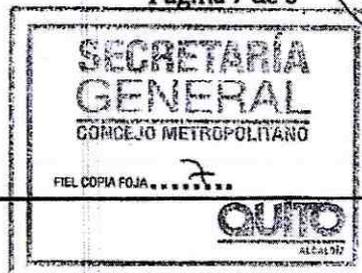
09 ABR 2015



Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8





Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y
ATAHUALPA, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES
CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA, CONSTITUTIVAS DEL
DISTRITO DE METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Atahualpa, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *α*

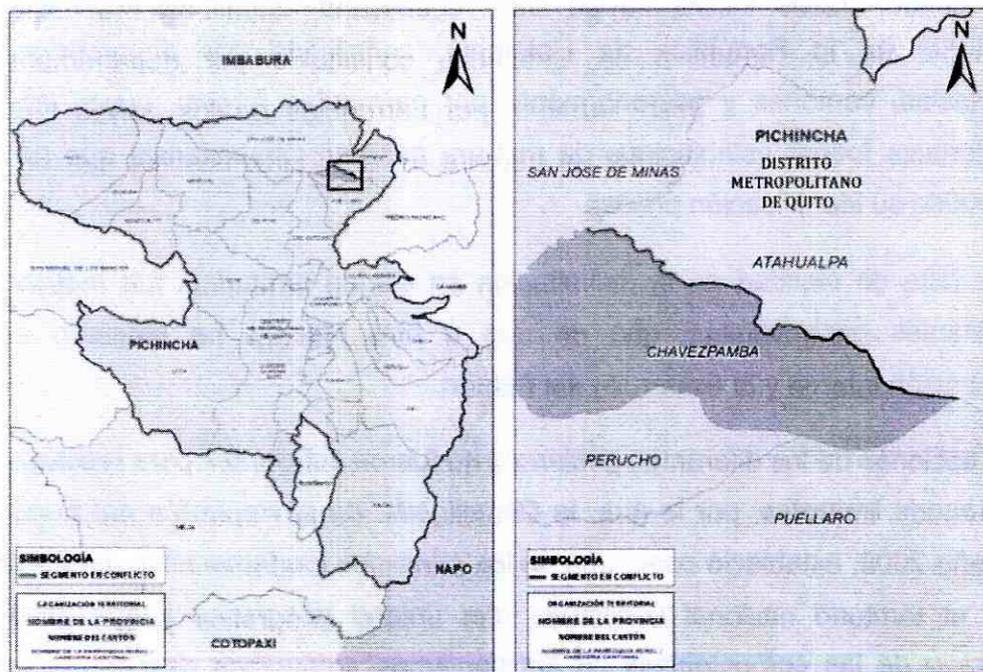


En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en dos segmentos del tramo donde colindan las parroquias rurales Chavezpamba y Atahualpa, existe conflicto de límites territoriales, por falta de precisión en los linderos descritos en la Ordenanza de creación de la parroquia rural Chavezpamba, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLT).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA..." suscrita el 03 de febrero de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Atahualpa (Anexo N° 4, Anexo N° 5).

C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

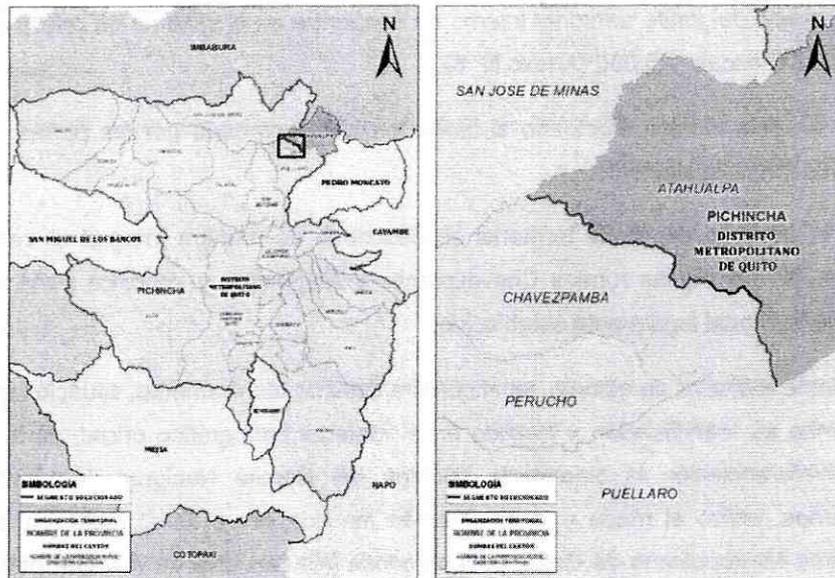
El límite territorial que figura en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA...", es el siguiente:

PUNTO	X	Y	DESCRIPCIÓN: Oeste - Sudeste
1	510042.28	10015487.95	Afluencia del río Pataquí en el río Cubi.
2	510615.18	10015374.42	CONTINÚA POR CURSO DEL RÍO CUBI, AGUAS ARRIBA, HASTA LA AFLUENCIA DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ.
3	513042.95	10014067.46	De esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente.
4	513895.59	10013725.67	De dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre.
5	514045.5	10012860.48	Naciente de la Quebrada Sin Nombre
6	514359.48	10012449.97	Loma Pillaquí de cota 2885 msnm.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte.

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales Chavezpamba y Atahualpa, se encuentra ubicado en el sector nororiental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA...", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.
- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000. *α*



El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales Chavezpamba y Atahualpa; y, modifica parte del límite territorial legalmente establecido.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes ni lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Chavezpamba y Atahualpa.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

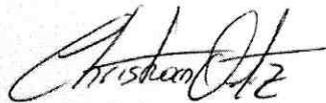
El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Atahualpa del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la

INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS

Revisado por:

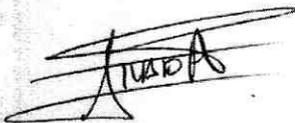


Ing. Christian Ortiz S.
DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT



Dr. Pedro Carnejo C.
DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA – DGJ

Elaborado por:



Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA



Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

Ana Cristina Flores E.
Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

"En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe."



Dr. Wilson Muñoz Serrano

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS**

ANEXOS

ANEXO 1

G

G

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

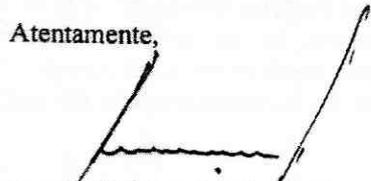
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000013

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSYEDIANO

1707968969

DMΦ

24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.



Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000017

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso

00000020



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4



ALCALDÍA

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE LA AFLUENCIA DEL RÍO PATAQUÍ EN EL RÍO CUBI, CONTINÚA POR CURSO DEL RÍO CUBI, AGUAS ARRIBA, HASTA LA AFLUENCIA DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ; DE ESTA AFLUENCIA, SIGUE POR EL CURSO DE LA QUEBRADA REFERIDA, AGUAS ARRIBA, HASTA LA CONFLUENCIA DE SUS QUEBRADAS FORMADORAS SAN FRANCISCO Y SAN VICENTE; DE DICHA CONFLUENCIA, CONTINÚA POR EL CURSO DE LA QUEBRADA SAN VICENTE, AGUAS ARRIBA, HASTA LA AFLUENCIA DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE; DE ESTA AFLUENCIA, CONTINÚA POR LA QUEBRADA SIN NOMBRE, AGUAS ARRIBA HASTA SU NACIENTE; DE ESTA NACIENTE, UNA ALINEACIÓN AL SUDESTE, HASTA LA CIMA DE LA LOMA PILTAQUÍ DE COTA 2.885 MSNM.

En la Parroquia de Chavezpamba, Distrito Metropolitano a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, a la suscripción del presente Acuerdo parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Chavezpamba, y Atahualpa, a la suscripción del presente "**Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Chavezpamba y Atahualpa**", en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del río Pataquí en el río Cubí, continua por curso del río Cubí, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada San José; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre; de esta afluencia, continua por la quebrada Sin Nombre, aguas arriba hasta su nacimiento; de esta nacimiento, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm; concurren las autoridades representantes de los GAD Parroquiales: Chavezpamba y Atahualpa y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 6,68 km.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar. ①



Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El lunes 24 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la parroquia de Chavezpamba, con los Gobiernos parroquiales de Atahualpa, San José de Minas, Perucho, Puéllaro y Chavezpamba, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

CONSIDERANDOS:

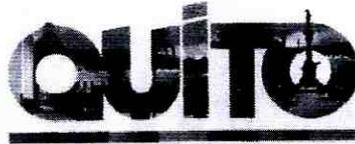
Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la sucesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*
4. *Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles"*;

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio (2)



ALCALDÍA

para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre las parroquias rurales de Chavezpamba y Atahualpa, existe un trazo referencial en sentido Oeste - Sudeste de las parroquias Chavezpamba y Atahualpa; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Chavezpamba y Atahualpa; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Atahualpa;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha 15 de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: veinte y nueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Chavezpamba; y Atahualpa, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Chavezpamba y Atahualpa en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del río Pataquí en el río Cubí, continúa por curso del río Cubí, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada San José; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente; de dicha confluencia, continúa por el curso de la



ALCALDÍA

quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre; de esta afluencia, continua por la quebrada Sin Nombre, aguas arriba hasta su nacimiento; de esta nacimiento, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2885 msnm.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

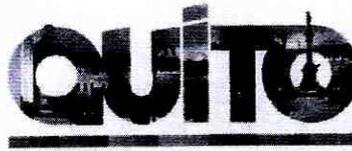
ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Chavezpamba y Atahualpa han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Atahualpa en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del río Pataquí en el río Cubí, continúa por curso del río Cubí, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada San José; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre; de esta afluencia, continúa por la quebrada Sin Nombre, aguas arriba hasta su nacimiento; de esta nacimiento, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia del río Pataquí en el río Cubí, continúa por curso del río Cubí, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada San José; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre; de esta afluencia, continúa por la quebrada Sin Nombre, aguas arriba hasta su nacimiento; de esta nacimiento, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm. - con una longitud total de 6,68 km definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla: 



ALCALDÍA

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la afluencia del río Pataquí en el río Cubí, continúa por curso del río Cubí, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada San José; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre; de esta afluencia, continúa por la quebrada Sin Nombre, aguas arriba hasta su nacimiento; de esta nacimiento, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Pitaquí de cota 2.885 msnm. Su orientación es en el sentido Oeste-Sudeste y tiene una longitud de 6,68 km.

b. Descripción geográfica:

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- El tramo del Acuerdo Total Limite referencial de las parroquias de Chavezpamba y Atahualpa comprende desde la afluencia del río Pataquí en el río Cubí, continúa por curso del río Cubí, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada San José; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre; de esta afluencia, continúa por la quebrada Sin Nombre, aguas arriba hasta su nacimiento; de esta nacimiento, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Pitaquí de cota 2.885 msnm, comprende una longitud total de 6,68 km.

El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: desde la afluencia del río Pataquí en el río Cubí, continúa por curso del río Cubí, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada San José; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre; de esta afluencia, continúa por la quebrada Sin Nombre, aguas arriba hasta su nacimiento; de esta nacimiento, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Pitaquí de cota 2.885 msnm.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste- Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 510042.28 con 10015487.95 hasta las coordenadas 514359.48 con 10012449.97



ALCALDÍA

PUNTO	X	Y	DESCRIPCIÓN: Oeste – Sudeste
1	510042.28	10015487.95	Afluencia del río Pataquí en el río Cubí.
2	510615.18	10015374.42	CONTINÚA POR CURSO DEL RÍO CUBI, AGUAS ARRIBA, HASTA LA AFLUENCIA DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ.
3	513042.95	10014067.46	De esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente.
4	513895.59	10013725.67	De dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre.
5	514045.5	10012860.48	Naciente de la Quebrada Sin Nombre
6	514359.48	10012449.97	Loma Pillaquí de cota 2885 msnm.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte.

SÉPTIMO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

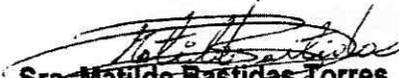
- a) Nombramiento de la señora Matilde Bastidas Torres, como Presidenta del Gobierno Parroquial de Chavezpamba.
- b) Nombramiento del señor William Fabio Castelo, como Presidente del Gobierno Parroquial de Atahualpa.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros. 

00000027

QUITO

ALCALDÍA

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Atahualpa, suscriben el presente instrumento, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince. (1)


Sra. Matilde Bastidas Torres
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE CHAVEZPAMBA


Sr. William Fabio Castelo
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE ATAHUALPA

ANEXO 5

RESOLUCIÓN No. **C** 102

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que**, el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que**, el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que**, el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que**, el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que**, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8





RESOLUCIÓN No. C

102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...)”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: “(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: “Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)”;
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8

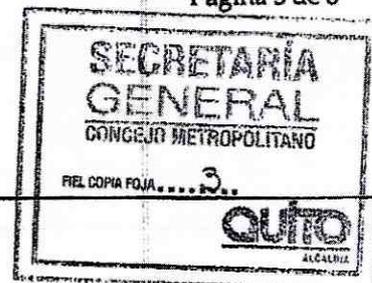


RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

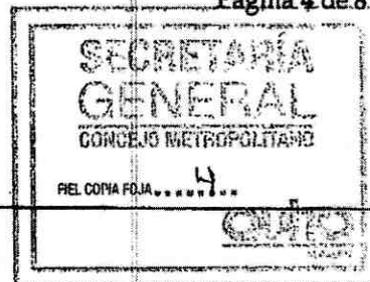
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbriza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





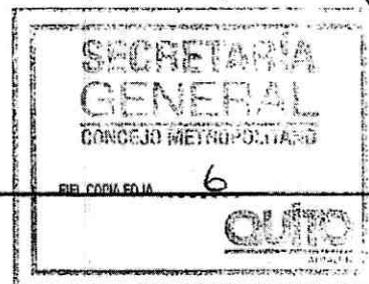
17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pífo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbara; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito





RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

09 ABR 2015

[Firma manuscrita]
Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8





00000035

RESOLUCIÓN No. **C** 102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**

[Firma manuscrita]
Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

SECRETARÍA GENERAL <small>CONCEJO METROPOLITANO</small>	CERTIFICO QUE
QUITO <small>ALCALDÍA</small>	El documento que ampara en fojas es fiel copia del original <i>[Firma manuscrita]</i> <small>SECRETARIO(A) GENERAL</small> 09 ABR 2015

-457-
[Firma]

ANEXO 6

ANEXO 7

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA

DE NOROESTE A SUDESTE

De la afluencia del río Pataquí en el río Cubi, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 8' 23,91''$ de latitud norte y $78^{\circ} 24' 35,50''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales San José de Minas, Atahualpa y Chavezpamba, continúa por el curso del río Cubi, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 8' 20,51''$ de latitud norte y $78^{\circ} 24' 17,17''$ de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia de la quebrada San José; de dicho punto, el meridiano geográfico al sur, hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 8' 20,44''$ de latitud norte y $78^{\circ} 24' 17,17''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada San José, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras, San Francisco y San Vicente, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 37,82''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 58,73''$ de longitud occidental; de dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 26,57''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 30,71''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 54,66''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 21,99''$ de longitud occidental; de dicha nacimiento, una alineación al sudoeste que interseca el eje del sendero que conduce a Cullibaro, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 41,87''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 22,50''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta la cima de la loma Piltaquí de cota 2889 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 41,56''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 22,51''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Puéllaro, Atahualpa y Chavezpamba.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.



Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos

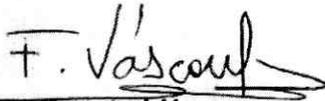
DESCRIPCIÓN TÉCNICA



Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**

Revisado por:

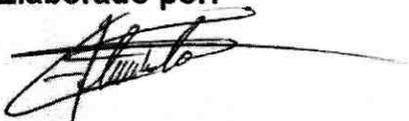


Arq. Fausto Vásquez
COORDINADOR - DGT



Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:



Ing. Alexis Flores
ASISTENTE TÉCNICO - DGT

ANEXO 8

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA							
Matriz de Sistematización de Información de Participación Social							
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N. Asistentes	Actores Institucionales	N. Asistentes	
Registro de asistencia	29/12/2014	"Socialización a la comunidad los límites internos parroquiales Rurales- Participación Ciudadana", realizado en la parroquia Chavezpamba.	-	3	GAD parroquia de Perucho, GAD parroquia de San José de Minas, GAD parroquia de Chavezpamba, STHV y SGCIPC.	20	Responsable GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Chavezpamba y Atahualpa"	03/02/2015	En la parte pertinente se menciona que el 29 de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Chavezpamba y Atahualpa, en los cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial que valió, ratificó y concretó de manera definitiva los límites en el tramo referencial.	-	-	-	-	Sra. Matilde Bastidas Torres, GAD parroquia de Chavezpamba y Sr. William Fabio Castello, GAD parroquia de Atahualpa.
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites internos entre los GAD Rurales de Atahualpa y Chavezpamba (San Vicente y Pilgarán)".	San Vicente, Chavezpamba centro, Los Óvalos y Pilgarán.	14	GAD parroquia de Chavezpamba.	2	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
Registro fotográfico	s/r	Cuatro fotografías que evidencian un encuentro entre técnicos y algunos moradores del sector, realizado en un espacio abierto al filo de una quebrada.	-	-	-	-	El diferendo limitrofa se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado el acta de acuerdo amistoso, dos registros de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Elaborado por:

Andrés Felipe López
Andrés Felipe López
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:

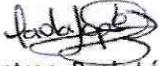
Andrés Felipe Flores
Andrés Felipe Flores
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

**ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE CHAVEZPAMBA Y
ATAHUALPA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

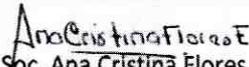
Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL						
Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	.	.	x	.	.
	Alcance de convocatoria
	Criterios Técnicos	.	.	x	.	.
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa
	Liderazgo
	Coordinación entre los GAD	.	.	x	.	.
PARTICIPACIÓN SOCIAL						
Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades
Diversidad de participantes	Índice de diversidad
TEMÁTICA						
Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática
	Opinión ciudadana
SUSTENTO						
Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	x	.	x	x	.

Elaborado por:


Antrop. Paola López
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

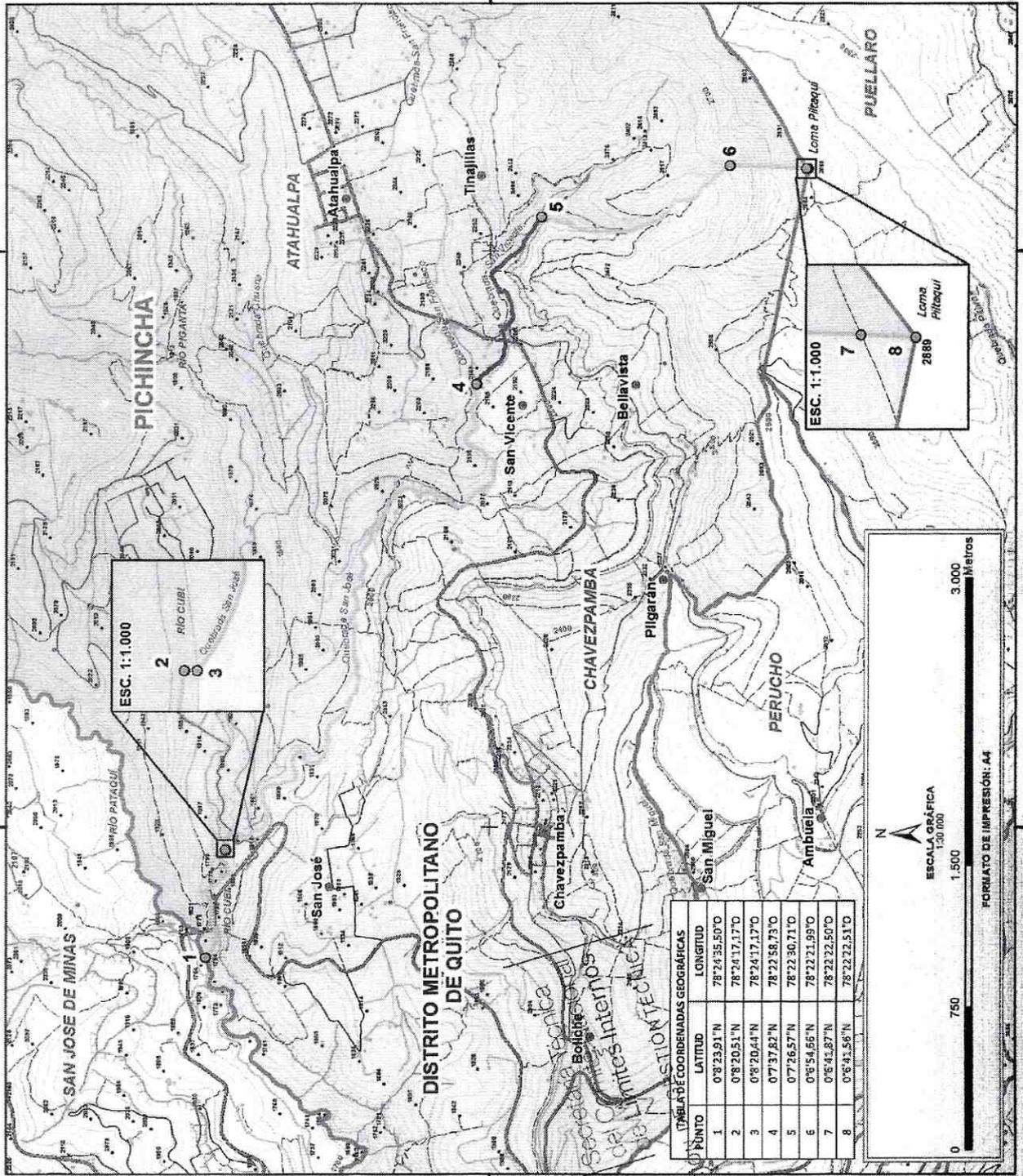
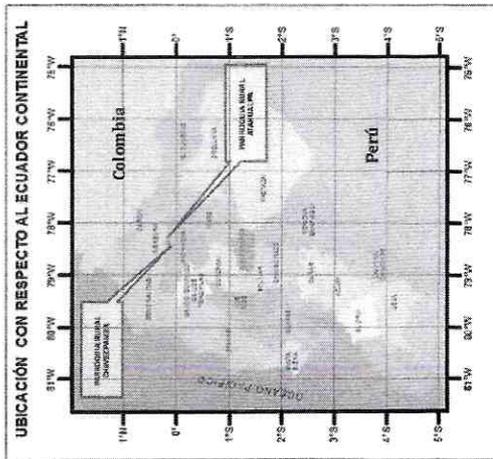
Revisado por:


Soc. Ana Cristina Flores
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

(ANEXO N° 6) LÍMITE TERRITORIAL SEGÚN EL "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA..."

792000

789000



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TABLA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	0° 23' 51" N	78° 24' 35.50" O
2	0° 20' 51" N	78° 24' 17.17" O
3	0° 20' 44" N	78° 24' 17.17" O
4	0° 17' 37.82" N	78° 22' 58.73" O
5	0° 17' 26.57" N	78° 22' 30.71" O
6	0° 15' 54.56" N	78° 22' 21.99" O
7	0° 15' 43.57" N	78° 22' 22.50" O
8	0° 15' 43.56" N	78° 22' 22.51" O



792000

789000

SIMBOLOGÍA DE LÍMITES TERRITORIALES

- LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES**
 n PUNTOS DE COORDENADAS DEL TIPO CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA
- LEGAL**
 Acuerdo Ministerial 1818, que aprueba la ordenanza de creación de la parroquia rural CHAVEZPAMBA, publicada en el O N° 681 de fecha 10 de diciembre de 1942.
- NEGOCIACIÓN DIRECTA**
 Acuerdo del límite territorial entre las parroquias rurales CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA, suscrito por sus representantes legales de fecha 3 de febrero de 2015.
- OTROS**
 Límites territoriales de otras circunscripciones.

SÍMBOLOS CONVENCIONALES

- Localidad
- Casa
- Nombre de río
- Punto acordado
- Adaptación
- Cable
- Via
- Rancho
- Sendero
- Agua
- Área convectorial
- Río doble

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
 TERCERA DE LA PROVISIÓN
 NOMBRE DEL CANTÓN
 NOMBRE DEL MUNICIPIO
 NOMBRE DEL PARROQUIALES

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
 Propiedad intelectual reservada por el autor.
 El presente mapa es una obra de arte.
 No se permite su reproducción sin el consentimiento escrito del autor.
 D. LUIS ALBERTO GARCÍA
 D. LUIS ALBERTO GARCÍA
 D. LUIS ALBERTO GARCÍA

NOVEMBRE 2015

F. J. J. J.

NOVEMBRE 2015

F. J. J. J.

254



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y
PERUCHO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN.....	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES.....	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES.....	10



**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES
CHAVEZPAMBA Y PERUCHO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Perucho, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

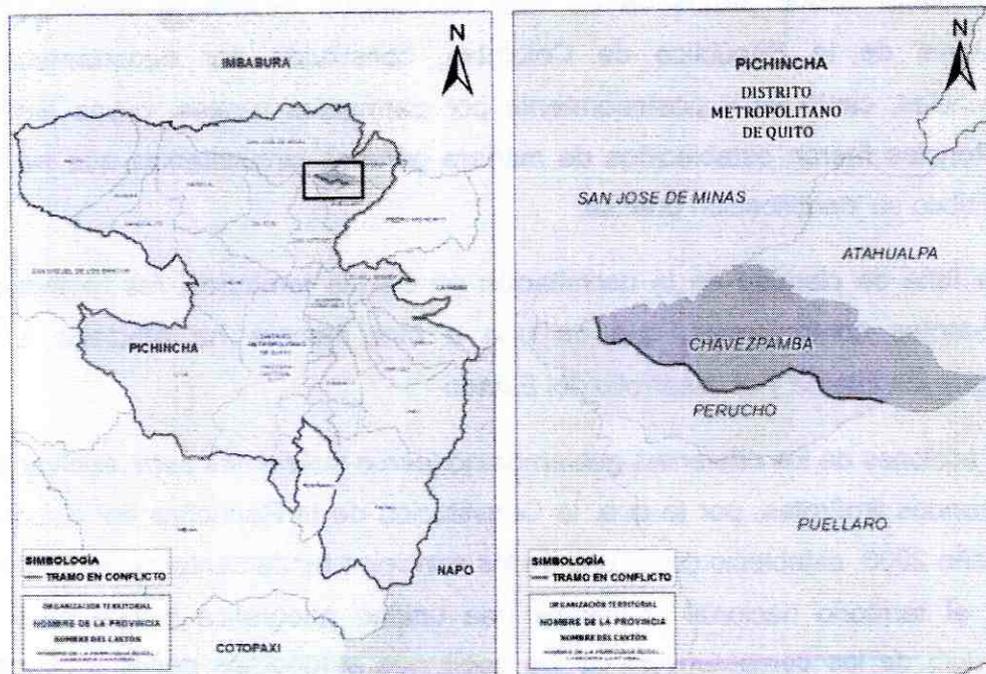
Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *xj*

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan las parroquias rurales Chavezpamba y Perucho, existe conflicto de límites territoriales, por falta de precisión en los linderos descritos en la Ordenanza de creación de la parroquia rural Chavezpamba, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLT).



Fuente: CONALI, 2014

Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHAVEZPAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PERUCHO" suscrito el 30 de marzo de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Perucho (Anexo N° 4, Anexo N° 5) *α*



C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

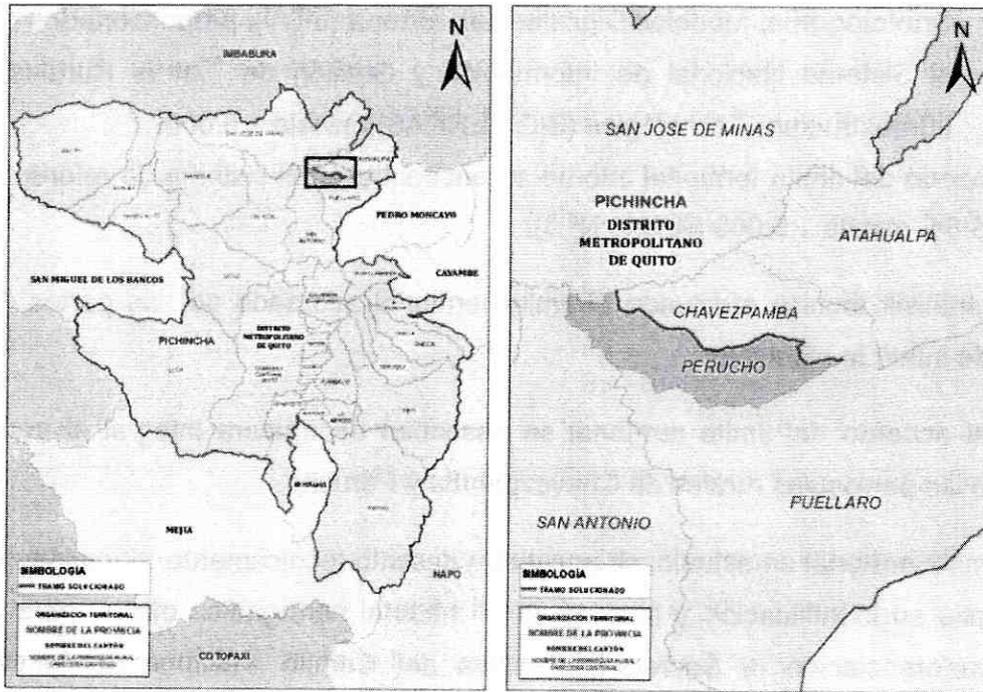
El límite territorial que figura en el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHAVEZPAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PERUCHO", es el siguiente:

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Oeste - Sudeste
1	506910.44	10014367.78	Afluencia de la quebrada San Miguel en el río Cubí.
2	511643.76	10013065.18	Continúa por curso de la quebrada San Miguel, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional. De esta confluencia, sigue por el curso de la quebrada septentrional, aguas arriba, hasta su nacimiento.
3	511978.42	10013050.80	Naciente de la quebrada septentrional con la intersección del camino sin nombre
4	512039.58	10013047.53	Continúa por el camino en dirección suroeste hasta la intersección con el pasaje sin nombre
5	511978.12	10012992.62	Continúa por el pasaje en dirección sur hasta la intersección con el canal de agua
6	511976.94	10012972.82	Continúa por el canal en dirección suroeste hasta la intersección del camino sin nombre
7	511830.76	10012900.02	Continúa por el canal en dirección suroeste hasta la nacimiento de la quebrada Pillaquí
8	513104.72	10012579.19	

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte.

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales de Chavezpamba y Perucho, se encuentra ubicado en el sector nororiental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHAVEZPAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PERUCHO", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.



- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales de Chavezpamba y Perucho.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes y lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Chavezpamba y Perucho.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Perucho del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática y Sustento (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Chavezpamba y Perucho constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir falta de precisión en los linderos, caso señalado en la letra b) del Artículo 18 de la LFLTI.

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Chavezpamba y Perucho, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHAVEZPAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO



DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PERUCHO", con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Chavezpamba y Perucho, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Chavezpamba y Perucho, constante en el Anexo N° 7 del presente informe.

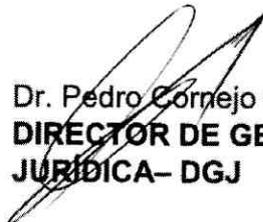
INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS

Revisado por:



Ing. Christian Ortiz S.
DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) - DGT



Dr. Pedro Cornejo C.
DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA - DGJ

Elaborado por:



Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA



Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

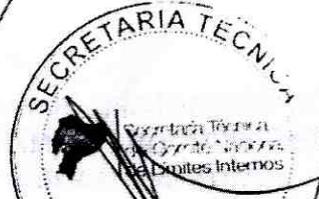
Ana Cristina Flores E.
Sp. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y PERUCHO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

"En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se



dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe."



Dr. Wilson Muñoz Serrano

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas

Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

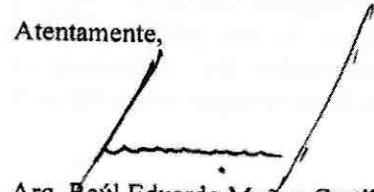
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GÓBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000013

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHEDINO

1707768969

DMQ
24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.

Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

• Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

• Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

• Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR

00000017

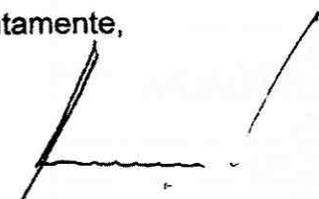


Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limitrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso

00000020



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4

ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHAVEZPAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PERUCHO.

En la Parroquia de Chavezpamba, Distrito Metropolitano a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince, comparecen los señores: Sra. Matilde Bastidas, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Chavezpamba; y, el Ing. Guido Alvarado, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Perucho, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial Rural de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Chavezpamba y Perucho.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El lunes 24 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la parroquia de Chavezpamba, con los Gobiernos parroquiales de Atahualpa, San Jose de Minas, Perucho, Puéllaro y Chavezpamba, en



ALCALDÍA

00000022

donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión"*;

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las Comunidades, pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"*.

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Art. 8, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala: *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que estas puedan llegar"*;

Que, el Art. 9 *Ibidem* Apoyo e Informe Técnico establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico"*;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados



ALCALDÍA

00000023

involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre las parroquias rurales de Chavezpamba y Perucho, existe un trazo referencial en sentido Oeste - Sudeste de las parroquias Chavezpamba y Perucho; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Chavezpamba y Perucho; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Perucho;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha quince de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: veinte de febrero de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Chavezpamba; y Perucho, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre estas dos parroquias rurales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; (6)

ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Chavezpamba y Perucho han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Perucho en el tramo referencial que comprende desde la afluencia de la quebrada San Miguel en el río Cubí, continúa por curso de la quebrada San Miguel, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional; sigue por el curso de la quebrada septentrional, aguas arriba, hasta su nacimiento; de dicha nacimiento, una alineación al este hasta la intersección del camino sin nombre, continúa por el camino en dirección suroeste hasta la intersección con el pasaje sin nombre, continúa por el pasaje en dirección sur hasta la intersección con el canal de agua, continúa por el canal en dirección suroeste hasta la intersección del camino sin nombre, continúa por el camino en dirección sureste hasta la nacimiento de la quebrada Piltaquí.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia de la quebrada San Miguel en el río Cubí, continúa por curso de la quebrada San Miguel, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional; sigue por el curso de la quebrada septentrional, aguas arriba, hasta su nacimiento; de dicha nacimiento, una alineación al este hasta la intersección del camino sin nombre, continúa por el camino en dirección suroeste hasta la intersección con el pasaje sin nombre, continúa por el pasaje en dirección sur hasta la intersección con el canal de agua, continúa por el canal en dirección suroeste hasta la intersección del camino sin nombre, continúa por el camino en dirección sureste hasta la nacimiento de la quebrada Piltaquí – con una longitud total aproximada de 8.20 km, definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la afluencia de la quebrada San Miguel en el río Cubí, continúa por curso de la quebrada San Miguel, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional; de esta confluencia, sigue por el curso de la quebrada septentrional, aguas arriba, hasta su nacimiento; de dicha nacimiento, una alineación al este hasta la intersección del camino sin nombre en el punto de coordenadas



0000025

ALCALDÍA

512039.58E y 10013047.53N, continúa por el camino en dirección suroeste hasta la intersección con el pasaje sin nombre en las coordenadas 511978.12E y 10012992.62N continúa por el pasaje en dirección sur hasta la intersección con el canal de agua en las coordenadas 511976.94E y 10012972.82N continúa por el canal en dirección suroeste hasta la intersección del camino sin nombre en las coordenadas 511830.76E y 10012900.02N continúa por el camino en dirección sureste hasta la naciente de la quebrada Piltaquí 513104.72E y 10012579.19N. Su orientación es en el sentido Oeste - Sudeste y tiene una longitud total aproximada de 8.20 km.

b. Descripción geográfica:

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste-Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 506910.44- 10014367.78 hasta las coordenadas 513104.72 - 10012579.19.

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Oeste - Sudeste
1	506910.44	10014367.78	Afluencia de la quebrada San Miguel en el río Cubí.
2	511643.76	10013065.18	Continúa por curso de la quebrada San Miguel, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional.
3	511978.42	10013050.80	De esta confluencia, sigue por el curso de la quebrada septentrional, aguas arriba, hasta su naciente.
4	512039.58	10013047.53	Naciente de la quebrada septentrional con la intersección del camino sin nombre
5	511978.12	10012992.62	Continúa por el camino en dirección suroeste hasta la intersección con el pasaje sin nombre
6	511976.94	10012972.82	Continúa por el pasaje en dirección sur hasta la intersección con el canal de agua
7	511830.76	10012900.02	Continúa por el canal en dirección suroeste hasta la intersección del camino sin nombre
8	513104.72	10012579.19	Continúa por el canal en dirección suroeste hasta la naciente de la quebrada Piltaquí

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte. (2)

SEXTO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

SÉPTIMO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

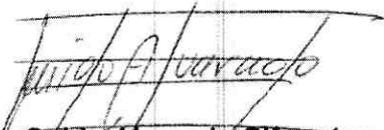
OCTAVO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la señora Matilde Bastidas Torres, como Presidenta del Gobierno Parroquial de Chavezpamba.
- b) Nombramiento del señor Guido Alvarado Cifuentes, como Presidente del Gobierno Parroquial de Perucho.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Perucho, suscriben el presente instrumento, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.


Sra. Matilde Bastidas Torres
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE CHAVEZPAMBA


Sr. Guido Alvarado Cifuentes
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE PERUCHO



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ANEXO 5

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page of text.

RESOLUCIÓN No. **C** 102

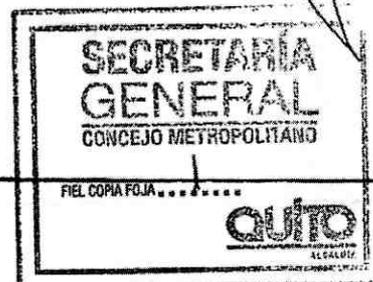
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que,** el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que,** el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que,** el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8

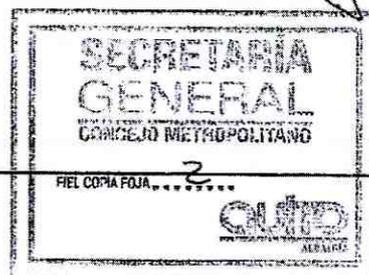




RESOLUCIÓN No. 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...);

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.";
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)" ;
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos





00000020

RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8

-433-
M



00000030

RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

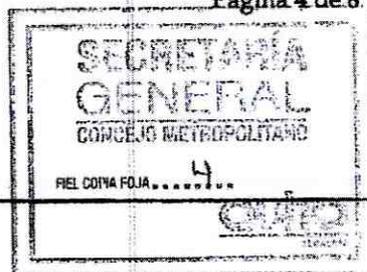
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbriza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pintag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





RESOLUCIÓN No.

C

102

17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito

Página 6 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

09 ABR 2015

Mauricio Rodas Espinel
Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8





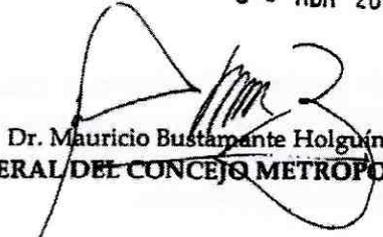
RESOLUCIÓN No.

C

102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



ANEXO 6

ANEXO 7

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y PERUCHO

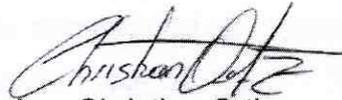
DE NOROESTE A SUDESTE

Del punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 47,24''$ de latitud norte y $78^{\circ} 26' 16,25''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del río Cubi a la misma latitud geográfica de la afluencia de la quebrada San Miguel, vértice donde se unen límites territoriales de las parroquias rurales San José de Minas, Chavezpamba y Perucho, el paralelo geográfico al este hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 47,24''$ de latitud norte y $78^{\circ} 26' 16,12''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada San Miguel, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 5,02''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 43,61''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 4,64''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 31,39''$ de longitud occidental; de dicha nacimiento, una alineación al noreste hasta intersectar el eje del camino Pilgarán – Ambuela, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 4,74''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 30,71''$ de longitud occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino indicado en dirección a Ambuela hasta el empalme del eje del sendero, en el punto de coordenadas $0^{\circ} 7' 2,81''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 32,82''$ de longitud occidental; de dicho empalme, continúa por el eje del sendero mencionado en dirección sudoeste hasta su cruce con la acequia, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 2,12''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 32,87''$ de longitud occidental; de este cruce, continúa por la acequia referida en dirección sudoeste hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 7' 0,15''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 37,24''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación al sudeste hasta intersectar eje del sendero, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 59,88''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 37,22''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el eje del sendero señalado en dirección sudeste que pasa por los puntos de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 55,01''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 34,03''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 48,35''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 31,63''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 45,12''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 27,94''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 50,24''$ de latitud norte y $78^{\circ} 23' 5,42''$ de longitud

occidental, hasta el empalme del eje del sendero, en el punto de coordenadas geográficas 0° 6' 49,43" de latitud norte y 78° 22' 57,57" de longitud occidental; de este empalme, una alineación al sudeste hasta la naciente de la quebrada Piltaquí, en el punto de coordenadas geográficas 0° 6' 49,00" de latitud norte y 78° 22' 57,24" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Chavezpamba, Perucho y Puéllaro.

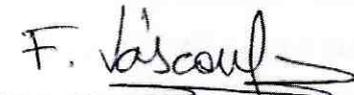
De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA


Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**

Revisado por:


Arq. Fausto Vásconez
COORDINADOR - DGT


Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:


Ing. Alexis Flores
ASISTENTE TÉCNICO - DGT

ANEXO 8

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE CHAVEZPAMBA Y PERUCHO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA									
Matriz de Sistematización de Información de Participación Social									
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N.-Asistentes	Actores Institucionales	N.-Asistentes	Responsable	Conclusiones	
"Acuerdo definitivo parroquial rural de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Chavezpamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Peruchu"	30/03/2015	En la parte pertinente se menciona que el 20 de febrero de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, con las parroquias rurales de Chavezpamba y Peruchu en los cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre las dos parroquias.	-	-	-	-	Sra. Matilde Bastidas Torres, GAD parroquia de Chavezpamba y Sr. Guido Alvarado Cifuentes, GAD parroquia de Peruchu.	El diferendo limitrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado el acta de acuerdo amistoso y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.	
Registro fotográfico	s/r	Dos fotografías que evidencian una reunión de socialización donde el técnico realizó una explicación de la situación limitrofe a algunos moradores del sector, realizado en una sala comunal.	-	-	-	-	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.		

Elaborado por:

 Antrop. Patricia Lopez
 AREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:


 Soc. Ana Cristina Flores
 AREA DE GESTIÓN SOCIAL

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE CHAVEZPAMBA Y PERUCHO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	-	-	x	-	-
	Alcance de convocatoria	-	-	-	-	-
	Criterios Técnicos	-	-	x	-	-
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa	-	-	-	-	-
	Liderazgo	-	-	-	-	-
	Coordinación entre los GAD	-	-	x	-	-

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	-	-	-	-	-
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades	-	-	-	-	-
Diversidad de participantes	Índice de diversidad	-	-	-	-	-

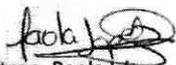
TEMÁTICA

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática	-	-	-	-	-
	Opinión ciudadana	-	-	-	-	-

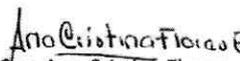
SUSTENTO

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	-	-	x	x	-

Elaborado por:


Antrop. Paola López
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:


Soc. Ana Cristina Flores
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y
PUÉLLARO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES
CHAVEZPAMBA Y PUÉLLARO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Puéllaro, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales.



En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan las parroquias rurales Chavezpamba y Puéllaro, existe conflicto de límites territoriales, por falta de precisión en los linderos descritos en la Ordenanza de creación de la parroquia rural Chavezpamba, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014

Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al



Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS CHAVEZPAMBA Y PUÉLLARO..." suscrita el 03 de febrero de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Puéllaro (Anexo N° 4, Anexo N° 5).

-422-
W



C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

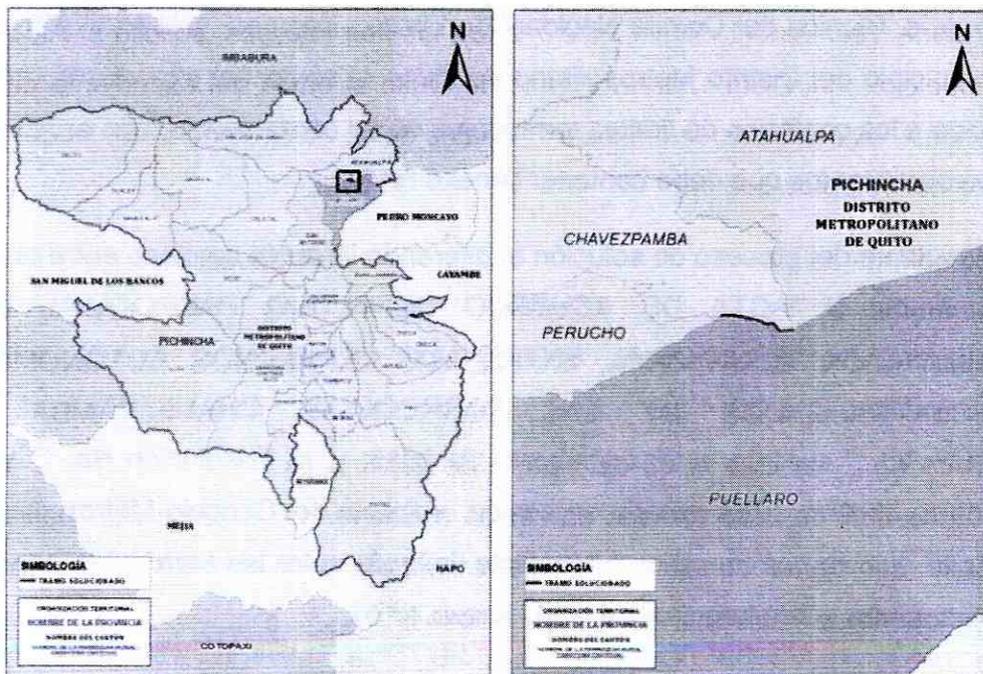
El límite territorial que figura en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS CHAVEZPAMBA Y PUÉLLARO...", es el siguiente:

	Este	Norte	DESCRIPCIÓN: Este - Oeste
1	513104.72	10012579.19	Naciente de la quebrada Pillaqui
2	514150.01	10012365.63	Una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Pillaqui de cota 2.885 msnm.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte.

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales de Chavezpamba y Puéllaro, se encuentra ubicado en el sector nororiental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y PUELLARO...", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.
- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

El acuerdo del límite territorial describe el tramo diagnosticado en conflicto entre las parroquias rurales de Chavezpamba y Puéllaro.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

af



Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Chavezpamba y Puéllaro.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Chavezpamba y Puéllaro del Distrito Metropolitano de Quito, constitutivas de la provincia de Pichincha se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Los GAD competentes, en uso de la atribución legal de resolución de conflictos, atendiendo el principio de buena fe y concordante con lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta el "Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Chavezpamba y Puéllaro", que en su parte pertinente indica: *"el veinte y nueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Chavezpamba y Puéllaro en los cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites en el tramo referencial"*.

Este organismo infiere que la documentación remitida constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía en el presente proceso de resolución de conflictos.



F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Chavezpamba y Puéllaro constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir falta de precisión en los linderos, caso señalado en la letra b) del Artículo 18 de la LFLTI.

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Chavezpamba y Puéllaro, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y PUELLARO...", con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá



efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Chavezpamba y Puéllaro, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Chavezpamba y Puéllaro, constante en el Anexo N° 7 del presente informe.

INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:

Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT**

Dr. Pedro Comejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA- DGJ**



Elaborado por:

Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA

Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y PUÉLLARO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe.”



Dr. Wilson Muñoz Serrano
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

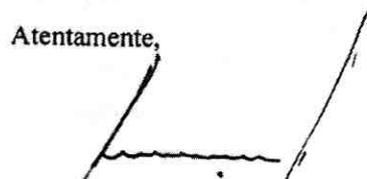
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000012

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHEDIANO

1707768969

DMQ
24-10-2014

Doctor
José Luis Guevara Rodríguez
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000010

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.



Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000015

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

02000016

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

-44-
rw

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

-412-
JM

ANEXO 4



0000020

ALCALDÍA

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y PUÉLLARO EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE LA NACIENTE DE LA QUEBRADA PILTAQUÍ, UNA ALINEACIÓN AL SUDESTE, HASTA LA CIMA DE LA LOMA PILTAQUÍ DE COTA 2.885 MSNM.

En la Parroquia de Chavezpamba, Distrito Metropolitano a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, a la suscripción del presente Acuerdo parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Chavezpamba, y Atahualpa, a la suscripción del presente "Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Chavezpamba y Puéllaro", en el tramo referencial que comprende desde la naciente de la quebrada Piltaquí, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm; concurren las autoridades representantes de GAD Parroquiales: Chavezpamba y Puéllaro y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 1,13 km.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos. (2)



ALCALDÍA

Cinco.- El lunes 24 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la parroquia de Chavezpamba, con los Gobiernos parroquiales de Atahualpa, San José de Minas, Perucho, Puéllaro y Chavezpamba, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

CONSIDERANDOS

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la sucesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar"*;

Que, entre las parroquias rurales de Chavezpamba y Puéllaro, existe un trazo referencial en sentido Oeste – Sudeste de las parroquias Chavezpamba y Puéllaro; y, para el pleno (4)



00000022

ALCALDÍA

ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Chavezpamba y Puéllaro; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Puéllaro;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha 15 de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: Participación Ciudadana.- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: veinte y nueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Chavezpamba; y Puéllaro, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Chavezpamba y Puéllaro en el tramo referencial que comprende desde la naciente de la quebrada Piltaquí, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Chavezpamba y Puéllaro han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acta de Acuerdo Parroquial de Delimitación" (8)



00000023

ALCALDÍA

Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Puéllaro en el tramo referencial que comprende desde la naciente de la quebrada Piltaquí, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la naciente de la quebrada Piltaquí, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm – con una longitud total aproximada de 1,13 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la naciente de la quebrada Piltaquí, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm, corresponde a todo el límite parroquial existente entre Chavezpamba y Puéllaro. Su orientación es en el sentido Oeste - Sudeste y tiene una longitud total aproximada de 1,13 km.

b. Descripción geográfica:

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificad, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- El tramo del Acuerdo Total Limite referencial de las parroquias Chavezpamba y Puéllaro comprende desde la naciente de la quebrada Piltaquí, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm.– comprende una longitud total aproximada de 1,13 km.

El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: desde la naciente de la quebrada Piltaquí, una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste-Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 513104.72 con 10012579.19 hasta las coordenadas 514150.01 con 10012365.63. (6)



ALCALDÍA

	Este	Norte	DESCRIPCIÓN: Este – Oeste
1	513104.72	10012579.19	Naciente de la quebrada Piltaqui
2	514150.01	10012365.63	Una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaqui de cota 2.885 msnm.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte.

SÉPTIMO.- El, Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la señora Matilde Bastidas, como Presidenta del Gobierno Parroquial de Chavezpamba.
- b) Nombramiento del señor Carlos Eloy Mosquera, como Presidente del Gobierno Parroquial de Puéllaro.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Chavezpamba y Puéllaro, suscriben el presente instrumento, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

Sra. Matilde Bastidas Torres
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE CHAVEZPAMBA

Sr. Carlos Eloy Mosquera
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE PUELLARO

ANEXO 5



0000025

RESOLUCIÓN No. **C** 102

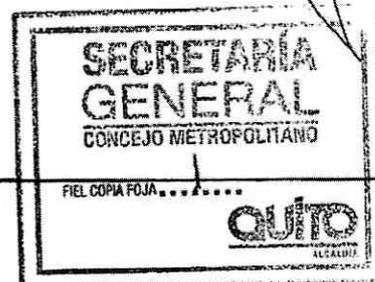
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que,** el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que,** el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que,** el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8

- 4108
JMS



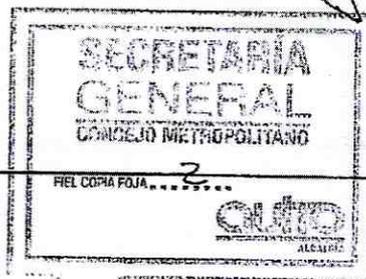
00000026

RESOLUCIÓN No. 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...)”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: “(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: “Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)”;
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8





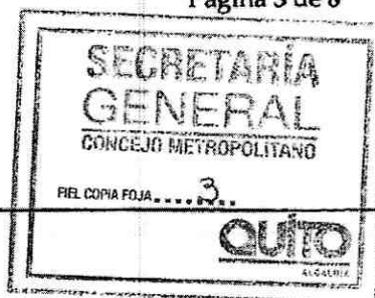
00000027

RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8

-407-
W



00000020

RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

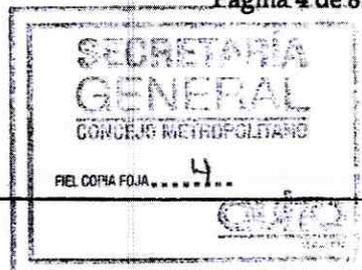
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Facto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbez; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puembo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

SECRETARÍA GENERAL
 CONCEJO METROPOLITANO
 FIEL COPIA FOJA.....5.....
 QUITO



00000030

RESOLUCIÓN No.

C

102

17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito

Página 6 de 8





00000031

RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

09 ABR 2015

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8



-405-
m

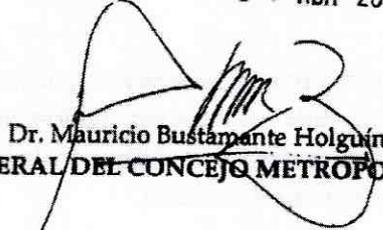


09900032

RESOLUCIÓN No. **C** 102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	CERTIFICO QUE
QUITO ALCALDÍA	El documento que amacede en fojas es fiel copia del original  SECRETARÍA GENERAL QUITO, 09 ABR 2015

ANEXO 6

ANEXO 7

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y PUÉLLARO

DE NOROESTE A SUDESTE

De la naciente de la quebrada Piltaquí, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 49,00''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 57,24''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Chavezpamba, Perucho y Puéllaro, una alineación al sudeste que interseca el eje del camino que conduce a Chimbo en los puntos de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 48,91''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 56,80''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 48,67''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 55,69''$ de longitud occidental, que interseca el eje del sendero en los puntos de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 47,73''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 51,29''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 46,84''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 47,18''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 45,97''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 43,11''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 44,88''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 38,03''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 43,35''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 30,90''$ de longitud occidental, $0^{\circ} 6' 41,66''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 23,00''$ de longitud occidental, y su prolongación hasta la cima de la loma Piltaquí de cota 2889 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 6' 41,56''$ de latitud norte y $78^{\circ} 22' 22,51''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Puéllaro, Atahualpa y Chavezpamba.

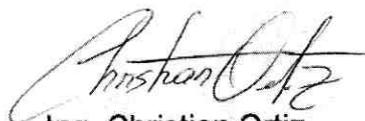
De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA



Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA


Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**



00000034

Revisado por:

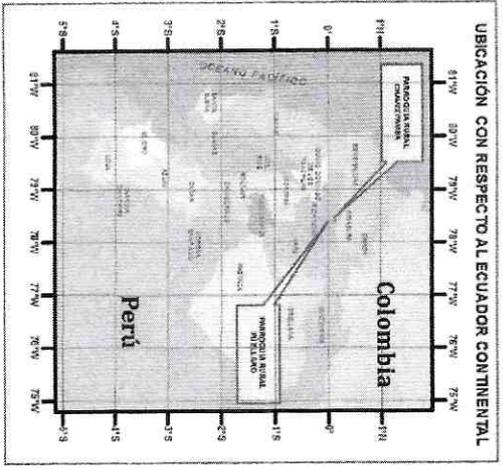
Arq. Fausto Vásquez
COORDINADOR - DGT

Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:

Ing. Alexis Flores
ASISTENTE TÉCNICO - DGT

(ANEXO N° 6) LÍMITE TERRITORIAL SEGÚN EL "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y PUELLARO..."



SIMBOLOGÍA DE LÍMITES TERRITORIALES

LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES

▲ PUNTOS DE COORDENADAS DEL TSARD CHAVEZPAMBA - PUELLARO

NEGOCIACIÓN DIRECTA

ACUERDO DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHAVEZPAMBA Y PUELLARO, SUSCRITO POR SUS REPRESENTANTES LEYENDAS DE FIRMAS Y DEL TERNIO DE 1919

OTRO 1

LÍMITES TERRITORIALES DE OTRAS CIRCUNSCRIPCIONES

SÍMBOLOS CONVENCIONALES

● Localidad

○ Casa

○ Nombre de sitio

● Punto acotado

— Autovía

— Carretera

— Ruta

— Sendero

— Área consolidada

— Otra de nivel inferior

— Límite de nivel inferior

— Acueducto

— Lago

— Río

— Rio sobre

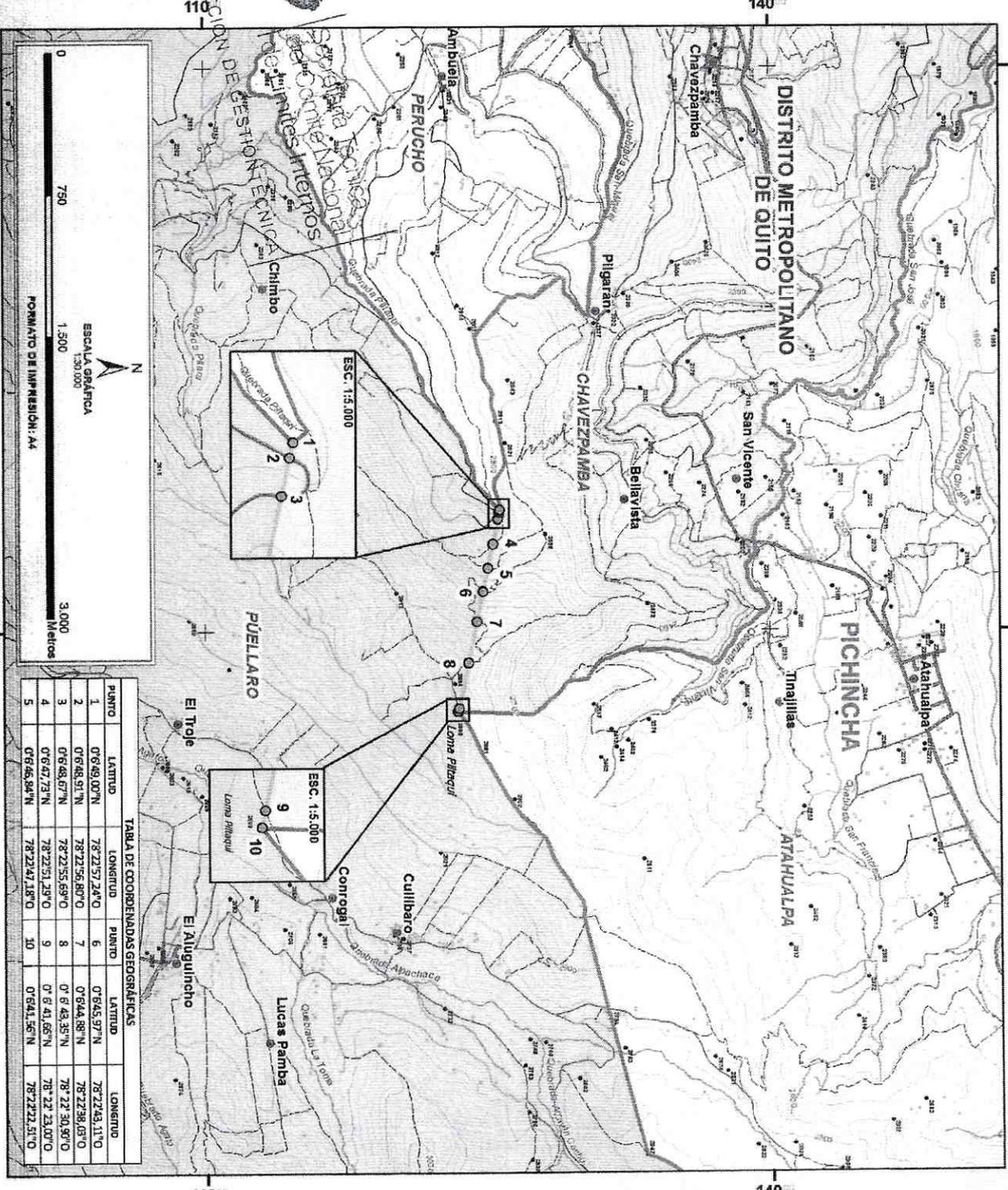
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

INSTRUMENTO DE LA FUNDACIÓN

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CHAVEZPAMBA Y PUELLARO...

NOVIEMBRE 2015

18



202-
M



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES CHECA Y PIFO,
CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10



**INFORMETÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHECA Y
PIFO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Checa y Pifo, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

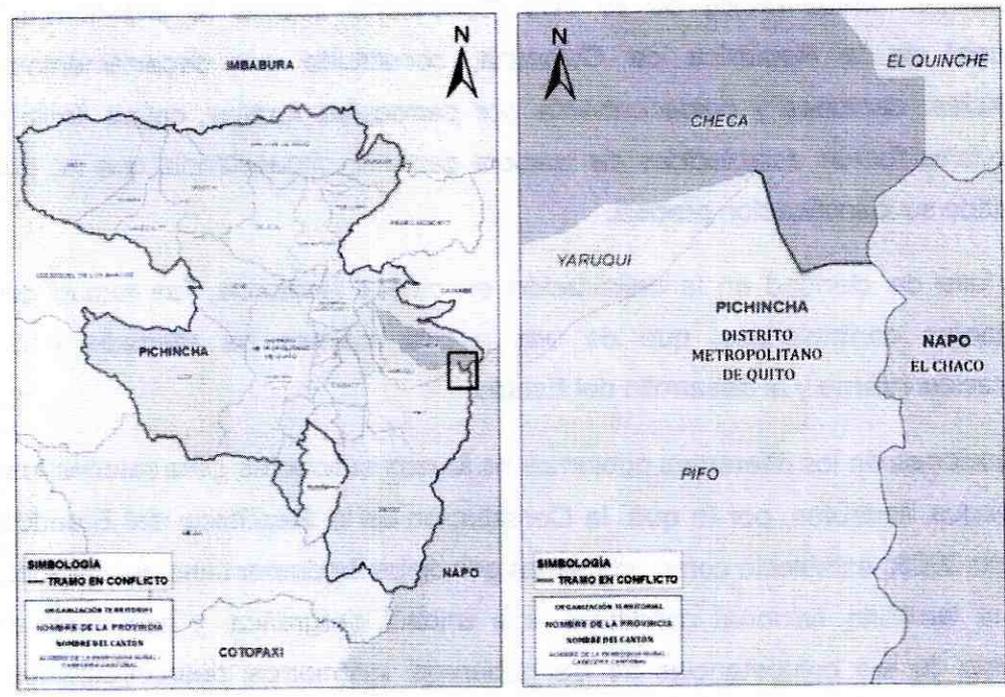
Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales.

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan las parroquias rurales Checa y Pifo, existe conflicto de límites territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHECA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIFO" suscrita el 25 de febrero de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Checa y Pifo (Anexo N° 4, Anexo N° 5). *2/*



C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

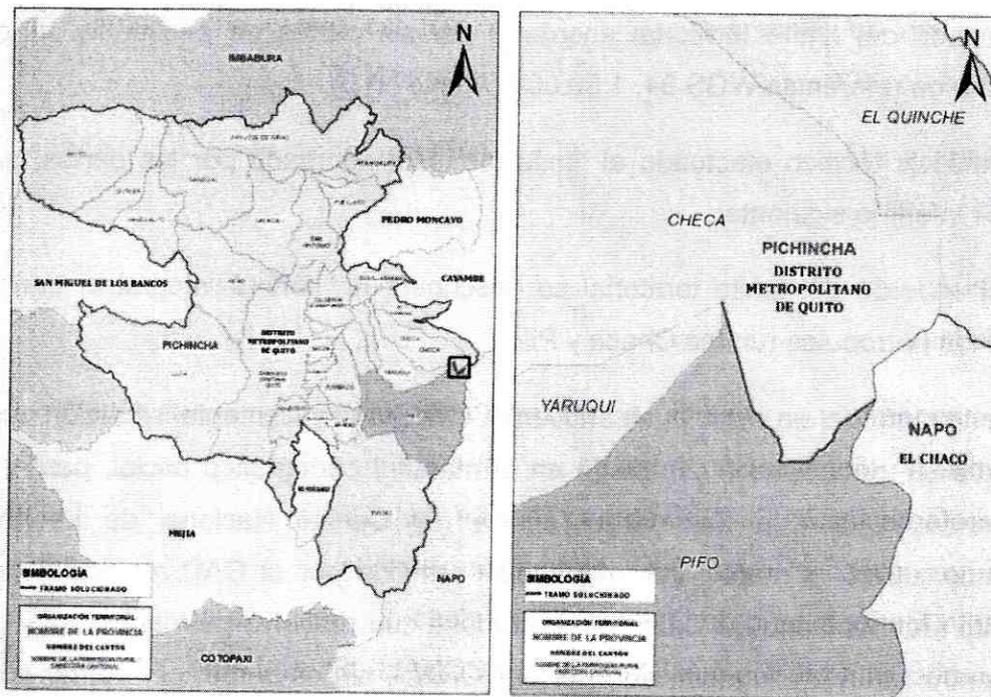
El límite territorial que figura en el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHECA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIFO", es el siguiente:

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste - Sudeste
1	532289.85	9978314.32	Naciente de la quebrada Yaguil
2	532987.26	9977502.28	En alineación al sudeste hasta la loma Yaguil a 4.355 msnm.
3	533335.30	9976823.90	Continúa en dirección al sudeste hasta la cima de la Loma Yunguillas 4.390 msnm
4	534189.26	9977611.66	Continúa en alineación al nordeste hasta el borde externo de la laguna en donde nace la quebrada Yanasacha o Aglla.
5	534620.59	9978106.73	Continúa por el borde de la laguna en alineación nordeste hasta el punto de coordenada.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte.

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales Checa y Pifo, se encuentra ubicado en el sector oriental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHECA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIFO", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial acordado, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.
- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial acordado por las partes se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, 1:50.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales Checa y Pifo.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes ni lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Checa y Pifo.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Checa y Pifo del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites

Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática y Sustento (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Checa y Pifo constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales Checa y Pifo, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHECA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIFO" con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.



Por su parte, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Checa y Pifo, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Checa y Pifo, constante en el Anexo N° 7 del presente informe.



INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

Revisado por:

Ing. Christian Ortiz S.
DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA (E) - DGT

Dr. Pedro Cornejo C.
DIRECTOR DE GESTIÓN JURÍDICA- DGJ

Elaborado por:

Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA

Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHECA Y PIFO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-

-396
KW



2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe.”



Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS**

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

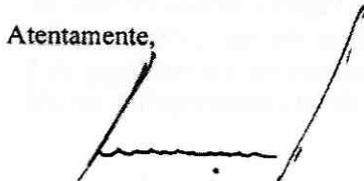
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000013

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHERINO

1707768469

DMQ
24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibidem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.



Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000017

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

00000020



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4

"ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHECA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIFO".

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil quince, comparecen los señores: Sr. Julio López, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Checa; y, el Sr. Ángel Vega, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Pifo, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial Rural de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Checa y Pifo.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El jueves 27 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Administración Zonal de Tumbaco con los Gobiernos parroquiales de Checa, Pifo, Pintag Tababela y Guayllabamba, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales. (L)

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la secesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Art. 8, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala: *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que estas puedan llegar"*;

Que, el Art. 9 Ibídem Apoyo e Informe Técnico establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico"*;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: *"tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente"*;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece *"Los órganos legislativos de los*



ALCALDÍA

0000023

gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar”;

Que, entre los Gobiernos Parroquias Rurales de Checa y Pifo, existe un trazo referencial en sentido Noroeste – Sudeste, entre estas parroquias rurales; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales Rurales de Checa y Pifo; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD Rurales con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites internos parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Checa y Pifo;

Que, la comisión técnica legal del GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha siete de enero de 2015, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- “Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados”, con fecha: veinte y cinco de febrero de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, con las parroquias rurales de Checa; y Pifo, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre estas dos parroquias.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.- Declaran que para suscribir el presente Acuerdo Definitivo Parroquial Rural de Delimitación Territorial, establece el límite interno parroquial rural de los Gobiernos



0000024

ALCALDÍA

Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Checa y Pifo; con la finalidad de resolver la indefinición de límite interno entre estas dos parroquias rurales.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acuerdo parroquial definitivo de Delimitación Territorial definitiva entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Checa y Pifo en el tramo referencial que comprende desde la naciente de la quebrada Yaguil, en alineación al sudeste hasta la loma Yanguil a 4.355 msnm, continúa en dirección al sudeste hasta la cima de la Loma Yunguillas 4.390 msnm; de la cima de la Loma, continúa en alineación al nordeste hasta el borde externo de la laguna en donde nace la quebrada Yanasacha o Aglla, continúa por el borde de la laguna en alineación nordeste hasta el punto de coordenada 534620.59 - 9978106.73.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la naciente de la quebrada Yaguil, en alineación al sudeste hasta la loma Yanguil a 4.355 msnm, continúa en dirección al sudeste hasta la cima de la Loma Yunguillas 4.390 msnm; de la cima de la Loma, continúa en alineación al nordeste hasta el borde externo de la laguna en donde nace la quebrada Yanasacha o Aglla, continúa por el borde de la laguna en alineación nordeste hasta el punto de coordenada 534620.59 - 9978106.73- con una longitud total aproximada de 3 km. definido como **límite definitivo**.

QUINTO.- Descripción Técnica, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo Definitivo** comprende desde la naciente de la quebrada Yaguil, en alineación al sudeste hasta la loma Yanguil a 4.355 msnm, continúa en dirección al sudeste hasta la cima de la Loma Yunguillas 4.390 msnm; de la cima de la Loma, continúa en alineación al nordeste hasta el borde externo de la laguna en donde nace la quebrada Yanasacha o Aglla, continúa por el borde de la laguna en alineación nordeste hasta el punto de coordenada 534620.59 - 9978106.73. Su orientación es en el sentido Noroeste - Sudeste y tiene una longitud total aproximada de 3 km.

b. Descripción geográfica 



ALCALDÍA

0000025

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Noroeste - Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **750880.87** con **9968371.04** hasta las coordenadas **729018.73** con **9963414.41**

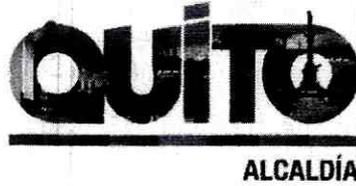
	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Noroeste - Sudeste
1	532289.85	9978314.32	Naciente de la quebrada Yaguil
2	532987.26	9977502.28	En alineación al sudeste hasta la loma Yanguil a 4.355 msnm.
3	533335.30	9976823.90	Continúa en dirección al sudeste hasta la cima de la Loma Yunguillas 4.390 msnm
4	534189.26	9977611.66	Continúa en alineación al nordeste hasta el borde externo de la laguna en donde nace la quebrada Yanasacha o Aglla.
5	534620.59	9978106.73	Continúa por el borde de la laguna en alineación nordeste hasta el punto de coordenada.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte.

SÉPTIMO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.



DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Julio López, como Presidente del Gobierno Parroquial de Checa.
- b) Nombramiento del señor Ángel Vega, como Presidenta del Gobierno Parroquial de Pifo.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Checa y Pifo, suscriben el presente instrumento, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.


Sr. Julio López
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE CHECA


Sr. Ángel Vega
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE PIFO



ANEXO 5

RESOLUCIÓN No. **C** 102

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que,** el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que,** el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que,** el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: “(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: “Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)”;

Que, mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;

Que, en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8





03000020

RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8



-383-
rw



03900030

RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

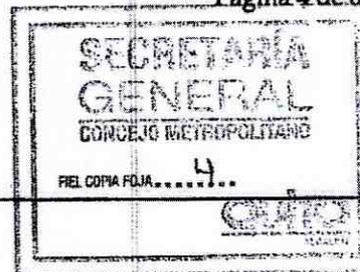
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puembo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8



-382-



17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito





00000033

RESOLUCIÓN No. 102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

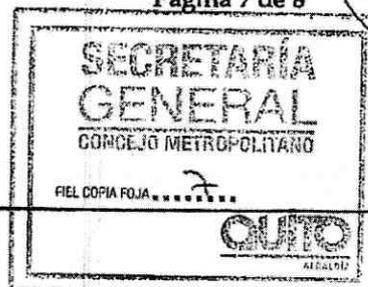
EJECÚTESE:

09 ABR 2015

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8



281

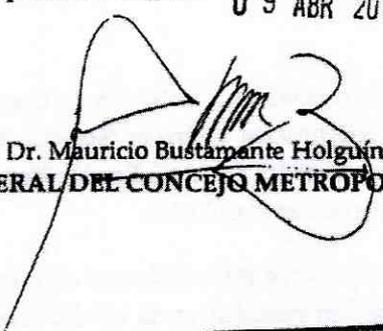


00000034

RESOLUCIÓN No. **C** 102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



ANEXO 6

ANEXO 7

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CHECA Y PIFO

DE NOROESTE A SUDESTE Y DE SUDOESTE A NORDESTE

De la naciente de la quebrada Tambo o Yaguil, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 24,29''$ de latitud sur y $78^{\circ} 12' 29,79''$ de longitud occidental, vértice dónde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Checa, Yaruquí y Pifo, una alineación al sudeste hasta la cima de la Loma Yanguil de cota 4356 m.s.n.m. ubicada en la línea de cumbre, que separa las unidades hidrográficas del río Yanasacha o Aglla al Nordeste con las de la quebrada Tambo o Yaguil al Sudoeste, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 12' 11,43''$ de latitud sur y $78^{\circ} 12' 15,50''$ de longitud occidental; de dicha cima, continúa por la línea de cumbre referida, en dirección sudeste, hasta la cima de la Loma Yunguillas de cota 4382 m.s.n.m., en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 12' 34,46''$ de latitud sur y $78^{\circ} 12' 3,88''$ de longitud occidental; de dicha cima, una alineación al nordeste hasta intersectar el borde oriental de la laguna (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 12' 8,29''$ de latitud sur y $78^{\circ} 11' 34,59''$ de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el borde mencionado en dirección nordeste hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 12' 6,04''$ de latitud sur y $78^{\circ} 11' 32,43''$ de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 57,07''$ de latitud sur y $78^{\circ} 11' 23,80''$ de longitud occidental, ubicado en la línea de cumbre que separa las unidades hidrográficas del río Oyacachi al Este con las del río Yanasacha o Aglla al Oeste, límite territorial entre las provincias de Pichincha y Napo.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.



Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos

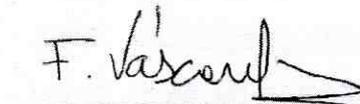
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

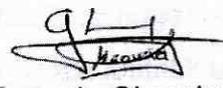


**Ing. Christian Ortiz
DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**

Revisado por:

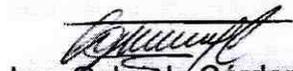


**Arq. Fausto Vásquez
COORDINADOR - DGT**



**Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT**

Elaborado por:

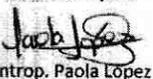


**Ing. Gabriela Cárdenas
ASISTENTE TÉCNICO - DGT**

ANEXO 8

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE CHECA Y PIFO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA							
Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social							
Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación					
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos	
Consenso	Institución responsable
	Alcance de convocatoria
	Criterios Técnicos
Iniciativa y Liderazgo	Iniciativa
	Liderazgo
	Coordinación entre los GAD
PARTICIPACIÓN SOCIAL							
Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación					
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos	
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades
Diversidad de participantes	Índice de diversidad
TEMÁTICA							
Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación					
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos	
Relevancia	Temática
	Opinión ciudadana
SUSTENTO							
Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación					
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos	
Documentos	Documentos presentados	x

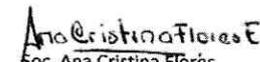
Elaborado por:



Antrop. Paola López

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:



Soc. Ana Cristina Flores

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

(ANEXO N° 6) LÍMITE TERRITORIAL SEGÚN EL "ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHECA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIFO"

810 000

813 000

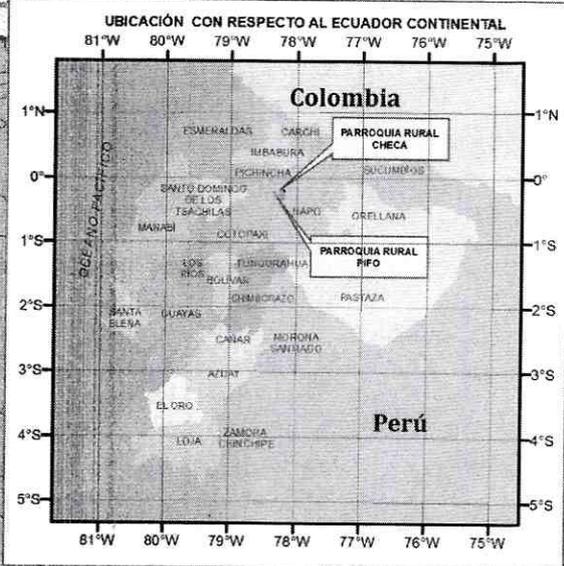
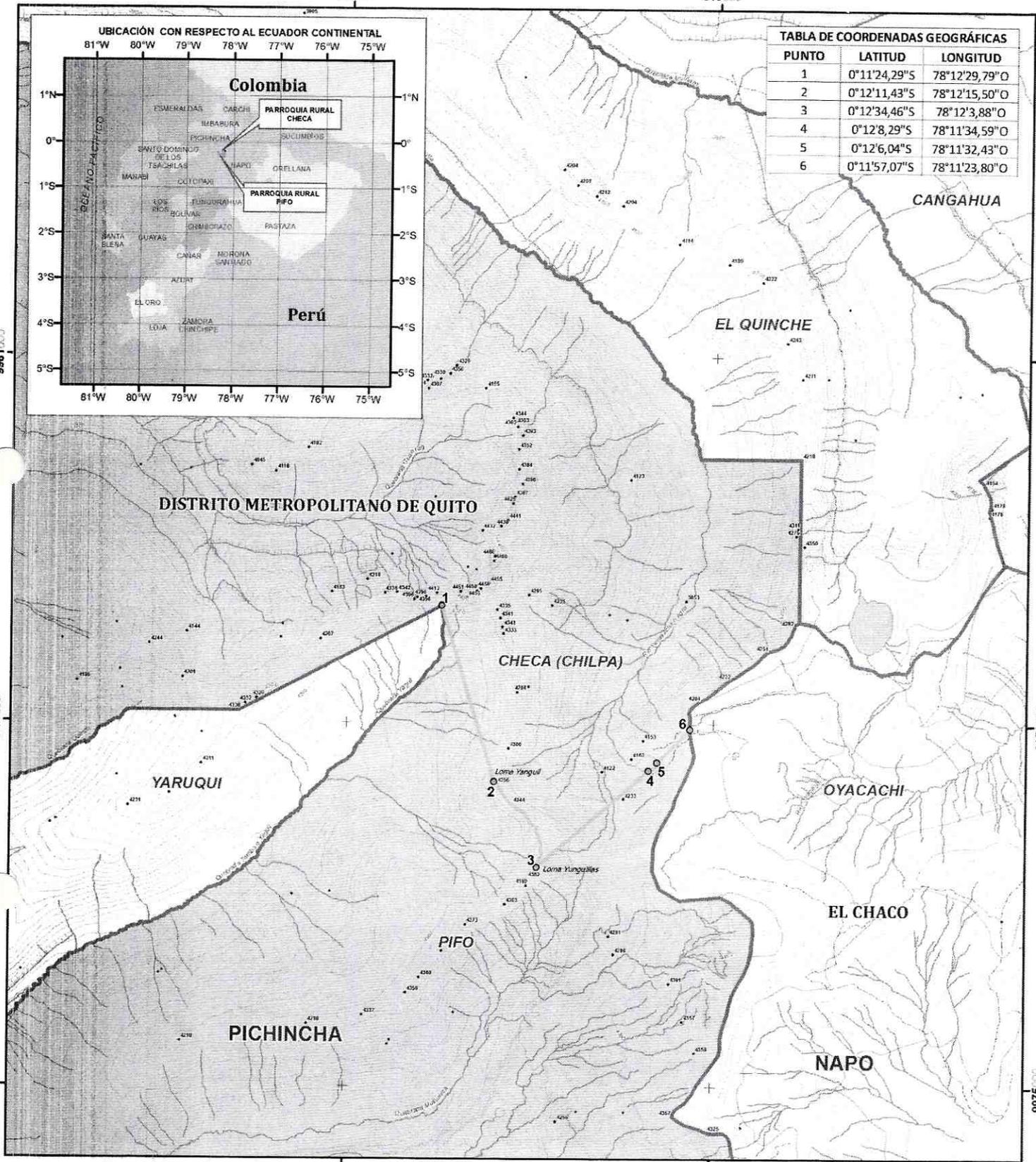


TABLA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	0°11'24,29"S	78°12'29,79"O
2	0°12'11,43"S	78°12'15,50"O
3	0°12'34,46"S	78°12'3,88"O
4	0°12'8,29"S	78°11'34,59"O
5	0°12'6,04"S	78°11'32,43"O
6	0°11'57,07"S	78°11'23,80"O



810 000

813 000

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
 NOMBRE DE LA PROVINCIA
 NOMBRE DEL CANTÓN
 NOMBRE DE PARROQUIA RURAL / CABECERA CANTONAL
 NOMBRE DEL SECTOR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 Proyección: Universal Transversa de Mercator UTM
 Datum y elipsoide: WGS84
 Datum vertical: Nivel medio del mar Estación
 Masoagráfica La Libertad, Prov. de Santa Elena
 Zona 17 Sur
PUNTO DE LA INFORMACIÓN BASE
 Cartografía 1:50 000 por el Instituto Geográfico
 del Ecuador, 1 de mayo de 2006

Elaborado por:
 Ing. Geógrafo Franklin Vilacarián
 DDT - CONALI

Revisado por:
 Ing. Fausto Vásconez Cáceres
 DDT - CONALI

Asesado por:
 Ing. Geógrafo Cristian Ortiz Salazar
 DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA
 DEL CONALI (E)

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DEL CONALI
 DOCUMENTO GRATUITO SIN COSTO COMERCIAL

SÍMBOLOS CONVENCIONALES

● Localidad	— Arroyo	— Curva de nivel (básica)
○ Casa	— Calle	— Curva de nivel (intermedia)
• Nombre de lago	— Vía	— Acopio
• Punto marcado	— Fierro	● Acopio
	— Senda	— Río
	— Área consolidada	— Lago
	— Río doble	— Río doble

SIMBOLOGÍA DE LÍMITES TERRITORIALES
LÍMITE 3 TERRITORIALES INTERPARROQUIALES
 ○ PUNTOS DE COORDENADAS DEL TRAMO CHECA - PIFO
NEGOCIACIÓN DIRECTA
 ACUERDO DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES DE CHECA Y PIFO, SU OBJETO FUE SUScribir el presente convenio de límites, de fecha 25 de febrero de 2015.
OTROS
 — LÍMITES TERRITORIALES DE OTRAS COMUNIDADES DEPENDIENTES



-376-



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y
NANEGAL, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018

-375-
fnd



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	9
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y
NANEGAL, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA**

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *α*

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan las parroquias rurales Gualea y Nanegal, existe conflicto de límites territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014

Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL..." suscrita el 28 de enero de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal (Anexo N° 4, Anexo N° 5). *ap*



C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

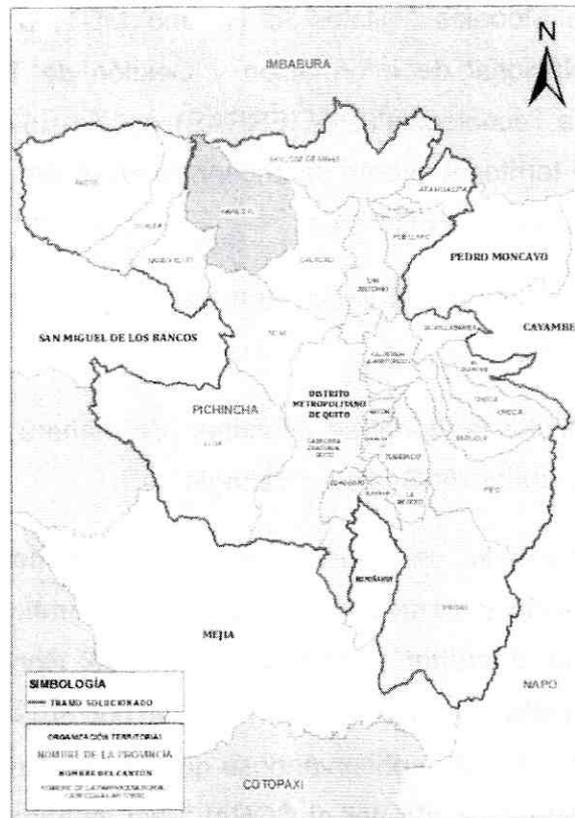
El límite territorial que figura en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL...", es el siguiente:

	Este	Norte	DESCRIPCIÓN: Norte - Sudoeste
1	477822.87	10024003.41	Afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba
2	478053.20	10021328.01	Continúa por el curso del río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe.
3	476837.46	10016314.23	De dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales de Gualea y Nanegal, se encuentra ubicado en el sector noroccidental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL...", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.



- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales de Gualea y Nanegal

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes, considera el acuerdo suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de Pichincha e Imbabura y considera en lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Gualea y Nanegal.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.

Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática y Sustento (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Gualea y Nanegal, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa. 



De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL..." con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Gualea y Nanegal, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito

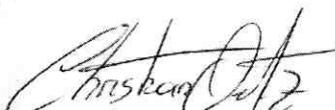


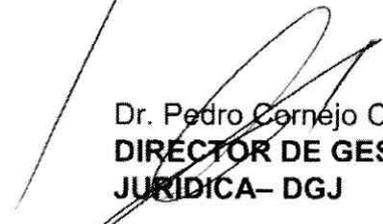
Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Gualea y Nanegal constante en el Anexo N° 7 del presente informe.

INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:

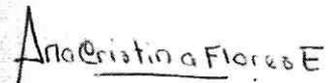

Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT**


Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA – DGJ**

Elaborado por:


Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA


Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA


Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y NANEGAL, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:



"En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe"



Dr. Wilson Muñoz Serrano

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS**

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas

Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y.

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

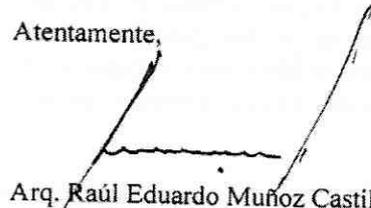
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000013

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOYACEDIANO

1707768969

DMQ

24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.



Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMINAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GALEA - NANEGAL
7	GALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

03900017

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Arq. Raúl Muñoz Castillo

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**

DM/ 

ANEXO 3

00000018



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso

00000020



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4



ALCALDÍA

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE LA AFLUENCIA DEL RÍO ALAMBÍ EN EL RÍO GUAYLLABAMBA, CONTINÚA POR EL CURSO DEL RÍO ALAMBÍ, AGUAS ARRIBA, HASTA LA AFLUENCIA DEL RÍO TULIPE; DE DICHA AFLUENCIA, CONTINUA POR EL CURSO DEL RÍO TULIPE, AGUAS ARRIBA, HASTA LA AFLUENCIA DEL RÍO BLANCO.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince, a la suscripción de la presente **"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Gualea y Nanegal"**, en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del río Alambí en el río Guayllabamba, continúa por el curso del río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del río Blanco; concurren las autoridades representantes de los GAD Parroquiales: Gualea y Nanegal y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 10,89 Km.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El miércoles 26 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Administración Zonal La Delicia con los Gobiernos Parroquiales de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea y San José de Minas, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales. (1)



ALCALDÍA

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la sucesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar"*;

Que, entre las parroquias rurales de Gualea y Nanegal, existe un trazo referencial en sentido Norte – Sudoeste de las parroquias Gualea y Nanegal; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Gualea y Nanegal; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegal;



ALCALDÍA

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fechadiez de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art. 3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana**.- “Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados”, con fecha: diecinueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Gualea y Nanegal, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Gualea y Nanegal en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

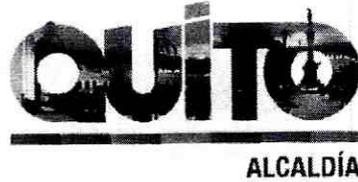
ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Gualea y Nanegal han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente “Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegal en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco con una longitud total aproximada de 10,89 Km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:



a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco, corresponde a todo el límite parroquial existente entre Gualea y Nanegal. Su orientación es en el sentido sur - norte y tiene una longitud total aproximada de 10,89 km.

b. Descripción geográfica:

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificad, elipsoide WGS 84 (TMQ-WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- El tramo del Acuerdo Total Limite referencial de las de las parroquias Gualea y Nanegal comprende desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco – comprende una longitud total aproximada de 10,89 Km.

El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Norte - Sudoeste; y, se encuentra ubicado entre la coordenada 477822.87 – 10024003.41 hasta la coordenada 476837.46 – 10016314.23

	Este	Norte	DESCRIPCIÓN: Norte - Sudoeste
1	477822.87	10024003.41	Afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba
2	478053.20	10021328.01	Continúa por el curso del río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe.
3	476837.46	10016314.23	De dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

SÉPTIMO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b). (P)



ALCALDÍA

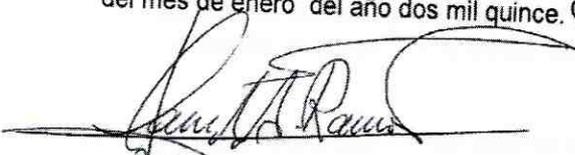
OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

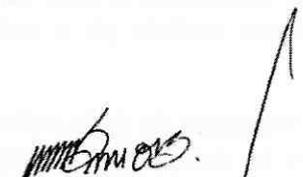
NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Limites Internos de las Parroquias Rurales.

DECIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Carlos Ramos, como Presidente del Gobierno Parroquial de Gualea.
- b) Nombramiento del señor Washington Benalcazar, como Presidente del Gobierno Parroquial de Nanegal.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación.
- d) Otros documentos: mapas, fotos, etc.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegal, suscriben el presente instrumento, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince. (1)


Sr. Carlos Ramos Lita
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE GUALEA


Sr. Washington Benalcazar Pérez
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NANEGAL

ANEXO 5

RESOLUCIÓN No. **C** 102

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que**, el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que**, el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que**, el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que**, el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que**, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...);

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.";
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)";
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8

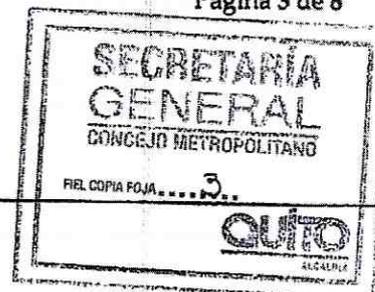


RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

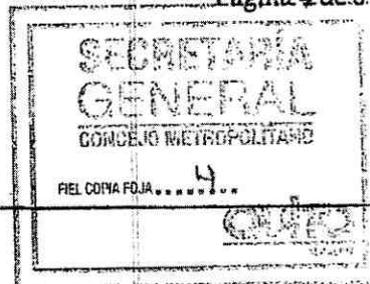
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pintag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





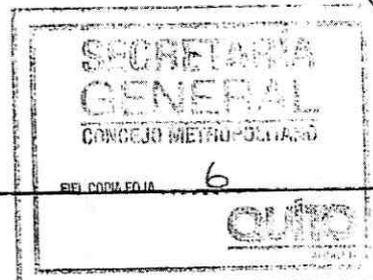
17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbez; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito





RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

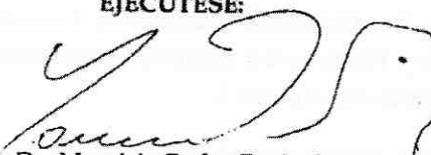
Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

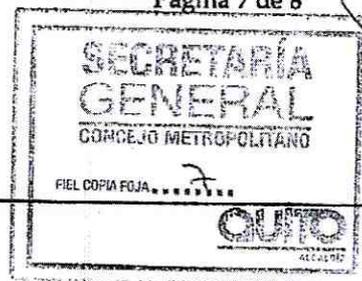
EJECÚTESE:

09 ABR 2015


 Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8





RESOLUCIÓN No. **C** 102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**

[Handwritten signature]
Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

SECRETARÍA GENERAL <small>CONCEJO METROPOLITANO</small> QUITO <small>ALCALDÍA</small>	CERTIFICO QUE El documento que antecede en fojas es fiel copia del original
	SECRETARÍA GENERAL <i>[Handwritten signature]</i> Quito, 09 ABR 2015

ANEXO 6

ANEXO 7

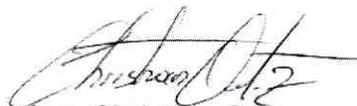
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y NANEGAL

DE NORTE A SUR

De la afluencia del río Alambi en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 13' 1,37''$ de latitud norte y $78^{\circ} 41' 57,46''$ de longitud occidental, límite territorial entre las provincias Imbabura y Pichincha, continúa por el curso del río Alambi, aguas arriba, hasta la afluencia del río Tulipe en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 11' 34,44''$ de latitud norte y $78^{\circ} 41' 49,39''$ de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del río Blanco en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 8' 50,43''$ de latitud norte y $78^{\circ} 42' 28,81''$ de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Nanegal, Gualea y Nanegalito.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA


Ing. Christian Ortiz

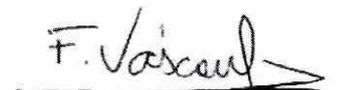
**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**



Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos

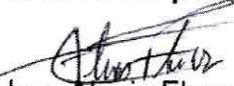
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA

Revisado por:


Arq. Fausto Vasconez
COORDINADOR - DGT


Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:


Ing. Alexis Flores
ASISTENTE TÉCNICO - DGT

ANEXO 8

00000035

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE GUALEA Y NANEGAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA									
Matri de Sistematización de Información de Participación Social									
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N.- Asistentes	Actores Institucionales	N.- Asistentes	Responsable	Conclusiones	
Registro de asistencia	19/12/2014	"Firma acta de socialización".	Guala y Pacto.	2	GAD parroquial de Nanegalito, GAD parroquial de Guala, GAD parroquial de Pacto, EPMAPS y STHV.	13	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.		
"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Guala y Nanegal"	28/01/2015	En la parte pertinente se menciona que el 19 de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Guala y Nanegal, en los cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites en el tramo referencial.					Sr. Carlos Ramos Lita, GAD parroquia de Guala y Sr. Washington Benalcázar Pérez, GAD parroquia de Nanegal.	El diferendo limitrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado el acta de acuerdo amistoso, dos registros de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.	
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites Internos entre los GAD Rurales de Guala y Nanegal (La Laguna)".	Lalagua.	5	GAD parroquial de Nanegal.	1	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.		
Registro fotográfico	s/r	Cuatro fotografías que evidencian un encuentro (en la vía) entre los técnicos y algunos moradores del sector donde se realiza una explicación de la situación limitrofe.							

Elaborado por:


 Antrop. Patricia Lopez
 AREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:


 Soc. Ana Cristina Flores
 AREA DE GESTIÓN SOCIAL

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE GUALEA Y NANEAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	-	-	x	-	-
	Alcance de convocatoria	-	-	-	-	-
	Criterios Técnicos	-	-	x	-	-
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa	-	-	-	-	-
	Liderazgo	-	-	-	-	-
	Coordinación entre los GAD	-	-	x	-	-

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x	-	-	-	-
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades	-	-	-	-	-
Diversidad de participantes	Índice de diversidad	-	-	-	-	-

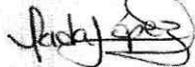
TEMÁTICA

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática	-	-	-	-	-
	Opinión ciudadana	-	-	-	-	-

SUSTENTO

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	x	-	x	x	-

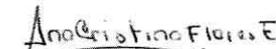
Elaborado por:



Antrop. Paola López

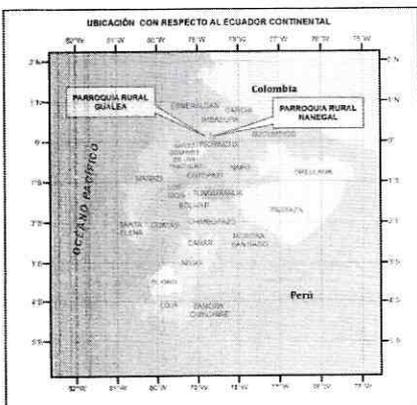
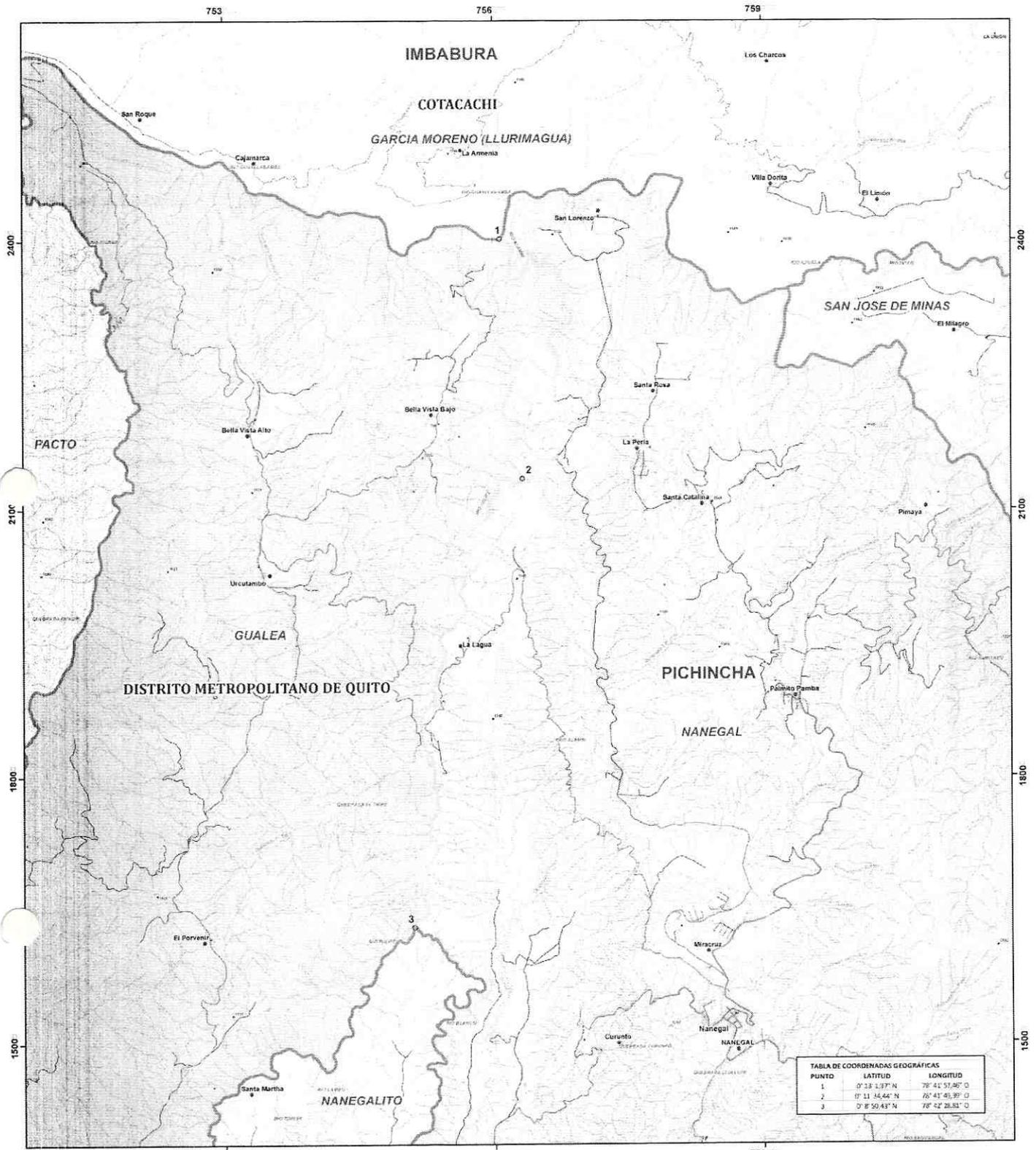
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:



Soc. Ana Cristina Flores
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

(ANEXO Nº 6) LÍMITE TERRITORIAL SEGÚN EL "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGAL..."



SIMBOLOGÍA DE LÍMITES TERRITORIALES

LÍMITES TERRITORIALES ALTI-PARROQUIALES

- PUNTO DE COORDENADAS DE PARR. GUALEA - NANEGAL

NEGOCIACIÓN DIRECTA

— ACUERDO DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS GUALEA Y NANEGAL, SUJETO A LOS ACUERDOS RESERVADOS DEL GOBIERNO NACIONAL

OTROS

- LÍMITES TERRITORIALES DE OTROS ENTIDADES PARROQUIALES

ESCALA GRÁFICA

1:50.000

0 100 200 300 400 500

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES

SÍMBOLOS CONVENCIONALES

- Localidad
- Caba
- Nombre de caba
- Punto acotado
- Autopista
- Carretera
- Camello
- Área consolidada
- Curva de nivel (todas)
- Curva de nivel (intermedia)
- Curva de nivel (superficial)
- Arroyo
- Acueducto
- Río
- Lago
- Río tibia

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

COMITÉ DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTACACHI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

NOVIEMBRE 2018

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES

- 351 -

PD



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y
NANEGALITO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10



**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LÍMITROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y
NANEGALITO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegalito, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *α*

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en un segmento del tramo donde colindan las parroquias rurales Gualea y Nanegalito, existe conflicto de límites territoriales, por falta de precisión en los linderos descritos en la Ordenanza de creación de la parroquia rural Nanegalito, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGALITO..." suscrita el 28 de enero de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegalito (Anexo N° 4, Anexo N° 5). *α*



C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

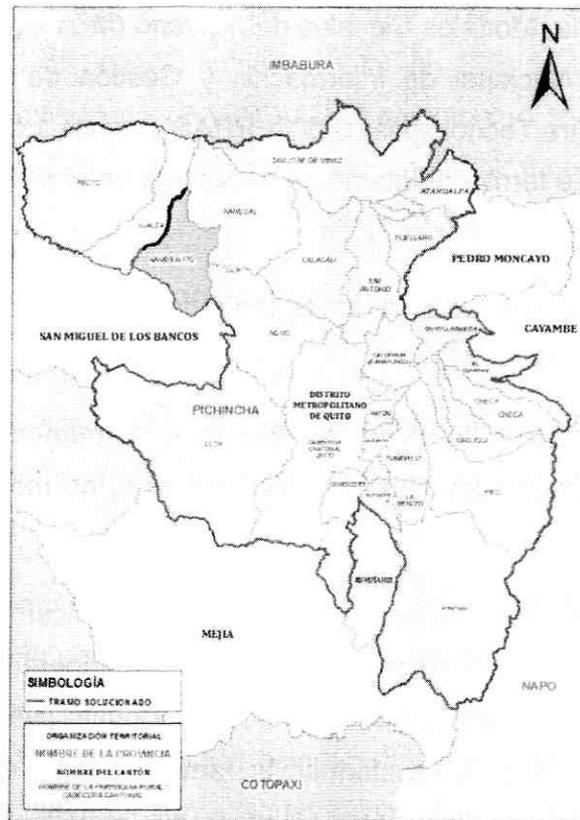
El límite territorial que figura en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGALITO...", es el siguiente:

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Sudoeste – Nordeste
1	468447.12	10003696.93	Afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal.
2	469512.98	10006383.36	Continúa por el curso del río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del río Sin Nombre.
3	470202.86	10008869.70	De dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe.
4	476837.46	10016314.23	De dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del río Blanco.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, se encuentra ubicado en el sector noroccidental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGALITO...”, plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.

344-
W



- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales Gualea y Nanegalito; y, no modifica el segmento legalmente establecido.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes ni lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Gualea y Nanegalito.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Gualea y Nanegalito del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.



Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática y Sustento (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Gualea y Nanegalito constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Gualea y Nanegalito, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS"



DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGALITO..." con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Gualea y Nanegalito, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Gualea y Nanegalito constante en el Anexo N° 7 del presente informe.



INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:

Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT**

Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA – DGJ**

Elaborado por:

Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA

Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y NANEGALITO, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se



dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe.”

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS**

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y.

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

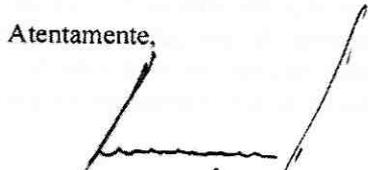
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHEDISNO

1707768969

DMΦ
24-10-2014

Doctor
José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.

Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limitrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



Gobierno Nacional de
la República de Ecuador



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

09300017

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Arq. Raúl Muñoz Castillo

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**

DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso

338
rw



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4



ALCALDÍA

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE GUALEA Y NANEGALITO EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE LA AFLUENCIA DEL RÍO SIN NOMBRE EN EL RÍO PACHIJAL, CONTINÚA POR EL CURSO DEL RÍO SIN NOMBRE, AGUAS ARRIBA, HASTA LA NACIENTE DEL RÍO SIN NOMBRE; DE DICHA NACIENTE EN ALINEACIÓN NORDESTE HASTA LA NACIENTE DEL RÍO TULIPE; DE DICHA NACIENTE SIGUIENDO EL CURSO DEL RÍO TULIPE AGUAS ABAJO, HASTA LA AFLUENCIA DEL RÍO BLANCO.

En la Parroquia de Gualea, Distrito Metropolitano a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince, a la suscripción de la presente **“Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitiva entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Gualea y Nanegalito”**, en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del Río Sin Nombre; de dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del Río Blanco, concurren las autoridades representantes de GAD: Parroquiales: Gualea y Nanegalito y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 20, 46 Km.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales



ALCALDÍA

parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El miércoles 26 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Administración Zonal La Delicia con los Gobiernos Parroquiales de Nono, Calacali, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea y San José de Minas, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la sucesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instaura procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;"* *(A)*



Que, entre las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, existe un trazo referencial en sentido Sudoeste – Nordeste; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Gualea y Nanegalito; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegalito;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha diez de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art. 3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana**.- "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fechas: diecinueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Gualea y Nanegalito, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Gualea y Nanegalito en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del Río Sin Nombre; de dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del Río Blanco. (1)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN



ALCALDÍA

ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acta de Acuerdo Parroquial Definitivo de Delimitación Territorial definitiva entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegalito en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del Río Sin Nombre; de dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del Río Blanco.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

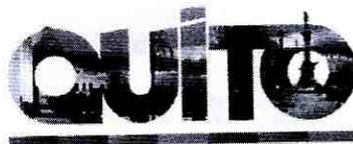
CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del Río Sin Nombre; de dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del Río Blanco - con una longitud total aproximada de 20,46 km. definido como **límite definitivo**, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del Río Sin Nombre; de dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del Río Blanco. Su orientación es en el sentido Sudoeste - Nordeste y tiene una longitud total aproximada de 20,46 km.

b. Descripción geográfica

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificad, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del



ALCALDÍA

límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- El tramo del Acuerdo Total Limite referencial de las parroquias de Gualea y Nanegalito comprende la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del Río Sin Nombre; de dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del Río Blanco, comprende una longitud total aproximada de 20,46 km.

El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: desde la afluencia del río Sin Nombre en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del Río Sin Nombre; de dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del río Blanco.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Sudoeste - Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **468447.12** con **10003696.93** hasta las coordenadas **476837.46** con **10016314.23**.

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Sudoeste - Nordeste
1	468447.12	10003696.93	Afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal.
2	469512.98	10006383.36	Continúa por el curso del río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del río Sin Nombre.
3	470202.86	10006869.70	De dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe.
4	476837.46	10016314.23	De dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del río Blanco.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

SÉPTIMO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales. (1)



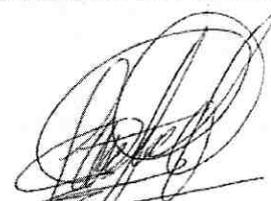
DECIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Carlos Ramos, como Presidente del Gobierno Parroquial de Gualea.
- b) Nombramiento del señor Patricio Calderón, como Presidente del Gobierno Parroquial de Nanegalito.
- c) Copias de la Cedula y papeleta de Votación.
- d) Otros documentos: mapas, fotos, etc.

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Gualea y Nanegalito, suscriben el presente instrumento, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince.



Sr. Carlos Ramos Lita
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE GUALEA



Sr. Patricio Calderón
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NANEGALITO



ANEXO 5

RESOLUCIÓN No. **C** 102

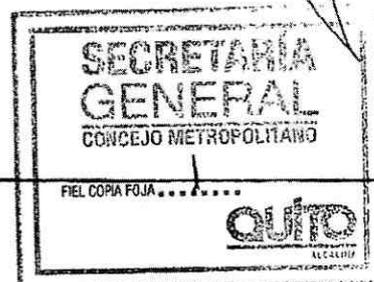
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que,** el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que,** el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que,** el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8



RESOLUCIÓN No. **C** 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...)”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: “(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: “Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)”;
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8




RESOLUCIÓN No. C 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

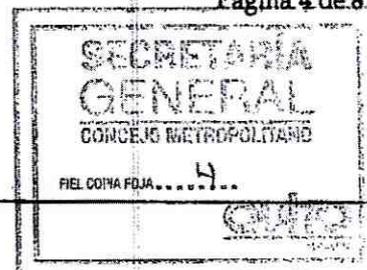
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zambiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puembo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





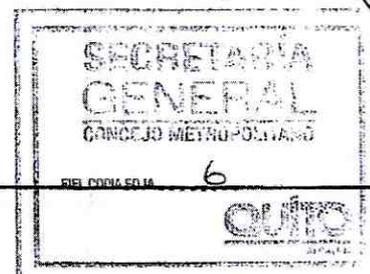
17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito





00009038

RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

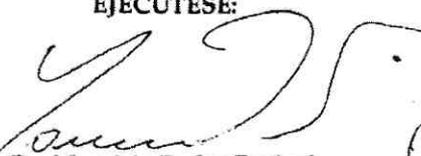
Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

09 ABR 2015


Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8

-330-
W



RESOLUCIÓN No. **C**

102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**

[Handwritten signature]
Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

SECRETARÍA GENERAL <small>CONCEJO METROPOLITANO</small> QUITO <small>ALCALDÍA</small>	CERTIFICO QUE El documento que antecede en fojas es fiel copia del original
	Quito, 09 ABR 2015 <small>SECRETARÍA GENERAL</small>

ANEXO 6

ANEXO 7

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUALEA Y NANEGALITO

DE NORDESTE A SUDOESTE

De la afluencia del río Blanco en el río Tulipe, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 8' 50,43''$ de latitud norte y $78^{\circ} 42' 28,81''$ de longitud occidental, vértice dónde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Gualea, Nanegal y Nanegalito, continúa por el curso del río Tulipe, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 3' 42,20''$ de latitud norte y $78^{\circ} 46' 6,77''$ de longitud occidental; de esta nacimiento, una alineación al sudoeste hasta la nacimiento de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 3' 36,19''$ de latitud norte y $78^{\circ} 46' 21,56''$ de longitud occidental; de dicha nacimiento, continúa por el curso de la quebrada (sin nombre), aguas abajo, hasta su afluencia en el río Pachijal, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 0,34''$ de latitud norte y $78^{\circ} 47' 0,54''$ de longitud occidental; de esta afluencia, el mediano geográfico al sur hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 2' 0,12''$ de latitud norte y $78^{\circ} 47' 0,54''$ de longitud occidental, ubicado en el curso del río Pachijal, límite territorial entre el Distrito metropolitano de Quito y el cantón San Miguel de los Bancos.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA



Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos

DIRECCION DE GESTION TÉCNICA

Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**



Revisado por:

Arq. Fausto Vásquez
COORDINADOR - DGT

Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:

Ing. Gabriela Cárdenas
ASISTENTE TÉCNICO - DGT

ANEXO 8

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE GUALEA Y NANEAGALITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

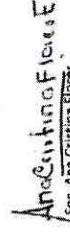
Matriz de Sistematización de Información de Participación Social

Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N.- Asistentes	Actores institucionales	N.- Asistentes	Responsable	Conclusiones
Registro de asistencia	19/12/2014	"Firma acta de socialización".	Gualea y Pacto.	2	GAD parroquial de Nanegalito, GAD parroquial de Nanegal, GAD parroquial de Gualea, GAD parroquial de Pacto, EPMAPS Y STHY.	13	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.	
"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitiva entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Gualea y Nanegalito"	28/01/2015	En la parte pertinente se menciona que el 19 de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Gualea y Nanegalito, en los cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites en el tramo referencial.	-	-	-	-	Sr. Carlos Ramos Liza, GAD parroquia de Gualea y Sr. Patricio Calderón Cabrera, GAD parroquia de Nanegalito.	El diferendo limítrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado el acta de acuerdo amistoso, dos registros de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites internos entre los GAD Rurales de Gualea y Nanegalito (Tramos: Santa Martha y Tulipe)".	Santa Martha y Gualea Cruz.	9	-	-	GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.	
Registro fotográfico	s/r	Cuatro fotografías que evidencian una reunión de socialización y explicación técnica de la situación limítrofe, realizada en una sala comunal que contó con la participación de algunos moradores del sector.	-	-	-	-		

Elaborado por:


 Antrop. Paola López
 ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:


 Soc. Ana Cristina Flores
 ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

00000037

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE GUALEA Y NANEGALITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	-	-	x	-	-
	Alcance de convocatoria	-	-	-	-	-
	Criterios Técnicos	-	-	x	-	-
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa	-	-	-	-	-
	Liderazgo	-	-	-	-	-
	Coordinación entre los GAD	-	-	x	-	-

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x	-	-	-	-
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades	-	-	-	-	-
Diversidad de participantes	Índice de diversidad	-	-	-	-	-

TEMÁTICA

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática	-	-	-	-	-
	Opinión ciudadana	-	-	-	-	-

SUSTENTO

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	x	-	x	x	-

Elaborado por:

Paola López

Antrop. Paola López
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:

Ana Cristina Flores E
Soc. Ana Cristina Flores
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES GUAYLLABAMBA
Y TABABELA, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA
DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES
GUAYLLABAMBA Y TABABELA, CONSTITUTIVAS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLTI), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *α*

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limítrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela, existe conflicto de límites territoriales, por falta de precisión en los linderos descritos en la Ordenanza de creación de la parroquia rural Tababela, caso establecido en el artículo 18 letra b) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana pertenecientes al municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el detalle de los conflictos de límites territoriales a nivel interparroquial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL TABABELA" suscrita el 25 de febrero de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela (Anexo N° 4, Anexo N° 5).



C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

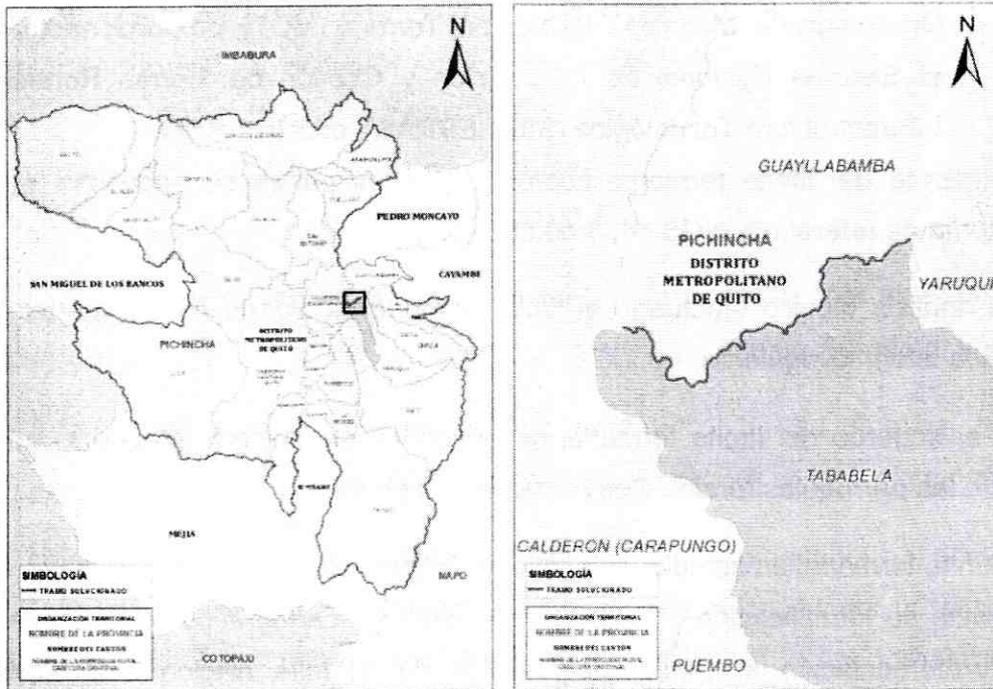
El límite territorial que figura en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL TABABELA", es el siguiente:

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Oeste - Este
1	512873.42	9989262.44	Afluencia del río Urvia en el río Guayllabamba.
2	515550.79	9990091.37	Afluencia de la quebrada Santa Rosa en el río Urvia

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte.

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela, se encuentra ubicado en el sector oriental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el “ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL TABABELA”, plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial acordado, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000.



- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial acordado por las partes se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, 1:50.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes ni lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.



Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática y Sustento (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por existir falta de precisión en los linderos, caso señalado en la letra b) del artículo 18 de la LFLTI.

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales Guayllabamba y Tababela, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO



DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL TABABELA" con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Guayllabamba y Tababela, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Guayllabamba y Tababela, constante en el Anexo N° 7 del presente informe.



INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS

Revisado por:

Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) – DGT**

Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA – DGJ**

Elaborado por:

Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA

Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

AnaCristina Flores E.
Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUAYLLABAMBA Y TABABELA, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

“En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se



dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe."



Dr. Wilson Muñoz Serrano

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES
INTERNOS**

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

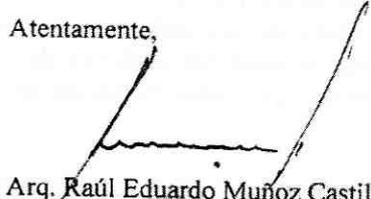
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000010

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHEDIANO

1707768969

DMΦ
24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:



- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.

12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000017

CONALI

Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso

212-
W



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4

"ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUAYLLABAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TABABELA".

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil quince, comparecen los señores: Sr. Luis Guaytarilla, Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Guayllabamba; y, el señor Humberto Baquero Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Tababela, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial Rural de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Guayllabamba y Tababela".

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El jueves 27 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Administración Zonal de Tumbaco con los Gobiernos parroquiales de Checa, Pifo, Pintag Tababela y Guayllabamba, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

CONSIDERANDOS.-

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles";

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Art. 8, *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales señala: Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que estas puedan llegar"*;

Que, el Art. 9 *Ibídem* Apoyo e Informe Técnico establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico"*;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: *"tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporado al proyecto de ley correspondiente"*;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites



00000023

ALCALDÍA

Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre los Gobiernos Parroquias Rurales de Guayllabamba y Tababela, existe un trazo referencial en sentido Oeste – Este, entre estas parroquias rurales; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Rurales de Guayllabamba y Tababela; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Guayllabamba y Tababela;

Que, la comisión técnica legal del GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha siete de enero de 2015, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.-** "Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados", con fecha: veinte de febrero de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, con las parroquias rurales de Guayllabamba y Tababela, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre estas dos parroquias rurales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN.-

PRIMERO.- Declaran suscribir el presente Acuerdo Definitivo Parroquial Rural de Delimitación Territorial, que establece el límite interno rural de los Gobiernos Autónomos



00000024

ALCALDÍA

Descentralizados de las Parroquias Rurales de Guayllabamba y Tababela, con la finalidad de resolver la indefinición del límite interno entre estas dos parroquias rurales.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustentan el presente "Acuerdo Definitivo Parroquial Rural de Delimitación Territorial definitiva entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Guayllabamba y Tababela.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia del río Urvia en el río Guayllabamba, continúa por el curso del río Urvia aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada Santa Rosa en el río Urvia – con una longitud total aproximada de 4,35 km. definido como **límite definitivo**.

QUINTO.- Descripción técnica, por lo que se detalla:

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde en la afluencia del río Urvia en el río Guayllabamba, continúa por el curso del río Urvia aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada Santa Rosa en el río Urvia . Su orientación es en el sentido Oeste - Este y tiene una longitud total aproximada de 4,35 km.

b. Descripción geográfica:

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificada, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. 



03000025

ALCALDÍA

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste-Este; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **512873.42** con **9989262.44** hasta las coordenadas **515550.79** con **9990091.37**

	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN: Oeste - Este
1	512873.42	9989262.44	Afluencia del río Urvia en el río Guayllabamba.
2	515550.79	9990091.37	Afluencia de la quebrada Santa Rosa en el río Urvia

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este – Norte.

SÉPTIMO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Luis Guaytarrilla, como Presidente del Gobierno Parroquial de Guayllabamba.
- b) Nombramiento del la señor Humberto Baquero, como Presidente del Gobierno Parroquial de Tababela.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros. 



0000020

ALCALDÍA

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Guayllabamba y Tababela, suscriben el presente instrumento, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

Sr. Luis Guaytarilla Carvajal
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE GUAYLLABAMBA

Sr. Humberto Baquero
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE TABABELA

ANEXO 5



00000027

RESOLUCIÓN No. **C** 102

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que,** el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que,** el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que,** el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8

-304
Rw



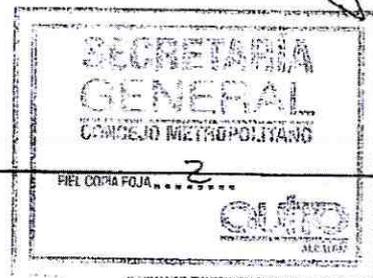
03300028

RESOLUCIÓN No. 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...);

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.";
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...);"
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8

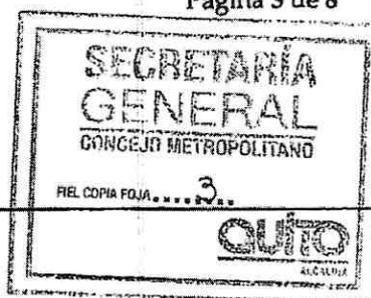


RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8





00000030

RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

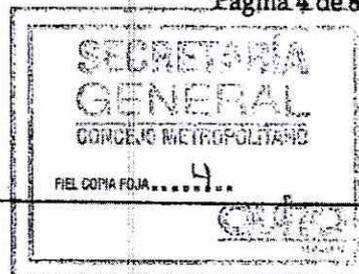
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbriza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





RESOLUCIÓN No.

C

102

17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

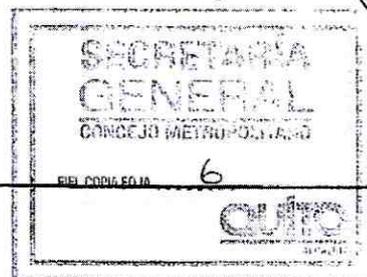
Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito

Página 6 de 8





03000830

RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

09 ABR 2015



Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8

-304-
w



00000034

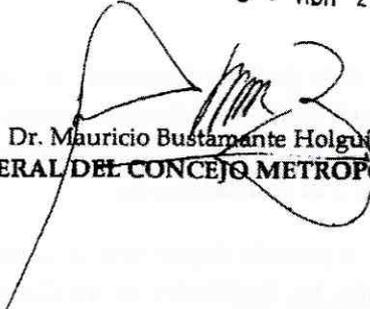
RESOLUCIÓN No.

C

102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



ANEXO 6

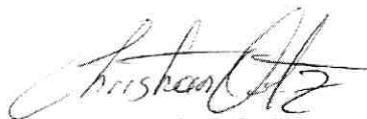
ANEXO 7

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES GUAYLLABAMBA Y TABABELA
DE SUDOESTE A NORDESTE**

De la afluencia del río Urvia en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 49,19" de latitud sur y 78° 23' 3,96" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Guayllabamba, Tababela y Calderón, continúa por el curso del río Urvia, aguas arriba, hasta su unión con el embalse, en el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 27,66" de latitud sur y 78° 21' 45,41" de longitud occidental; de dicha unión, una alineación al nordeste hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 27,15" de latitud sur y 78° 21' 45,14" de longitud occidental, ubicado en el embalse referido; de este punto, una alineación al nordeste hasta intersectar el curso del río Urvia, en el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 26,08" de latitud sur y 78° 21' 43,99" de longitud occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del río mencionado, aguas arriba, hasta la afluencia en el río Santiago, en el punto de coordenadas geográficas 0° 5' 22,26" de latitud sur y 78° 21' 37,34" de longitud occidental, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Guayllabamba, Tababela y Yaruquí.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA



Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**



Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA



Revisado por:

00000036

Arq. Fausto Vásconez
COORDINADOR - DGT

Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT

Elaborado por:

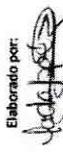
Ing. Gabriela Cárdenas
ASISTENTE TÉCNICO - DGT

ANEXO 8

00000037

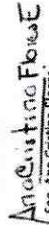
ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE GUAYLLABAMBA Y TABABELA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA						
Matriz de Sistematización de Información de Participación Social						
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N.- Asistentes	Actores Institucionales	N.- Asistentes
"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial Rural de Delimitación Territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Guayllabamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Tababela"	25/07/2015	En la parte pertinente se menciona que el 20 de febrero de 2015, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, con las parroquias rurales de Guayllabamba y Tababela, en las cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial que validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre estas dos parroquias rurales.	-	-	-	-
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites internos entre los GAD Rurales de Guayllabamba y Tababela".	Cuatro esquinas, Guayllabamba centro, La Concepción, Santa Ana, San José del Molino y San Luis.	12	-	-
Registro fotográfico	s/r	Dos fotografías que evidencian las reuniones de socialización en la que el técnico explicó la situación limítrofe a varios moradores del sector, realizada en una sala comunal.	-	-	-	-
					Responsable	Conclusiones
					Sr. Luis Guaynarilla Carvajal, GAD parroquial de Guayllabamba y Sr. Humberto Baquero, GAD parroquial de Tababela.	El diferendo limítrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado el acta de acuerdo amistoso, un registro de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.
					GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.	

Elaborado por:



ANITA CRISTINA FLORES
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:



ANITA CRISTINA FLORES
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE GUAYLLABAMBA Y TABABELA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	-	-	x	-	-
	Alcance de convocatoria	-	-	-	-	-
	Criterios Técnicos	-	-	x	-	-
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa	-	-	-	-	-
	Liderazgo	-	-	-	-	-
	Coordinación entre los GAD	-	-	x	-	-

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x	-	-	-	-
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades	-	-	-	-	-
Diversidad de participantes	Índice de diversidad	-	-	-	-	-

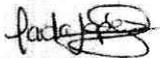
TEMÁTICA

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática	-	-	-	-	-
	Opinión ciudadana	-	-	-	-	-

SUSTENTO

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	x	-	x	x	-

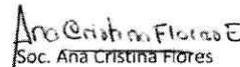
Elaborado por:



Antrop. Paola López

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:



Soc. Ana Cristina Flores

ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

(ANEXO Nº 6) LÍMITE TERRITORIAL SEGÚN EL "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL RURAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL TABABELA"

789 792 795

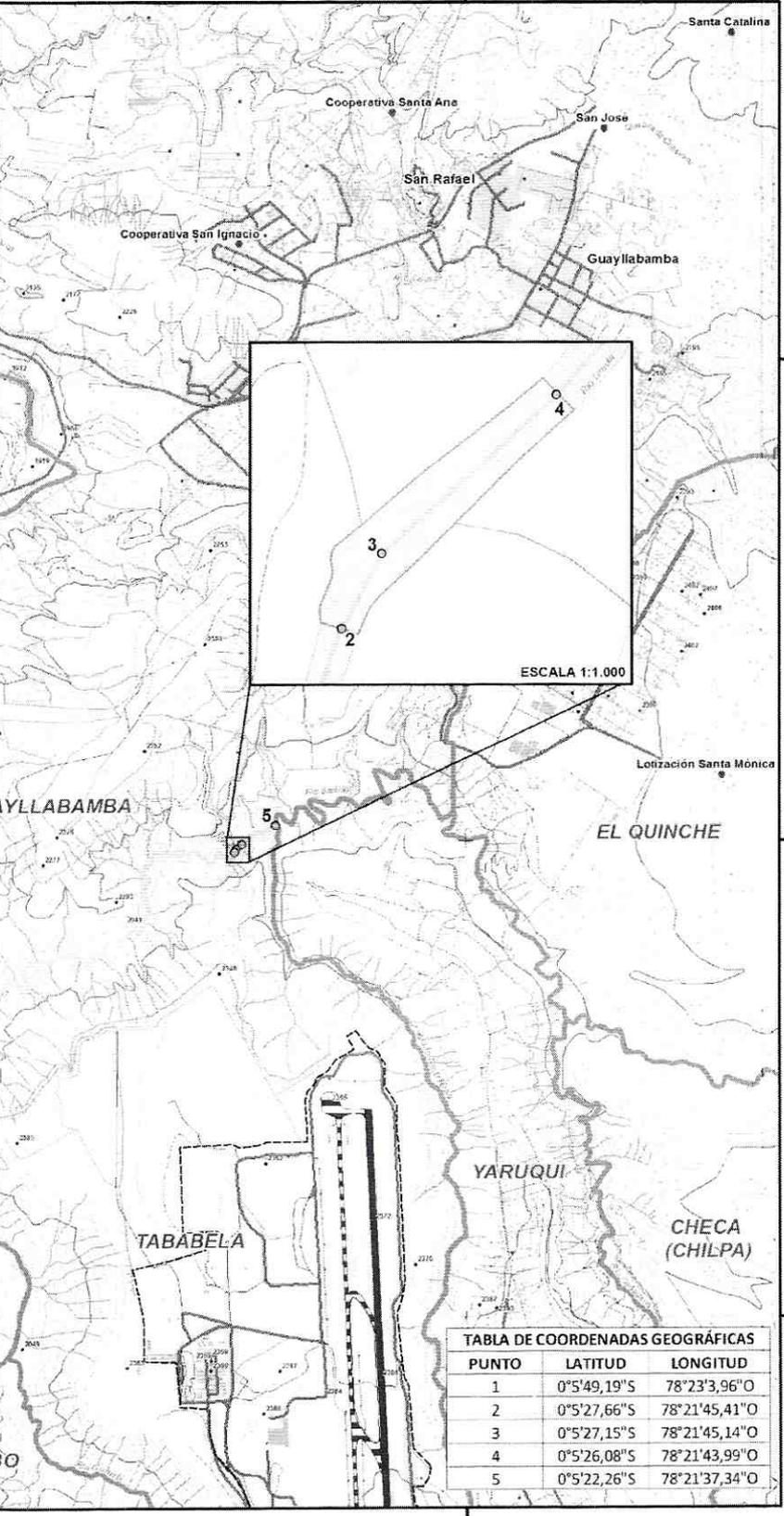
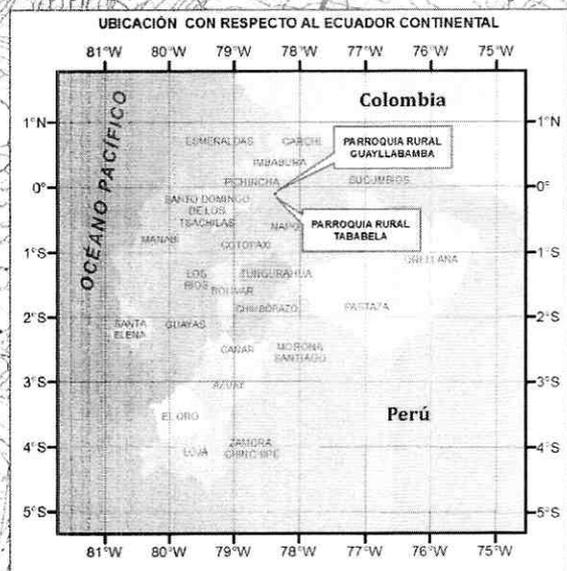


TABLA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	0°S'49,19"S	78°23'3,96"O
2	0°S'27,66"S	78°21'45,41"O
3	0°S'27,15"S	78°21'45,14"O
4	0°S'26,08"S	78°21'43,99"O
5	0°S'22,26"S	78°21'37,34"O

789 792 795

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

NOMBRE DE LA PROVINCIA

NOMBRE DEL CANTÓN

NOMBRE DE LA PARROQUIA RURAL / CABECERA CANTONAL

NOMBRE DEL SECTOR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Proyección: Universal Transversa de Mercator UTM
Datum y elipsoida: WGS84
Datum vertical: Nivel medio del mar Estación Mareográfica La Libertad, Prov. de Santa Elena
Zona 17 Sur

FUENTE DE LA INFORMACIÓN BASE

Cartografía base geográfica poseída por el Gobierno Geográfico Militar Escala: 1:50.000

NOVIEMBRE 2018

Elaborado por: Ing. Analuzela Alvaroz Flores
DGT - CONALI

Revisado por: Ing. Geógrafo Franka Vilmarino
DGT - CONALI

Aprobado por: Ing. Geógrafo Christian Tiza Salazar
DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA DEL CONALI (E)

PROCESO DE REGISTRO EN VIRTUD DEL CONALI
DESCARGADO GRATUITAMENTE EN COSTO CERO EN PDF

SÍMBOLOS CONVENCIONALES

- Localidad
- Calle
- Vía
- Riacho
- Sendero
- Abanico
- Pista de rodadura
- Pista de asfalto
- Área conestada
- Asfalto
- Calle
- Vía
- Riacho
- Sendero
- Río
- Lago
- Rodadero
- Curva de nivel Jordán
- Curva de nivel Brunn
- Curva de nivel Hipométrico
- Arroyo
- Arroyo
- Río
- Lago
- Rodadero

SIMBOLOGÍA DE LÍMITES TERRITORIALES

LÍMITES TERRITORIALES EN TERPARROQUIALES

○ PUNTOS DE COORDENADAS DEL TRAMO GUAYLLABAMBA - TABABELA

NEGOCIACIÓN DIRECTA

ACUERDO DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES GUAYLLABAMBA Y TABABELA, SUSCRITO POR SUS REPRESENTANTES EN LA FECHA 25 DE FEBRERO DE 2018

OTROS

▬ LÍMITES TERRITORIALES DE OTRAS CIRCUNSCRIPCIONES

N

ESCALA GRÁFICA
1:30.000
1:500

0 750 1500 3000 Metros

FORMATO DE IMPRESIÓN: A3

Handwritten signature and initials.



Comité Nacional
de **Límites Internos**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS**

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE
DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA
SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE
LAS PARROQUIAS RURALES NANEGAL Y SAN
JOSÉ DE MINAS, CONSTITUTIVAS DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

NOVIEMBRE 2018



ÍNDICE

A.	INTRODUCCIÓN	3
B.	ANTECEDENTES	4
C.	ASPECTOS GENERALES	6
D.	ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO	7
E.	ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	8
F.	ANÁLISIS JURÍDICO	9
G.	CONCLUSIONES	10

**INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN
TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
LIMÍTROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES NANEGAL Y
SAN JOSÉ DE MINAS, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

PROCEDIMIENTO: NEGOCIACIÓN DIRECTA

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, observando lo que dispone el artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (RLFLT), elabora el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Nanegal y San José de Minas, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, para su aprobación.

A. INTRODUCCIÓN

El Ecuador desde inicios de su vida republicana asumió la organización territorial de la República de Colombia, constituida por departamentos, provincias, cantones y posteriormente por parroquias rurales, cuyos límites territoriales fueron establecidos de manera general, circunstancia que no ha permitido su identificación precisa.

Esta falta de claridad en la delimitación en ciertos territorios, fue motivo de constantes controversias, que de una u otra manera ha afectado a la integración interna y al desarrollo del Estado.

Las acciones de los diferentes gobiernos no fueron suficientes para resolver los diferendos limítrofes, por lo que, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, estableció como uno de los principios fundamentales del Estado, que el territorio nacional constituye una unidad geográfica y que para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), es necesaria una delimitación física detallada de las provincias, cantones y parroquias rurales. *α*

En cumplimiento a este principio constitucional, se expidió la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que establece mecanismos adecuados, competencias y plazos para la solución definitiva de los conflictos limitrofes presentes y futuros enmarcados en la participación activa de la ciudadanía.

B. ANTECEDENTES

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, elaboró el diagnóstico jurídico y geográfico, con base en la normativa de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales; y, con el material cartográfico oficial histórico y actual.

El estudio citado, estableció que en el tramo donde colindan las parroquias rurales Nanegal y San José de Minas, existe conflicto de límites territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).



Fuente: CONALI, 2014



Con oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO de fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, exhortó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que dé inicio a la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 1).

En el taller de orientación para la solución de los conflictos de límites territoriales interparroquiales, realizado por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, en las instalaciones del GAD provincial de Pichincha, en el mes de octubre de 2014, se entregó la geoinformación de límites territoriales internos, con la identificación de los diferendos limítrofes.

Con oficio Nro. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, remitió al Secretario de Coordinación Territorial y participación ciudadana de la Alcaldía del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el detalle de los conflictos limítrofes, y solicitó que en cumplimiento a la ley de la materia se resuelvan los conflictos de límites territoriales interparroquiales de su circunscripción territorial (Anexo N° 2).

Con oficio N° SNGP-STLI-2015-0057-OF de fecha 27 de febrero de 2015, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, solicitó al Alcalde del municipio del Distrito Metropolitano de Quito el envío del expediente de la solución a los conflictos de límites territoriales de su competencia, con el detalle de los documentos que debe contener (Anexo N° 3).

El expediente del proceso de solución al diferendo limítrofe contiene entre otros documentos el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NANEGAL Y SAN JOSE DE MINAS..." suscrita el 29 de enero de 2015; y, la Resolución No. C-102 del 09 de abril de 2015 tomada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito que da por concluido el conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Nanegal y San José de Minas (Anexo N° 4, Anexo N° 5).

C. ASPECTOS GENERALES

LÍMITE TERRITORIAL

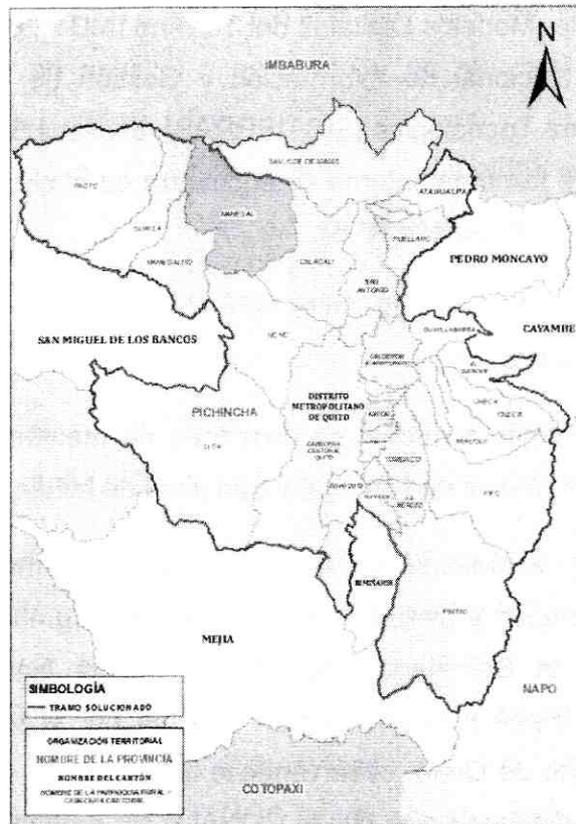
El límite territorial que figura en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NANEGAL Y SAN JOSÉ DE MINAS", es el siguiente:

	X	Y	DESCRIPCIÓN: Este - Oeste
1	481029.75	10023425.97	Afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba.
2	493340.83	10017213.08	Continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Guayllabamba.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

UBICACIÓN

El límite territorial en el que son colindantes las parroquias rurales de Nanegal y San José de Minas, se encuentra ubicado en el sector noroccidental del Distrito Metropolitano de Quito, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: CONALI, 2018

D. ANÁLISIS GEOGRÁFICO DEL LÍMITE TERRITORIAL ACORDADO

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, realizó la georreferenciación del límite territorial que consta en el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NANEGAL Y SAN JOSÉ DE MINAS...", plasmada en estructura de Sistemas de Información Geográfica (SIG), en cartografía base oficial, siguiendo los parámetros establecidos en el manual definido para el efecto.

Para el trazado del límite territorial, se utilizaron los siguientes insumos cartográficos:

- Cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM), formato vector y raster, escala 1:50.000 y 1:5.000. *X/*



- Ortofotografía, Modelos Digitales del Terreno (MDT), proporcionados por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), escala 1:5.000.

El trazado del límite territorial interno se encuentra en el sistema de referencia WGS 84, escala 1:5.000 (Anexo N° 6).

Del análisis técnico efectuado al límite territorial acordado por las partes, se puede inferir lo siguiente:

En el acuerdo del límite territorial se describen de manera integral el tramo entre las parroquias rurales de Nanegal y San José de Minas.

El límite territorial en estudio, se encuentra descrito técnicamente, situación que permite su identificación y trazado en el material cartográfico oficial, para su georreferenciación la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, utilizó el mapa y la información remitida por el GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito, observándose que resuelve de manera total el diferendo limítrofe diagnosticado por el CONALI; sin embargo, por contar con insumo cartográfico actualizado fue necesario actualizar la descripción técnica del límite territorial interparroquial (Anexo N° 7), ajustada al acuerdo suscrito por las partes.

Cabe destacar que el ajuste realizado a la descripción de límites territoriales no altera el espíritu de lo acordado por las partes, considera el acuerdo de límites suscrito por los GAD provinciales de Pichincha e Imbabura y, lo establecido en la normativa vigente.

Del análisis efectuado a los límites territoriales de la microrregión, el acuerdo suscrito por las partes se circunscribe al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las parroquias rurales Nanegal y San José de Minas.

E. ANÁLISIS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El conflicto limítrofe entre las parroquias rurales Nanegal y San José de Minas del Distrito Metropolitano de Quito, se ha superado mediante la aplicación del procedimiento Amistoso de Negociación Directa.



Para garantizar la participación social en este proceso, los GAD competentes, sobre la base de lo previsto en los artículos 10 y 20 letra e) inciso final de la LFLTI, remitieron a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos el expediente en el que consta información relacionada con este requisito.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos analizó y sistematizó la documentación remitida, en función de los criterios de Coordinación Institucional, Participación Social, Temática y Sustento (Anexo N° 8).

F. ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad a lo prescrito en el artículo 13 letra d) y f) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, facilitó en formato shapefile (*.shp), el diagnóstico jurídico y geográfico de límites territoriales entre las parroquias rurales Nanegal y San José de Minas constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se estableció la existencia de un diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones territoriales, por indefinición técnica y jurídica de linderos, caso establecido en el artículo 18 letra a) de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos (LFLTI).

En cumplimiento a la competencia establecida en el artículo 8 de la LFLTI, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Nanegal y San José de Minas, para resolver el diferendo limítrofe entre dichas circunscripciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley ibídem, seleccionaron el procedimiento amistoso de Negociación Directa.

De conformidad con el artículo 20 letra e) inciso tercero de la Ley aludida, las partes establecieron los aspectos procesales para la solución del diferendo limítrofe, y obtuvieron un acuerdo satisfactorio, que les permitió suscribir el "ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN" 



TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NANEGAL Y SAN JOSÉ DE MINAS..." con lo cual se dio solución definitiva al diferendo limítrofe.

Por su parte, el Concejo Metropolitano de Quito emitió la Resolución de fecha 09 de abril de 2015, avalando dicho acuerdo, con lo que declaró por concluido el diferendo limítrofe.

Se determinó que en el desarrollo de este proceso de Negociación Directa, las partes actuaron de conformidad con lo que establece la LFLTI y el Reglamento para su aplicación, lo que le otorga el carácter de legítimo.

El presente informe constituye declaración unilateral interna, generado en ejercicio de las funciones legales y administrativas del CONALI, que producirá efectos jurídicos a los administrados a través de los actos posteriores de la administración competente, dictados o ejecutados en su consecuencia. Por lo tanto, tiene el carácter de consultivo - deliberativo para conformar la voluntad administrativa.

G. CONCLUSIONES

Del análisis realizado al proceso amistoso de Negociación Directa, efectuado por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Nanegal y San José de Minas, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se puede inferir que ha cumplido con los requisitos de competencia, procedibilidad y legitimidad, establecidos en el artículo 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, debiendo destacar que se desarrollaron actividades de participación ciudadana, cumple con el principio de delimitación territorial y no afecta a terceras circunscripciones territoriales.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito puede estructurar, legalizar y publicar la ordenanza correspondiente en la que se deberá incluir la descripción técnica del límite territorial entre las parroquias rurales Nanegal y San José de Minas constante en el Anexo N° 7 del presente informe.



INFORME TÉCNICO

Dr. Wilson Muñoz Serrano
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE
LÍMITES INTERNOS**

Revisado por:

Ing. Christian Ortiz S.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
TÉCNICA (E) - DGT**

Dr. Pedro Cornejo C.
**DIRECTOR DE GESTIÓN
JURÍDICA- DGJ**

Elaborado por:

Ing. Álvaro Coronel R.
ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA

Sr. Cristian Silva H.
ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA

Ana Cristina Flores E.
Soc. Ana Cristina Flores E.
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

CERTIFICO: Que el INFORME TÉCNICO RAZONADO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL, REFERENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES NANEGAL Y SAN JOSÉ DE MINAS, CONSTITUTIVAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, fue conocido y aprobado en la sesión ordinaria No. 05-O-DC-2018, realizada el día 12 de noviembre de 2018, a través de la Resolución No. 02-O-DC-2018; que en su parte pertinente dispone:

"En base de lo que prescriben los artículos 12 y 14 inciso segundo del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se



dispone que el señor Secretario Técnico remita al GAD municipal del Distrito Metropolitano de Quito el presente Informe.



Dr. Wilson Muñoz Serrano

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXOS

ANEXO 1

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

Asunto: Se solicita dar inicio a procesos de solución de conflictos de límites territoriales interparroquiales

Doctor
Augusto Barrera Guarderas

Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Del estudio de límites territoriales parroquiales, realizados por la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) se concluye, que el 75% de las parroquias rurales del país presentan dificultades en la identificación de sus límites territoriales, por cuanto en la normativa correspondiente, en algunos casos no se establecieron límites territoriales, y en otros, no se definieron de manera técnica.

Según el artículo 18 de la Ley para la de Fijación de Límites Territoriales Internos, existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,

Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO

Quito, D.M., 28 de marzo de 2014

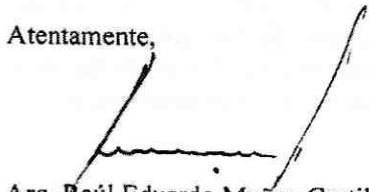
f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Al respecto, el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, en sesión realizada el 15 de enero de 2014, resolvió exhortar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, para que en cumplimiento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, sin perjuicio de la solución amistosa a la que puedan llegar.

Agradeceré comunicar a este organismo, las decisiones adoptadas al respecto, a fin de brindar el asesoramiento y apoyo adecuados.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

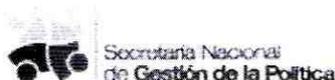

Arq. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 2



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000010

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Quito DM, 22 de octubre de 2014
Oficio N° 2014 - 688 - ST- CONALI

EDWIN BOSCHERANO

1707768969

DMQ
24-10-2014

Doctor

José Luis Guevara Rodríguez

**SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

En atención al oficio N° 807 de fecha 11 de septiembre de 2014, donde solicita se remita la información sobre los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito; al respecto le informo lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934, de 16 de abril de 2013, en el Art. 7 establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

El Art. 8, ibídem, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos en cumplimiento de las funciones de coordinación y asesoría prescritas en la Ley referida, realizó el trazado de los límites territoriales a nivel provincial, cantonal y parroquial rural; proceso en el que se analizaron las bases jurídicas de creación y delimitación de las circunscripciones territoriales, determinándose los casos en los que la normativa vigente establece técnicamente límites territoriales facilitando su identificación y trazado; y los casos en los que existen conflictos limítrofes.

El Artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los siguientes casos en los que se produce un conflicto limítrofe entre circunscripciones territoriales:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Además, para circunscribir el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias constitutivas, se tomaron en cuenta los siguientes criterios y conceptos:

Límite territorial legal.- Es aquel que ha sido determinado por autoridad competente de conformidad con la Ley.

Para el caso de los linderos territoriales: provinciales y cantonales, según la normativa expedida desde inicio de la República, se fijan mediante ley.

Los límites territoriales de las parroquias rurales, se definen mediante ordenanza municipal aprobada por el Ejecutivo, excepto en los tramos que son colindantes con otras circunscripciones cantonales o provinciales.

Límite territorial referencial.- Es aquel que se origina en documentos o cartografía emitida por organismos e instituciones que no tienen competencia para definir o fijar límites territoriales internos y que por lo tanto, no dan ni quitan derechos de pertenencia a las circunscripciones territoriales; por lo que no procede ningún reconocimiento legal.

Tramo de límite territorial.- Es el segmento del límite territorial interno de una circunscripción, que es colindante con otra.

Inconsistencias Cartográficas.- Se produce cuando los linderos que figuran en la normativa no corresponden a la realidad geográfica actual.

A continuación se detalla los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito:

- Nivel Interprovincial

N°	CONFLICTO (TRAMO)	CIRCUNSCRIPCIONES QUE COLINDAN EN EL CONFLICTO	
		PROVINCIA	CANTÓN
1	PICHINCHA-IMBABURA	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
		IMBABURA	COTACACHI OTAVALO

- Nivel Intercantonal

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CAYAMBE- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
2	PEDRO MONCAYO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
3	MEJIA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	RUMIÑAHUI - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Nivel Interparroquial

N°	CONFLICTO (TRAMO)
1	CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
2	CHAVEZPAMBA - PERUCHO
3	CHAVEZPAMBA - PUELLARO
4	CHECA - PIFO
5	CONOCOTO- QUITO
6	GUALEA - NANEGAL
7	GUALEA - NANEGALITO
8	GUAYLLABAMBA - TABABELA
9	NANEGAL - SAN JOSE DE MINAS
10	NANEGALITO - NANEGAL
11	NANEGALITO - NONO



12	NONO - CALACALI
13	PACTO - GUALEA
14	PERUCHO - PUELLARO
15	PERUCHO- SAN JOSE DE MINAS
16	PIFO - PINTAG
17	PUELLARO - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
18	QUITO - CALACALI
19	QUITO - NAYON
20	QUITO - NONO
21	SAN JOSE DE MINAS - ATAHUALPA (HABASPAMBA)
22	ZAMBIZA - NAYON
23	ZAMBIZA - PUEMBO

Aprovecho la ocasión para comunicarle que de acuerdo a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe participar en el proceso de solución al conflicto de límites territoriales entre las provincias de Pichincha e Imbabura, en el tramo correspondiente.

Según la Ley referida, mediante un procedimiento amistoso, la solución a conflictos de límites territoriales intercantonales le corresponde a los GADs cantonales en conflicto; y los diferendos limítrofes interparroquiales les competen a los GADs parroquiales involucrados.

Por lo expuesto, el Distrito Metropolitano de Quito con los GADs cantonales que mantiene conflictos de límites territoriales, de común acuerdo, mediante un procedimiento amistoso, pueden dar solución a los mismos.

En el caso de que los conflictos de límites territoriales intercantonales e interparroquiales no puedan ser resueltos por la vía amistosa, los GADs cantonales y parroquiales, según sea el caso, deberán comunicar del particular al GAD competente, para que este en uso de las facultades legales, resuelva el conflicto de límites territoriales mediante uno de los procedimientos institucionales.

Remito un CD con la geoinformación del trazado de los límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito y sus parroquias rurales constitutivas (formato shp), que contiene la respectiva tabla de atributos y metadato.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE ECUADOR



Secretaría Nacional
de Gestión de la Política

00000017

CONALI
Plácido Caamaño N25-102 y
Colón Edif. Alemán García
Telf. 3958-850
Quito - Ecuador

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,


Arq. Raúl Muñoz Castillo
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL
DE LÍMITES INTERNOS (CONALI)**
DM/ 

ANEXO 3



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Señor Doctor
Mauricio Esteban Rodas Espinel
Alcalde
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Señora (ita)
Nubia Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa-representante Legal
GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS LTDA.

Ingeniera
Sulema Pizarro Cando
Alcaldesa
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Señor
Oswaldo Daniel Cisneros Soria
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Señor Licenciado
Dionicio Román Gonzabay Salinas
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Señor
Victor Manuel Quirola Maldonado
Alcalde Canton Santo Domingo
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDIA

Señor
Jaime Rubén Riera Rodríguez
Alcalde



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Segundo Misael Jaramillo Quezada
Alcalde de Palanda
GAD CANTONAL PALANDA

Señor
Jorge Rodrigo Sarango Lozano
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
YACUAMBI

Señor
Gonzalo Bladimir Armijos Vivanco
Alcalde
GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

Señor Ingeniero
Héctor Cornelio Apolo Berrú
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ZAMORA
En su Despacho

A fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se envíe a esta Secretaría Técnica, el expediente del o los procesos de Solución Amistosa total o parcial a los conflictos de límites territoriales interparroquiales existentes en su cantón y que son de su competencia resolverlos.

El expediente aludido debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de las autoridades competentes, que firman los acuerdos y resoluciones, (copias certificadas)
2. Acuerdo de límites territoriales suscrito por los presidentes de los GADs parroquiales involucrados, autorizados por sus respectivos vocales (en original), en el que conste la descripción técnica de límites territoriales elaborada por el CONALI
3. Resolución del Órgano Legislativo del GAD cantonal, dando por concluido el diferendo limítrofe, en base al acuerdo de límites territoriales alcanzado por las partes (copia certificada)
4. Documentos que garanticen la socialización y participación ciudadana, en el proceso



Secretaría Nacional
de **Gestión de la Política**

00000020



Oficio Nro. SNGP-STLI-2015-0057-OF

Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

de solución al diferendo (copias certificadas)

5. Trazado del límite territorial acordado, sobre cartografía oficial disponible, en formato impreso y digital (.shp).

En los casos en los que el expediente ya fue remitido al CONALI, únicamente se debe enviar la información faltante.

Atentamente,

Mgs. Raúl Eduardo Muñoz Castillo

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS

ANEXO 4



ALCALDÍA

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO PARROQUIAL DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE NANEGAL Y SAN JOSE DE MINAS EN EL TRAMO REFERENCIAL QUE COMPRENDE DESDE LA AFLUENCIA DEL RÍO INTAG EN EL RÍO GUAYLLABAMBA, CONTINÚA POR EL CURSO DEL RÍO GUAYLLABAMBA AGUAS ARRIBA HASTA LA AFLUENCIA DEL RÍO SIN NOMBRE EN EL RÍO GUAYLLABAMBA.

En la Parroquia de Nanegal, Distrito Metropolitano a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil quince, a la suscripción de la presente "**Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitiva entre Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Nanegal y San José de Minas**", en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río in Nombre en el Río Guayllabamba, concurren las autoridades representantes de GAD: Parroquiales: Nanegal y San José de Minas y el GAD cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el tramo definitivo tiene una longitud total aproximada de 17,39 km.

ANTECEDENTES.-

Uno.- En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador.

Dos.- Mediante oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, solicita al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, de inicio a los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón, perjuicio de la solución amistosa que puedan llegar.

Tres.- Con oficio No. 2014-688-ST-CONALI de fecha 22 de octubre del año 2014, remiten a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, a Nivel Interparroquial.

Cuatro.- En la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, del Distrito Metropolitano de Quito, el día jueves 20 de noviembre del año 2014, se reúnen la Comisión Técnica Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y los GAD parroquiales.



ALCALDÍA

rurales, para definir la metodología del proceso y el cronograma de recorrido a los territorios de las parroquias rurales en donde existan conflictos de Límites Internos.

Cinco.- El miércoles 26 de noviembre de 2014, la Comisión Técnica y Legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se reunieron en la Administración Zonal La Delicia con los Gobiernos Parroquiales de Nono, Calacali, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea y San José de Minas, en donde revisaron y ratificaron en forma definitiva los límites internos definitivos entre las parroquias rurales.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales..... Nadie atentará contra la unidad territorial no fomentará la sucesión"*;

Que, el Art. 57, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos.*
4. *Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles"*;

Que, la Constitución de la República, el Artículo 242 establece que *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"*;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial No.934 de fecha 16 de abril del 2013, se promulgo la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que instauro procesos para delimitar territorialmente a las provincias, cantones y parroquias rurales del Ecuador;

Que, según lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su artículo 22, de la negociación Directa expresa que: tiene por objeto, establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República, quien deberá obligatoriamente incorporarlo al proyecto de ley correspondiente;

Que, el oficio No. MDI-MDI-CELIR-2014-0240-OFICIO, de fecha 28 de marzo del 2014, el CELIR, en el segundo párrafo hace referencia a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Art. 8 que en lo principal, establece *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los"*



ALCALDÍA

00000023

conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar;

Que, entre las parroquias rurales de Nanegal y San José de Minas, existe un trazo referencial en sentido Sudeste – Noroeste de las parroquias de Nanegal y San José de Minas; y, para el pleno ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal fueron asignadas a los GAD, es necesaria una definición física detallada que determine el territorio en el cual ejercen competencia, a fin de evitar controversias que puedan afectar la integración interna y el desarrollo del país;

Que, el Proceso Amistoso de Delimitación Territorial, incluye a los GAD Parroquiales: Nanegal y San José de Minas; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quito, Distrito Metropolitano;

Que, es compromiso de los GAD con sus comunidades el precautelar la armonía interna y externa de los conciudadanos que comparten los límites parroquiales entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nanegal y San José de Minas;

Que, la comisión técnica legal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, después de realizar un proceso técnico, jurídico y social, con fecha once de diciembre de 2014, suscribieron el Informe Técnico del Proceso de Definición de Límites – comisión técnica; que contiene la propuesta técnica de límites, que contiene materia: jurídica, social y cartográfica; y,

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en su Art.3., de los principios, en el literal f) expresa: **Participación Ciudadana.**- “Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados”, con fechas: diecinueve de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Nanegal y San José de Minas, en las cuales se socializó la Propuesta Técnica BiParroquial. La misma que se validó, ratificó y concretó de manera definitiva los límites entre Nanegal y San José de Minas en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Guayllabamba.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDAN

PRIMERO.- Declarar que para suscribir el presente acuerdo, la comisión técnica y legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con las parroquias rurales de (L)



ALCALDÍA

Nanegal y San José de Minas han cumplido con las etapas establecidas en el proceso para llegar a una delimitación amistosa.

SEGUNDO.- Declaran que se ha cumplido con los debates, la exposición de la información técnica y legal, trabajos de campo y demás parámetros legales y jurídicos y técnico cartográficos que sustenten el presente "Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nanegal y San José de Minas en el tramo referencial que comprende desde la afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Guayllabamba.

TERCERO.- Ratifican que se acogieron a la Secciones: Primera y Segunda del Capítulo Segundo de la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos, en lo referente a los procedimientos amistosos.

CUARTO.- Ratifican y aceptan en su totalidad, el contenido del presente acuerdo en razón que el tramo en indefinición se inicia en la afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Guayllabamba.

a.- Descripción general:

El tramo de este **Acuerdo** comprende desde la afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el río Guayllabamba. Su orientación es en el sentido Noroeste - Sudeste y tiene una longitud total aproximada de 17, 39 km.

b. Descripción geográfica

Para la descripción del tramo se ha utilizado las hojas topográficas 1:50.000 que se encuentran disponibles en el portal del Instituto Geográfico Militar, la Cartografía Base 1:25.000 enviada por SENPLADES como insumos para los la actualización los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el ortomosaico digital del Distrito Metropolitano de Quito a escala 1:5.0000 (escala analógica) que está en proyección Transversa de Mercator Modificad, elipsoide WGS 84 (TMQ- WGS84), sobre la cual se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

QUINTO.- El tramo del Acuerdo Total Limite referencial de las de las parroquias de Nanegal y San José de Minas desde afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Guayllabamba, comprende una longitud total aproximada de 17,39 Km. (6)



El límite correspondiente al **Acuerdo** es el siguiente: desde afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el río Guayllabamba.

SEXTO.- La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Noroeste - Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas **481029.75** con **10023425.97** hasta las coordenadas **493340.83** con **10017213.08**.

	X	Y	DESCRIPCIÓN: Este - Oeste
1	481029.75	10023425.97	Afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba.
2	493340.83	10017213.08	Continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Guayllabamba.

Las coordenadas se encuentran definidas en TM- Quito WGS84 y corresponden al Este - Norte

SÉPTIMO.- El Alcalde y los Presidentes de los GAD parroquiales, en su calidad de representantes legales de los GAD involucrados, declaran que aceptan, ratifican y acatan el límite político administrativo negociado, que consta en el presente documento, en el numeral Cuarto, literales a) y b).

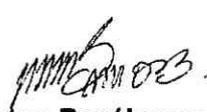
OCTAVO.- Solicitar al CONALI que en cumplimiento del Art. 20, literal c), proceda a elaborar el Informe Técnico respectivo, servirá de fundamento el Informe Técnico generado por la Comisión Técnica y Legal de GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENO.- Remitir mediante oficio conjunto el presente acuerdo al Concejo Metropolitano, a fin de que se emitan la Ordenanza donde conste en forma definitiva los Límites Internos de las Parroquias Rurales.

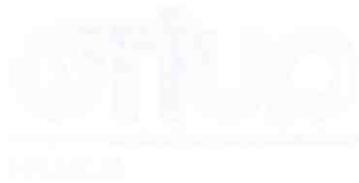
DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante de la presente Acta de Acuerdo los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del señor Washington Benalcazar, como Presidente del Gobierno Parroquial de Nanegal.
- b) Nombramiento del señor Pablo Cobos Ibarra, como Presidente del Gobierno Parroquial de San José de Minas.
- c) Copias de la Cédula y Papeleta de Votación
- d) Los demás documentos, mapas, fotos y otros. 

Para constancia de lo actuado, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias de Nanegal y San José de Minas, suscriben el presente instrumento, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince.


Sr. Washington Benalcázar Pérez
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE NANEGAL


Sr. Pablo Cobos Barra
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE MINAS



El presente documento es una reproducción fiel y exacta de los datos que se encuentran en el sistema de información de la institución, sin que se haya realizado ninguna modificación o edición.

El presente documento es una reproducción fiel y exacta de los datos que se encuentran en el sistema de información de la institución, sin que se haya realizado ninguna modificación o edición.

El presente documento es una reproducción fiel y exacta de los datos que se encuentran en el sistema de información de la institución, sin que se haya realizado ninguna modificación o edición.

ANEXO 5

RESOLUCIÓN No. **C** 102

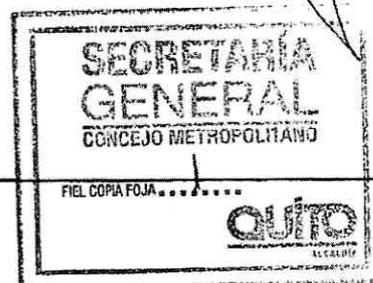
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que,** el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)";
- Que,** el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)";
- Que,** el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)";
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre

Página 1 de 8





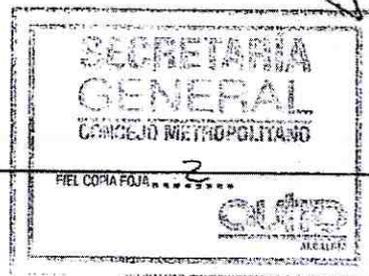
00000028

RESOLUCIÓN No. 102

las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...);

- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.";
- Que,** la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...);"
- Que,** mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que,** en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos

Página 2 de 8





00000029

RESOLUCIÓN No. **C** 102

descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;

- Que,** mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que,** de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que,** mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

Página 3 de 8

-280-
W



0000030

RESOLUCIÓN No.

102

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

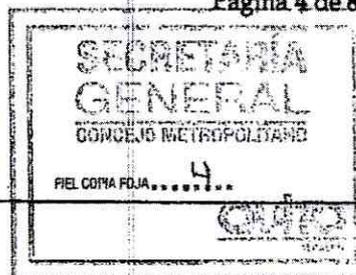
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015
3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado	3 de febrero de 2015

Página 4 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

	Parroquial Rural de Atahualpa.	
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	26 de marzo de 2015
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015

Página 5 de 8





RESOLUCIÓN No.

C

102

17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámiza; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito

Página 6 de 8





RESOLUCIÓN No.

102

Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

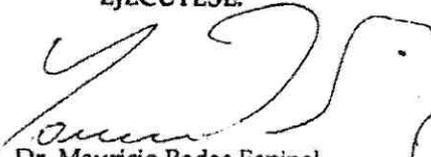
Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los 09 ABR 2015

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

09 ABR 2015


Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Página 7 de 8



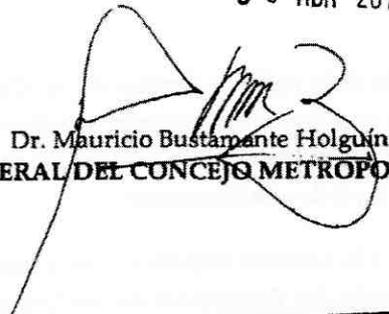


00000031

RESOLUCIÓN No. **C** 102

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 ABR 2015**

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 ABR 2015**


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



ANEXO 6

ANEXO 7

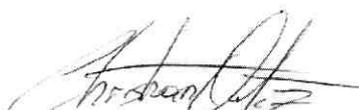
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES NANEGAL Y SAN JOSÉ DE MINAS

DE NOROESTE A SUDESTE

De la afluencia del río Apuela o Íntag en el río Guayllabamba, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 12' 43,28''$ de latitud norte y $78^{\circ} 40' 13,64''$ de longitud occidental, límite territorial entre las provincias Imbabura y Pichincha, continúa por el curso del río Guayllabamba, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ} 9' 20,65''$ de latitud norte y $78^{\circ} 33' 35,42''$ de longitud occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia de la quebrada La Liberia (que según la cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica y continua, escala 1: 5.000 y 1: 50.000 no tiene denominación), vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales San José de Minas, Nanegal y Calacalí.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

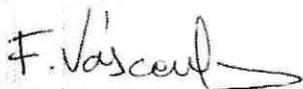
DESCRIPCIÓN TÉCNICA


Ing. Christian Ortiz

**DIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA - DGT
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**

 Secretaría Técnica
del Comité Nacional
de Límites Internos
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA

Revisado por:


Arq. Fausto Vásconez
COORDINADOR - DGT


Ing. Manuela Obando
ANALISTA - DGT



Elaborado por:

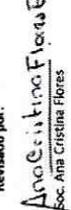
**Ing. Alexis Flores
ASISTENTE TÉCNICO – DGT**

ANEXO 8

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE NANEAGAL Y SAN JOSÉ DE MINAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA								
Matriz de Sistematización de Información de Participación Social								
Documento de Respaldo	Fecha	Generalidades	Localidades/Org. sociales	N. Asistentes	Actores Institucionales	N. Asistentes	Responsable	Conclusiones
"Acta de Acuerdo Definitivo Parroquial de Delimitación Territorial Definitivo entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales de Naneagal y San José de Minas"	29/01/2015	En la parte pertinente se menciona que el 19 de diciembre de 2014, se efectuaron los talleres de Participación Ciudadana, en la parroquia Naneagal y San José de Minas, en los cuales se socializó la propuesta técnica biparroquial que valido, ratifico y concreto de manera definitiva los límites en el tramo referencial.					Sr. Washington Benalcázar Pérez, GAD parroquia de Naneagal y Sr. Pablo Cobos Ibarra, GAD parroquia de San José de Minas.	El diferendo limitrofe se ha superado mediante la aplicación del procedimiento amistoso de Negociación Directa entre los dos GAD. Para garantizar el proceso de participación social se ha presentado el acta de acuerdo amistoso, un registro de asistencia y un registro fotográfico. Esto constituye el sustento presentado por las autoridades competentes como cumplimiento y garantía de la participación activa de la ciudadanía como lo determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.
Registro de asistencia	s/r	"Socialización de los límites internos entre los GAD Rurales de Naneagal y San José de Minas (Chacapata y Playa Rica)".	Playa Rica y Chacapata.	14			GAD Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.	
Registro fotográfico	s/r	Cuatro fotografías que evidencian un encuentro (en los exteriores de una vivienda) entre los técnicos y algunos moradores del sector donde se realiza una explicación de la situación limitrofe.						

Elaborado por:

 Pablo Ibarra
 Antrop. Pablo Ibarra
 ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:

 Ana Cristina Flores
 Soc. Ana Cristina Flores
 ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

ACUERDO AMISTOSO DE FIJACIÓN DE LÍMITES ENTRE LOS GAD PARROQUIALES DE NANEGAL Y SAN JOSÉ DE MINAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Matriz Técnica de Análisis de la Participación Social

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Consenso	Institución responsable	-	-	x	-	-
	Alcance de convocatoria	-	-	-	-	-
	Criterios Técnicos	-	-	x	-	-
Iniciativa y liderazgo	Iniciativa	-	-	-	-	-
	Liderazgo	-	-	-	-	-
	Coordinación entre los GAD	-	-	x	-	-

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Criterios	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Participantes	Participantes de comunidades y/o localidades	x	-	-	-	-
	Participantes organizados de comunidades y/o localidades	-	-	-	-	-
Diversidad de participantes	Índice de diversidad	-	-	-	-	-

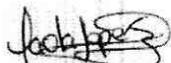
TEMÁTICA

Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Relevancia	Temática	-	-	-	-	-
	Opinión ciudadana	-	-	-	-	-

SUSTENTO

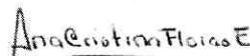
Criterio	Sistema de Evaluación	Medios de verificación				
		Registro de Participantes	Convocatoria, Invitaciones	Informe y/o Acta	Anexos: Fotos, Audio y Video	Otros documentos
Documentos	Documentos presentados	x	-	x	x	-

Elaborado por:



Antrop. Paola López
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

Revisado por:



Soc. Ana Cristina Flores
ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL

